BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 19
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.441

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 1187/2012

Establécese la implementación del pago de haberes del personal de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional mediante el Banco de la Nación Argentina. Derógase Decreto N° 1180/94.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones públicas deben ser comprensivas de modalidades con las que los organismos estatales puedan cumplir con más eficacia y economía sus objetivos en aras del bienestar general.

Que las contrataciones entre entidades que revisten naturaleza pública importan un uso más eficiente de los recursos públicos y en consecuencia coadyuvan a lograr el objetivo aludido en el considerando precedente.

Que asimismo la comprensión del Estado Nacional como generador de bienes públicos requiere de una reinterpretación dinámica de sus formas de organización, que también se traducen en nuevos procesos, circuitos, en la definición de pautas de interrelación entre organismos y empresas públicas y en el alcance de sus instituciones.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del sector público, contribuyendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado Nacional.

Que en consecuencia resulta oportuno disponer una excepción al régimen general, canalizando el poder de compra del Estado Nacional hacia entidades que revisten naturaleza pública, sin dejar de considerar cuestiones relativas a contratar asegurando servicios de calidad.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA forma parte del Sector Público Financiero por su propia naturaleza jurídica y por expresa disposición de su Carta Orgánica, es una entidad autárquica del Estado Nacional, y por ello un organismo descentralizado perteneciente al Sector Público Nacional y por lo tanto constituye una entidad del Estado Nacional.

Que por otra parte el BANCO DE LA NACION ARGENTINA es la principal entidad del Sistema Financiero de la República Argentina, siendo uno de los principales bancos del mercado en materia de pago de haberes.

Que en consecuencia, se estima oportuno disponer que el pago de haberes de todo el personal de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional se realice a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que a los fines de materializar la contratación aludida, los organismos utilizarán el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que el contrato que se perfeccione se enmarcará en la esfera de las denominadas contrataciones interadministrativas por la naturaleza pública de ambas partes contratantes y por cuanto puede entenderse que su objeto se corresponde con la acepción de la definición de la palabra logística en el Diccionario de la Lengua española: "conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa, o de su servicio, especialmente de distribución".

Que la relación entre las partes deberá instrumentarse mediante la utilización de un convenio interadministrativo.

Que por el Decreto Nº 1180 del 15 de julio de 1994 se establecieron normas especiales para el servicio de pago de haberes de agentes públicos.

Que dicha norma no se encuentra derogada expresamente, aunque existen diferentes interpretaciones con respecto a su vigencia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que en consecuencia, corresponde disponer en forma expresa su derogación.

Que resulta oportuno establecer que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones, tendrá la facultad de dictar las normas complementarias pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes.

Art. 2° — A los fines de materializar la contratación del servicio de pago de haberes con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, las jurisdicciones y entidades deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios e instrumentar la relación entre las partes mediante un convenio interadministrativo.

Art. 3° — Los contratos por el servicio de pago de haberes por caja de ahorro con otras entidades bancarias distintas al BANCO DE LA NACION ARGENTINA que estuvieran vigentes a la fecha de aprobación de la presente medida y que se hubieran perfeccionado al amparo del Decreto Nº 1023/01 sus modificatorios y complementarios deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato, no pudiendo la Administración hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los mismos.

Art. 4° — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de contrataciones dictará las normas complementarias del presente y confeccionará un convenio interadministrativo modelo, que deberá adecuarse a las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante.

Art. 5° — Derógase el Decreto Nº 1180 de fecha 15 de julio de 1994 y todas las normas dictadas en su consecuencia.

Art. 6° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 1188/2012

Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales mediante contratos de leasing con Nación Leasing S.A. Excepciones. Vigencia.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 0022647/2012, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la compra o el alquiler de vehículos automotores son contrataciones que demandan significativos recursos y tiempo considerable a la generalidad de los organismos de la Administración Nacional, por lo cual resulta antieconómica su realización no planificada o reactiva, cada vez que se necesita renovar las flotas o disponer de uno o más medios de movilidad para transporte de personas o carga, o utilitarios para determinadas tareas.

Que resulta necesario implementar una política específica en materia de logística para que los organismos cuenten con los vehículos automotores que requieran para el cumplimiento de sus funciones en tiempo oportuno, con el menor costo posible, en condiciones propicias y por medios que aseguren la mejor utilidad y economía para la Administración Nacional.

Que ello evitará el pago de onerosos alquileres y la compra de automotores con prestaciones inadecuadas o modelos escogidos discrecionalmente, con criterios heterogéneos, sin responder a una decisión adoptada con la debida previsión y racionalidad, y en el contexto de un mercado particularmente dinámico, que requiere conocimientos permanentemente puestos al día.

Que los alquileres con opción a compra, comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios, por expresa disposición de su artículo 4°, inciso a), constituyen una moderna herramienta de financiación genuina a largo plazo, que permite la continua actualización tecnológica del tomador.

Que NACION LEASING S.A., entidad perteneciente al Sector Público Financiero, es un importante referente en el mercado de alquileres con opción a compra y cuenta con una estructura operativa y personal especializado para brindar diferentes alternativas acordes con las necesidades de los organismos.

Que la posibilidad de contratar directamente con NACION LEASING S.A. representa una notable ventaja para la Administración Nacional, habida cuenta que las autoridades jurisdiccionales y los responsables de las contrataciones podrán contar con su asesoramiento personalizado, profesional y objetivo en cada oportunidad, sin trámites prolongados ni potencialmente conflictivos y con las condiciones económicas y los plazos más adecuados para cada caso.

Que por las razones expuestas se estima conveniente que la contratación de los automotores oficiales sea realizada por todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional mediante contratos de leasing, con intervención de NACION LEASING S.A., encuadrados en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley Nº 24.156 deberán adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales, al desarrollo de sus funciones operativas y a dotar a la comunidad de los bienes y servicios cuya prestación corresponda al Estado, mediante la celebración de contratos de leasing con NACION LEASING S.A., encuadrados en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Art. 2° — Los contratos que tengan por objeto el alquiler o compra de vehículos, que se encuentren perfeccionados a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, deberán cumplirse hasta la finalización del período originario del contrato. La Administración no podrá hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los respectivos pliegos.

Art. 3° — Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el presente sólo podrán exceptuarse de lo dispuesto en el artículo 1°, por decisión del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Art. 4° — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá efectuar el seguimiento de la política que por la presente medida se instrumenta y tendrá la facultad de dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que correspondan.

Art. 5° — Las jurisdicciones y entidades mencionadas en el artículo 1°, por intermedio de sus Servicios Administrativos Financieros, deberán remitir, debidamente cumplimentada, a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de publicación de la presente medida, el detalle de la totalidad de los vehículos con que cuentan, incluyendo la información detallada en el Anexo que forma parte integrante del presente.

Art. 6° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

INFORMACION SOBRE AUTOMOTORES DE LA JURISDICCION O ENTIDAD

1. Tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de patente y uso al que está destinado.

2. Modo de tenencia de cada vehículo.

3. Procedimiento por el cual se adquirió dicho bien (alquiler, leasing, compra, donación u otro).

SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 1191/2012

Las Jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán contratar con Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea tanto dentro como fuera del país. Deróganse el Decreto N° 745/01 y el inciso d) del Apartado I del artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 1343/74.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP: 0000365/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° de la Ley Nº 26.466 se declararon de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y las de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, con excepción de aquellas que pertenecían a los trabajadores de dichas empresas y al ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 2° de dicha ley dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el objetivo de garantizar la continuidad y seguridad del servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga, el mantenimiento de las fuentes laborales y el resguardo de los bienes de las empresas mencionadas anteriormente, ejercerá desde el momento de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.466 todos los derechos que las acciones a expropiar le confieren en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Nº 21.499.

Que por tal motivo, actualmente el ESTADO NACIONAL ejerce los derechos correspondientes al NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN POR CIENTO (99,41%) y NOVENTA Y OCHO CON DOCE POR CIENTO (98,12%), del capital accionario de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y de AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, las cuales a su vez son las únicas accionistas de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el artículo 3° de la Ley Nº 26.466 estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para instrumentar los mecanismos necesarios a fin de cubrir las necesidades financieras de dichas empresas, con el propósito de garantizar la prestación de los servicios, su ampliación y mejoramiento.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.546, prorrogado para el Ejercicio 2012 por la Ley Nº 26.728, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a instrumentar los mecanismos necesarios para cubrir las necesidades financieras derivadas de los déficit operativos, inversiones y tratamiento de los pasivos derivados de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y sus controladas, hasta que se complete la expropiación establecida por el artículo 1° de la Ley Nº 26.466 o hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que por lo expuesto, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y sus empresas controladas integran el SECTOR PUBLICO NACIONAL en los términos de la última parte del inciso b) del artículo 8° de la Ley Nº 24.156, como organizaciones empresariales regidas por el derecho privado en las que el ESTADO NACIONAL tiene participación mayoritaria en la formación de las decisiones societarias.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del sector público, contribuyendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado.

Que el uso de los servicios de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por parte del Sector Público Nacional, para cubrir las necesidades de traslados de sus agentes, funcionarios públicos y empleados contratados bajo cualquier modalidad, y de transporte de terceros financiado con fondos públicos, colabora con el objetivo de atender las necesidades financieras de las empresas citadas, reducir las asistencias financieras que efectúa el ESTADO NACIONAL y a la vez obtener una contraprestación directa e inmediata.

Que el ESTADO NACIONAL, como generador de bienes y servicios públicos, cuenta también con LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE), dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA, aerolínea de fomento que posibilita unir poblaciones alejadas con centros urbanos, primordialmente en la región Patagónica.

Que cuando AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA no cuenten con vuelos directos o indirectos al destino requerido o carezcan de disponibilidad, o no brinden el servicio que se necesita para la fecha solicitada, las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional podrán utilizar los servicios de LINEAS AEREAS DEL ESTADO, si los hubiera.

Que, asimismo, corresponde disponer que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán utilizar los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA para la compra de pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran.

Que el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios provee el marco legal para que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el SECTOR PUBLICO NACIONAL compren pasajes aéreos con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o, en su caso, con LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE).

Que corresponde designar autoridad de aplicación del presente decreto a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que es atribución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entender en la organización y funcionamiento de la administración general del país, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, por lo que le concierne la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, por intermedio de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, juntamente con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156 deberán contratar con AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran.

Art. 2° — Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, únicamente por decisión fundada de su máxima autoridad, cuando las empresas antedichas no comercialicen vuelos directos o indirectos —por medio de conexiones inmediatas con un desvío razonable— al área de influencia del lugar de destino requerido o carezcan de disponibilidad para la fecha solicitada.

En los casos previstos en el párrafo que antecede, las jurisdicciones y entidades mencionadas en el artículo 1° deberán contratar los servicios de LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE), si ésta los prestara en condiciones de modo, tiempo y lugar acordes con los requerimientos oficiales.

Si las necesidades de transporte de personas no pudieran ser cubiertas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, o LADE, será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Nº 280/95 y sus modificatorios.

Art. 3° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán utilizar los servicios de OPTAR SOCIEDAD ANONIMA para la compra de pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del país, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran, quien deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto. Esta disposición deberá implementarse en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la presente medida y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo con competencia para establecer los requisitos que se deberán cumplir en dicha operatoria.

Art. 4° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán remitir mensualmente a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un informe sobre la totalidad de los traslados efectuados durante el período por vía aérea y copia certificada de los actos administrativos dictados en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION controlará el cumplimiento de la presente e informará semestralmente a la autoridad de aplicación y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6° — Desígnase autoridad de aplicación del presente decreto a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 7° — Deróganse el Decreto Nº 745 de fecha 4 de junio de 2001 y el inciso d) del apartado I del artículo 10 del Anexo I del Decreto 1343 de fecha 30 de abril de 1974.

Art. 8° — Establécese que los beneficios otorgados por cualquier empresa de transporte aéreo a favor de los funcionarios, empleados, asesores o terceros detallados en el artículo 1°, con motivo de viajes financiados por las entidades y jurisdicciones mencionadas en dicha norma, deberán ser cedidos por éstos a favor de tales entidades o jurisdicciones.

En el supuesto que lo establecido precedentemente no fuere procedente por restricciones establecidas por la empresa de transporte aéreo, los beneficios sólo podrán ser utilizados por sus beneficiarios para la realización de viajes oficiales.

Art. 9° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACION a adoptar medidas similares a la presente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a dicho régimen.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 1189/2012

Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional deberán contratar con YPF Sociedad Anónima la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales. Excepciones. Vigencia.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.741 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que mediante el artículo 7° de la Ley Nº 26.741 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta.

Que YPF Sociedad Anónima integra el SECTOR PUBLICO NACIONAL en los términos del inciso b) del artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que las políticas que se implementen en materia de contrataciones públicas deben ser comprensivas de las modalidades con las que los organismos estatales puedan cumplir con más eficacia y economía sus objetivos en aras del bienestar general.

Que las contrataciones entre entidades que revisten naturaleza pública importan en principio un uso más eficiente de los recursos públicos y en consecuencia coadyuvan a lograr el objetivo aludido en el considerando precedente.

Que asimismo la comprensión del Estado como generador de bienes públicos requiere de una reinterpretación dinámica de sus formas de organización, que también se traducen en nuevos procesos y circuitos en la definición de pautas de interrelación entre organismos y empresas públicas y en el alcance de sus instituciones.

Que las contrataciones interadministrativas deben contribuir a mejorar la eficacia, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía en el cumplimiento de los objetivos de las jurisdicciones y entidades del sector público, contribuyendo al mismo tiempo a la realización del interés general, cuya gestión incumbe al Estado.

Que en tal sentido, resulta conveniente disponer una excepción al régimen general, canalizando el poder de compra del Estado hacia entidades que revisten naturaleza pública, sin dejar de considerar cuestiones relativas a contratar dentro de un marco de competencia, asegurando servicios de calidad.

Que en consecuencia corresponde establecer que el combustible y lubricantes que adquieran las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional sea provisto por YPF Sociedad Anónima.

Que la contratación de combustible y lubricantes a YPF Sociedad Anónima, por parte del Sector Público Nacional, tiende a cumplir con el objetivo y fines de la Ley Nº 26.741.

Que a los fines de materializar la contratación aludida los organismos utilizarán el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios.

Que el contrato que se perfeccione se enmarcará en la esfera de las denominadas contrataciones interadministrativas por la naturaleza pública de ambas partes contratantes, por cuanto puede entenderse que su objeto se corresponde con la acepción de la definición de la palabra logística en el Diccionario de la Real Academia Española: “Conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa, o de un servicio, especialmente de distribución”.

Que la relación entre las partes deberá instrumentarse mediante la utilización de un convenio interadministrativo.

Que resulta oportuno establecer que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Organo Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, tendrá la facultad de dictar normas complementarias.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley Nº 24.156 deberán contratar con YPF Sociedad Anónima la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

Art. 2° — Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente sólo podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción.

Art. 3° — A los fines de materializar la contratación referenciada en el artículo 1° para la provisión de combustible y lubricantes, las jurisdicciones y entidades deberán utilizar el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios e instrumentar la relación entre las partes mediante un convenio interadministrativo.

Art. 4° — Los contratos por el servicio de provisión de combustible y lubricantes con otros proveedores distintos a YPF Sociedad Anónima que estuvieran vigentes a la fecha de aprobación de la presente medida y que se hubieran perfeccionado al amparo del Decreto Nº 1023/01 deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato. La Administración no podrá hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los mismos.

Art. 5° — Para el pago por el servicio de provisión de combustible y lubricantes podrá implementarse un sistema de Tarjeta Magnética Precargable emitida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 6° — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones dictará las normas complementarias del presente y confeccionará un convenio interadministrativo modelo, que deberá adecuarse a las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante.

Art. 7° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.

SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 1190/2012

Contratación de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos. Instrúyese a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que implemente las acciones necesarias para la realización de Acuerdos Marco. Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO lo propuesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y su reglamentación.

CONSIDERANDO:

Que el servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos es una de las prestaciones requeridas por todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que la contratación de los citados servicios en forma individual, no planificada o reactiva, resulta antieconómica e ineficiente para la Administración Pública Nacional.

Que la centralización de la gestión del proceso de contratación permitirá obtener mejores condiciones que las que obtendría cada organismo si realizara la contratación en forma individual.

Que sobre la base de lo expuesto en el Considerando anterior resulta necesario implementar una política específica en materia de contratación de los servicios de telefonía celular móvil, de modo tal que los organismos puedan contar con él para el cumplimiento de sus funciones en tiempo oportuno, con el menor costo posible, en condiciones propicias y por medios que aseguren la mayor utilidad, eficiencia y economía para la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 200, inciso g), del Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 893/12, prevé la realización de acuerdos marco conducentes a procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, en la forma, plazo y demás condiciones que en ellos se establezcan.

Que la aplicación de dicha modalidad redundará en un ahorro del gasto y en la contratación de prestaciones adecuadas, especificadas con criterios homogéneos, que responderán a una decisión adoptada con la debida previsión y racionalidad, en el contexto de un mercado particularmente dinámico, que requiere una constante actualización tecnológica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que implemente, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, las acciones necesarias para la realización de Acuerdos Marco en los términos del artículo 200, inciso g), y el Capítulo VIII del Título VII del Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 893/12, destinados a la contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos que requieran las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Art. 2° — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación mencionado en el artículo precedente deberán contratar los servicios de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos con proveedores que resulten parte en los Acuerdos Marco que se implementen en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto y conforme con los términos y condiciones allí estipulados.

Art. 3° — La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la autoridad de aplicación del presente decreto y dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su instrumentación.

La SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, tendrá a su cargo el seguimiento de las medidas que por el presente se disponen.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1193/2012

"Feria Internacional de Villa Gesell", a realizarse en la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires. Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan determinados productos originarios y procedentes de los países participantes.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0465524/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. Nº 30-54233755-5) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3, Nº 535, entre los Paseos 105 y 107, Pueblo Español, ciudad de Villa Gesell, provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 de julio al 12 de agosto de 2012.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y comedores de barrios carenciados que pertenecen a la ciudad de Villa Gesell.

Que la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en hogares como en comedores en barrios carenciados de la ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 107, Pueblo Español, ciudad de Villa Gesell, provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 de julio al 12 de agosto de 2012, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1142/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Evaluación de Recursos Públicos de la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 48868/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1613 del 12 de noviembre de 2007, Nº 903 del 30 de junio de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1613/07 se dio por designada transitoriamente a la Licenciada Da. Cristina Elisabet CRESCENZI como Directora de Evaluación de Recursos Públicos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 903/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 2 de enero de 2012 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1613/07 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 903/11, de la Licenciada Da. Cristina Elisabet CRESCENZI (D.N.I. Nº 14.897.547) en un cargo Nivel A - Grado 0, como Directora de Evaluación de Recursos Públicos de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1143/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 44716/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1069 del 16 de agosto de 2006, Nº 828 del 19 de mayo de 2008, Nº 1506 del 20 de octubre de 2009, Nº 447 del 18 de abril de 2011 y Nº 573 del 11 de mayo de 2011 y lo solicitado por la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1069/06 se designaron transitoriamente, entre otros agentes, a Da. Claudia Susana BERRA, como Coordinadora de Contabilidad y a D. Rodolfo Miguel OREIRO como Coordinador de Planificación y Control Presupuestario, mediante el Decreto Nº 828/08 se designó transitoriamente a Da. Teresita Graciela CORBELLA, como Coordinadora de Administración y por el Decreto Nº 1506/09 se designó transitoriamente a la Doctora Da. Liliana Inés CLAVERO MITRE como Coordinadora de Bienes y Contrataciones, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por los Decretos Nº 447/11 y 573/11 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, todos en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas mediante los Decretos Nº 1069/06, Nº 828/08 y Nº 1506/09 y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por los Decretos Nº 447/11 y 573/11, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de las fechas que en cada caso se indican, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Convenio mencionado precedentemente en el caso exclusivo de Da. Claudia Susana BERRA.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	FECHA ALTA
BERRA, Claudia Susana	14.433.112	A-5	IV	Coordinadora de Contabilidad	21/10/2011
CORBELLA, Teresita Graciela	11.353.491	B-8	IV	Coordinadora de Administración	25/10/2011
CLAVERO MITRE, Liliana Inés	11.176.760	B-10	IV	Coordinadora de Bienes y Contrataciones	04/10/2011
OREIRO, Rodolfo Miguel	13.655.728	B-10	IV	Coordinador de Planificación y Control Presupuestario	21/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1144/2012

Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 2972/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1305 de fecha 26 de agosto de 2011, Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 43 de fecha 20 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1305/11 se dio por designada transitoriamente a la Licenciada Da. Sandra Teresita AMATURO como Coordinadora de Despacho y Mesa de Entradas perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución mencionada en el Visto se ratificaron, homologaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se derogó el correspondiente a la unidad organizativa Coordinación de Despacho y Mesa de Entradas de la ex DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario, en virtud de las modificaciones estructurales dispuestas, efectuar una prórroga de la designación mencionada, por un período determinado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 27 de enero de 2012 y hasta el 19 de marzo de 2012, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1305/11, de la Licenciada Da. Sandra Teresita AMATURO (D.N.I. Nº 14.931.970) en un cargo Nivel B, Grado 0, como Coordinadora de Despacho y Mesa de Entradas de la ex DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1196/2012

Acéptase la renuncia del Secretario General de la Superintendencia de Servicios de Salud. Designación.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO la Ley 26.728, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007 y Nº 1399 del 2 de octubre de 2009 y el Expediente Nº 211756/2012 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del hoy MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del ente o jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 1399/09 fue designado el Licenciado D. Alejandro María ROMERO (D.N.I. Nº 14.565.465) en el cargo de Secretario General, Nivel Extraescalafonario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el Expediente citado en el Visto obra la renuncia presentada por el Licenciado D. Alejandro María ROMERO a dicho cargo.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la citada Secretaría General, resulta menester designar a su titular.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de las funciones que se le encomiendan.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y por los artículos 7º y 10 de la Ley 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase a partir del 2 de julio de 2012 la renuncia presentada por el Licenciado D. Alejandro María ROMERO (D.N.I. Nº 14.565.465), al cargo de Secretario General,

Nivel Extra-Escalafonario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — Desígnase a partir del 2 de julio de 2012, en el cargo de Secretaria General, Nivel Extra-Escalafonario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a Da. Claudia Elisabet SIMOMUTTI (D.N.I. Nº 13.283.944), como excepción al artículo 7º de la Ley 26.728.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del organismo correspondiente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1198/2012

Absórbase la Administración de Programas Especiales dentro de la estructura organizativa de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 212530/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, y los Decretos Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, Nº 405 de fecha 13 de abril de 1998, Nº 1576 de fecha 30 de diciembre de 1998, Nº 1305 de fecha 22 de diciembre de 2003, Nº 53 de fecha 15 de enero de 1998, Nº 1547 de fecha 6 de noviembre de 2007 y Nº 366 de fecha 12 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del hoy MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que a través del dictado del Decreto Nº 405/98 se aprobó la estructura orgánico-funcional de transición de dicho organismo, la que fue definitivamente aprobada con el Decreto Nº 1576/98, cuyo organigrama se encuentra descripto en el Anexo I de la referida norma, luego modificada por los Decretos Nros. 1305/03 y 1547/07.

Que el citado Organismo se constituyó como consecuencia de la fusión de TRES (3) organismos en jurisdicción del hoy MINISTERIO DE SALUD, el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, con la finalidad de permitir un correcto desenvolvimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud, ya que algunos contenían objetivos, competencias, funciones y responsabilidades superpuestas.

Que en oportunidad de su constitución, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD conservó los objetivos, competencias, funciones y responsabilidades de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) uno de los tres organismos fusionados, a excepción de la competencia relativa a la atención de los Programas Especiales financiados de acuerdo con el artículo 24, apartado 4, inciso b), de la Ley Nº 23.661 que se transfirió a la Dirección de Programas Especiales, la que por Decreto Nº 53/98 fue reemplazada por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, creada a tales efectos como organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en jurisdicción del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD - SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION, con personalidad jurídica propia y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera.

Que la creación de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES tuvo como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema, conforme a la Ley Nº 23.661.

Que por Decreto Nº 366/12 se transfirió a la órbita de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, como organismo desconcentrado, la que actúa a través de la GERENCIA GENERAL de la citada Superintendencia, manteniendo los objetivos, funciones, personal de revista, incluyendo al personal jerárquico y al personal contratado, bienes que integren su patrimonio y demás cuestiones que hagan a la continuidad jurídica del Organismo.

Que a fin de consolidar paulatinamente el proceso de reordenamiento que permita concretar las metas de racionalización y eficiencia en la gestión pública previstas en el Decreto precitado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera oportuno disponer la absorción de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dentro la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD reasumiendo objetivos, funciones y competencias atribuidas a aquel organismo por Decreto Nº 53/98, a efectos de asegurar un contexto de mayor control y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — ABSORBASE la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dentro de la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en el plazo de NOVENTA (90) días presentará al MINISTERIO DE SALUD la propuesta de estructura organizativa del organismo correspondiente al primer nivel operativo, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, Decreto Nº 1545/94 y Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 422/94, adecuando los recursos humanos a las competencias, objetivos y funciones que se le han asignado a la citada entidad por el Decreto Nº 1615/96, con las limitaciones impuestas por el artículo 7°, último párrafo de la Ley 24.629.

Art. 3° — INSTRUYASE a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a impulsar, ante las autoridades competentes, las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias, de acuerdo con la normativa vigente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1197/2012

Acéptanse renuncias de funcionarios de la Superintendencia de Servicios de Salud. Designaciones.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 212487/2012 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 265 del 9 de marzo de 2006, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007, Nº 1618 del 7 de octubre de 2008, Nº 556 del 1 de abril de 2008, Nº 1399 del 2 de octubre de 2009, Nº 1898 del 2 de diciembre de 2009, Nº 1876 del 16 de noviembre de 2011 y Nº 1008 del 2 de julio de 2012 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del ente o jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 6° del Decreto Nº 1399/09 fue designada transitoriamente, a partir del 10 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la Dra. Silvia Mabel ALBINO (D.N.I. Nº 14.120.775) para desempeñar el cargo de Subgerente de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que asimismo, por el artículo 7° del mencionado decreto, han sido designados transitoriamente a partir del 7 de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles los funcionarios D. José María FERRO (D.N.I. Nº 4.431.663), Lic. Estela Isabel SEGOVIA (D.N.I. Nº 11.056.692) y la Lic. Ana María TITTAFERRANTE (D.N.I. Nº 5.761.062) para desempeñar los cargos de Subgerente de Recursos Humanos y Organización, Subgerente de Administración y Subgerente de Articulación con los Integrantes del Sistema de Salud, respectivamente, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que las designaciones mencionadas en los considerandos precedentes fueron prorrogadas por el Decreto Nº 1876/11, desde las fechas de sus vencimientos y hasta CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de noviembre de 2011.

Que por Decreto Nº 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento del mencionado organismo, resulta necesario proceder a las designaciones de los funcionarios de conducción superior, tanto en los cargos escalafonarios como extra-escalafonarios que se encuentran vacantes.

Que en virtud de lo previsto por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, corresponde efectuar las designaciones de los funcionarios Dr. Silvio DESSY (D.N.I. Nº 20.012.175), Dr. Eduardo Raúl ESCUTI (D.N.I. Nº 17.607.598) y el Lic. Jorge Luis QUINTANA (D.N.I. Nº 8.634.235), con carácter transitorio a partir del 16 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, debiendo ser cubiertos dichos cargos con los sistemas de selección establecidos en la norma citada.

Que resulta necesario designar con carácter transitorio a partir de la fecha de publicación del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a los funcionarios D. José María FERRO (D.N.I. Nº 4.431.663), Lic. Estela Isabel SEGOVIA (D.N.I. Nº 11.056.692) y Lic. Ana María TITTAFERRANTE (D.N.I. Nº 5.761.062), debiendo ser cubiertos dichos cargos con los sistemas de selección previstos por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las funciones que se les encomiendan.

Que habiendo presentado diversos funcionarios su renuncia al cargo, deviene necesario proceder a su aceptación.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptanse a partir del 16 de julio de 2012 las renuncias de los funcionarios de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, cuyos apellidos, nombres y unidad orgánica obran en el Anexo I del presente.

Art. 2° — Danse por designados con carácter Extra-escalafonario a los funcionarios que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, a partir del 16 de julio de 2012.

Art. 3° — Dase por designada a partir del 16 de julio de 2012 a la Dra. Malena Kareen TOTINO SOTO (D.N.I. Nº 22.480.340) con carácter Extra-escalafonario y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de FUNCION EJECUTIVA Nivel I, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 4° — Danse por designados a partir del 16 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los cargos Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de FUNCION EJECUTIVA Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, a los funcionarios que se citan en el Anexo III, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 5° — Danse por designados transitoriamente a partir de la fecha de publicación del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los cargos Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de FUNCION EJECUTIVA Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, a los funcionarios que se citan en el Anexo IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos del artículo 14 del SINEP y el artículo 7° de la Nº 26.728.

Art. 6° — Los cargos involucrados en los artículos 4° y 5° deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08 (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha mencionada en dichos artículos.

Art. 7° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del organismo correspondiente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

CARGO	UNIDAD ORGANICA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOC.
GERENTE	GERENCIA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO	GONZALEZ REYMUNDO CARLOS	4.632.684
GERENTE	GERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA	LEGUIZA JORGE LUIS ANTONIO	14.305.102
GERENTE	GERENCIA DE ARTICULACION CON LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD	MANGIATERRA ALBERTO DANIEL	8.626.814
GERENTE	GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	SAUL MARIO ROSSI	4.905.096
GERENTE	GERENCIA DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES	DONATO SPACCAVENTO	12.888.930
GERENTE	GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	VICCHIO MARIO OSVALDO	10.133.218
DEFENSOR AL BENEFICIARIO	DEFENSORIA AL BENEFICIARIO	FINVARB FERNANDO ANGEL	7.750.102
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO	DOROLA EVANGELINA	5.164.834
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE DELEGACIONES	MANZOTTI ANA MARIA	17.001.699
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	PETRINI CARLOS ALBERTO	8.515.624
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE INFORMATICA	QUINTANA JORGE LUIS	8.634.235

ANEXO II

CARGO	UNIDAD ORGANICA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO
GERENTE	GERENCIA GENERAL	LIEUTIER CARLOS ARIEL	26.318.148
GERENTE	GERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA	AIMAR JORGE ALEJANDRO	17.441.822
GERENTE	GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL	KOHEN ADRIAN ENRIQUE JUSTO	8.341.036
GERENTE	GERENCIA DE ARTICULACION CON LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD	SPACCAVENTO DONATO	12.888.930
GERENTE	GERENTE DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	TORRES JUAN CARLOS	7.869.591

ANEXO III

CARGO	UNIDAD ORGANICA	NOMBRE Y APELLIDO	Nº DOCUMENTO
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA	DESSY SILVIO	20.012.175
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	ESCUTI EDUARDO RAUL	17.607.598
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO	QUINTANA JORGE LUIS	8.634.235

ANEXO IV

CARGO	UNIDAD ORGANICA	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO
SUBGERENTE	SUBGERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS	ALBINO SILVIA MABEL	14.120.775
SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	FERRO JOSE MARIA	4.431.663
SUBGERENTE	SUBGERENTE DE ADMINISTRACION	SEGOVIA ESTELA ISABEL	11.056.692
SUBGERENTE	SUBGERENTE DE ARTICULACION CON LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD	TITTAFERRANTE ANA MARIA	5.761.062

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1141/2012

Dase por designada la Directora Nacional de Asistencia Técnica del Consejo Nacional de las Mujeres del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009 y Nº 1965 del 23 de noviembre de 2011, la Resolución ex S.F.P. Nº 153 del 19 de octubre de 1992, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad”.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09 se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por medio del Decreto Nº 1965/11 se modificó el Decreto Nº 357/02 en relación con el organismo citado en el párrafo precedente.

Que por la Resolución ex S.F.P. Nº 153/92 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional de Asistencia Técnica.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a la Licenciada Natalia TURBINER, a quien se la debe exceptuar de los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley 26.728 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2012, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de Directora Nacional de Asistencia Técnica del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio, a la Licenciada Natalia TURBINER (D.N.I Nº 25.670.216), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos II, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1145/2012

Recházase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1553/10.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0116988/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1553 de fecha 21 de octubre de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1553 de fecha 21 de octubre de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 90 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 30 de diciembre de 2010 su Nota Nº 95515/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración inter-

puesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1553 de fecha 21 de octubre de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 90 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1553 de fecha 21 de octubre de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 90 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1146/2012

Recházase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2282/09.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº 15.648/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2282 de fecha 28 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2282 de fecha 28 de diciembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 203 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 25 de marzo de 2010 interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2282 de fecha 28 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 203 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2282 de fecha 28 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 203 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 485/2012

Contratación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9458/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Clara María POMPILI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 12 de marzo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 12 de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Clara María POMPILI (D.N.I. Nº 34.305.460), para desempeñar funciones de Asesora en la COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 486/2012

Dase por aprobada contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 44585/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Presidente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Hugo Nicolás ENCINA TUTUY de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Presidente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Hugo Nicolás ENCINA TUTUY (D.N.I. Nº 29.089.269), para desempeñar funciones de Asesor de Obras en la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS equiparado al Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 487/2012

Contratación en la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5410/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Cristian Andrés Ceferino KUVERLING, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente en cuestión resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Cristian Andrés Ceferino KUVERLING (D.N.I. Nº 22.215.551), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 488/2012

Contratación en la Coordinación de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6291/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Daniela Paula DI BENEDETTO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Daniela Paula DI BENEDETTO (D.N.I. Nº 34.815.154), para desempeñar funciones de Responsable de Secretaría Privada en la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 489/2012

Contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 45370/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2011 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Germán RODRIGUEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Germán RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 27.029.018), para desempeñar funciones de Asesor en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 480/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0235469/2011 del Registro del MINISTERIO. DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el qué será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013893

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MACCHIA BASSANI	JUAN ALBERTO	D.N.I. 25595381	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 481/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0043726/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016083

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARTINEZ	CECILIA MAGDALENA	DNI 13976067	C0	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 482/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0484698/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000015512

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LONDERO	MAXIMILIANO EZEQUIEL	DNI 32743830	C1	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 483/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0248832/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.728 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, conforme al Nivel, Grado y plazo que se consignan en el mismo, celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000009102

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FANESI	ROBERTO OMAR	DNI 11403569	A9	01/08/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto: 0 Fuente: 13 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 484/2012

Dase por concedida licencia extraordinaria sin goce de haberes.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-17.382/11-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto el Dr. Sergio Andrés MADERA (D.N.I. Nº 17.569.885) solicita licencia extraordinaria sin goce de haberes al amparo de lo previsto por el artículo 13º, apartado II, inciso b), del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, con motivo de haber sido designado Coordinador Operativo del Observatorio MERCOSUR de Sistemas de Salud creado por la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR mediante Acuerdo RMS Nº 18 del 28 de noviembre de 2008, con efecto a partir del 1º de octubre de 2011 y por el término de TREINTA (30) meses.

Que el MINISTERIO DE SALUD participa activamente de los foros sectoriales de salud del MERCOSUR desde su misma creación.

Que en el ámbito de la Reunión de Ministros de Salud, los señores Ministros acordaron la creación de un Observatorio de Sistemas de Salud regional que aportará elementos para la toma de decisiones en la formulación de políticas sanitarias comunes.

Que mediante Acuerdo de la Reunión de Ministros de Salud Nº 18/08 se aprobó la implementación del Observatorio MERCOSUR de Sistemas de Salud dependiente del Comité Coordinador de la RMS, con la finalidad de desarrollar un instrumento para la difusión de información y para el intercambio de experiencias entre los Estados Partes y Asociados a partir del análisis de las prácticas de organización, financiamiento y participación social en el ámbito de estos sistemas.

Que la iniciativa permitirá analizar las concepciones institucionales, principios orientadores y mecanismos de funcionamiento de los sistemas de salud de la región, como así también el papel de los principales actores sociales en la conformación y gestión de los mismos.

Que a mérito de las razones expuestas se estima procedente acordar la licencia solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia extraordinaria sin goce de haberes, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 13º, apartado II, inciso b), del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, al agente de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD, Dr. Sergio Andrés MADERA (D.N.I. Nº 17.569.885), Nivel C, Grado 2, Agrupamiento Profesional, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, a partir del 1º de octubre de 2011 y por el término de TREINTA (30) meses.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

RESOLUCIONES



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 142/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Renacer un Nuevo Comienzo.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 6365/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA RENACER UN NUEVO COMIENZO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 47/48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4649 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA RENACER UN NUEVO COMIENZO con sede central en la calle Quirno Costa Nº 2172, partido de Merlo, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Fabio Alberto GOMEZ (D.N.I. Nº 17.513.357) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9485 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 141/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio sin Fronteras Centro Cristiano.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 69.786/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO SIN FRONTERAS CENTRO CRISTIANO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 98 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008, del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4644 a la organización denominada MINISTERIO SIN FRONTERAS CENTRO CRISTIANO, con sede central en la calle Joaquín V. González Nº 2731, partido de Lanús, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. José Samuel CHODAKOWSKY (D.N.I. Nº 23.218.419) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9467 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 135/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Bíblica Cristiana.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 7924/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA BIBLICA CRISTIANA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 45/46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4655 a la organización denominada IGLESIA BIBLICA CRISTIANA con sede central en Colectora General Paz Nº 2834, localidad de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Claudio Roberto GIMENEZ (D.N.I. Nº 14.011.564) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9491 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 134/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia de Cristo la Fe por el Oír.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 544/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA DE CRISTO LA FE POR EL OIR solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 41/42 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4654 a la organización denominada IGLESIA DE CRISTO LA FE POR EL OIR con sede central en la calle Fitz Roy Nº 1052, ciudad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Jorge Mario ORDOÑEZ (D.N.I. Nº 28.253.316) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9490 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 380/2012

Declárase procedente la apertura de examen por expiración de plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución N° 2/2007 del ex Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0111849/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2 de fecha 18 de julio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a DIEZ MIL KVA (10.000 KVA) pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA) originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.23.00, con la aplicación de derechos antidumping definitivos ad valorem por el término de CINCO (5) años.

Que asimismo por la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, se excluyó de la medida a los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido para horno con potencia superior a TREINTA MIL KVA (30.000 KVA).

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma CAMARA DE INDUSTRIALES DE PROYECTOS E INGENIERIA DE BIENES DE CAPITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - C.I.P.I.B.I.C. solicitó la revisión de la medida antidumping dispuesta por la resolución citada en el primer considerando de la presente medida.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con fecha 23 de mayo de 2012, elevó su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen de la Resolución Nº 2/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION expresando que "…se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA 'Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a diez mil KVA (10.000 KVA) pero inferior o igual a seiscientos mil KVA (600.000 KVA)

excepto los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido para horno con potencia superior a treinta mil KVA (30.000 KVA)' originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen fue conformado por la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información y documentación aportada por la cámara peticionante.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPUBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que asimismo el precio de exportación FOB hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la cámara peticionante.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por medio del Acta de Directorio Nº 1700 de fecha 25 de junio de 2012, concluyó que "De la solicitud de revisión por expiración del plazo de la medida vigente, y de los argumentos planteados por la peticionante, en esta etapa procedimental, existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la apertura del examen por expiración del plazo de la medida antidumping vigente".

Que continuó señalando que "Asimismo, y toda vez que se ha determinado que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping, se considera que están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución ex MEyP Nº 02/07".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante la Nota Nº 597 de fecha 25 de junio de 2012, remitió los indicadores de daño.

Que al respecto estimó pertinente "…tomar la comparación de precios que considera los precios de las operaciones de exportación de Brasil a Ecuador, toda vez que éstos no se encuentran afectados por la medida antidumping. Asimismo se realizó un ejercicio teniendo en cuenta el derecho ad valorem máximo y mínimo aplicado como también sin el derecho antidumping".

Que prosiguió diciendo que "De estas comparaciones se desprende que los transformadores originarios de Brasil para el año 2011 (último año completo analizado), —sin considerar el derecho antidumping— serían comercializados a precios inferiores a los del producto similar de la industria nacional, con subvaloraciones de entre 8% y 20%. Es decir, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de medidas, y en presuntas condiciones de dumping, a precios muy inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que indicó que "En lo que respecta a la evolución de la rama de producción nacional, luego del aumento registrado en 2010 en los indicadores de volumen (producción y ventas) se observan caídas en 2011, lo que se dio en un contexto en que el mercado interno verificó igual comportamiento y con un bajo grado de utilización de la capacidad instalada nacional del 30% en ese último año. Se destaca que la producción nacional de transformadores perdió parte de su cuota de mercado interno entre puntas de los años completos examinados".

Que la antes citada Comisión continuó señalando que "…la rentabilidad (medida como relación precio/costo de los modelos representativos) no permite extraer una evolución de la rama de producción nacional, dado que la firma de mayor participación en las ventas nacionales (CZERWENY) sólo registró ventas del modelo indicativo en el año 2009 (en el que presentó una rentabilidad por encima del nivel medio considerado razonable por la CNCE), por lo que no es posible calcular dicha relación para el resto del período. Si se considera a la restante firma del relevamiento (FARADAY), si bien partió de niveles de rentabilidad por debajo de lo considerado razonable por esta CNCE en 2009 aumentó su rentabilidad en los períodos subsiguientes, mostrándose por encima del nivel medio considerado razonable en 2011. Cabe señalar que estas rentabilidades se observan en el período que las importaciones de Brasil están sujetas a la medida antidumping".

Que además manifestó que "Resulta apropiado destacar que este es un mercado particular que se maneja a través del sistema de licitaciones cuyo proceso queda subordinado al factor precio. En atención a ello y con la información disponible en esta etapa del procedimiento, dadas las comparaciones de precios antes señaladas, puede considerarse que si las importaciones originarias de Brasil ingresasen a la Argentina sin las medidas antidumping vigentes, sus precios harían descender a los precios nacionales, tornando vulnerable a la rama de producción nacional, recreándose así las condiciones de daño importante que fueran determinadas en la investigación original".

Que seguidamente opinó que "…conforme a los elementos presentados, considera, en esta instancia, que existen fundamentos en la solicitud que avalan las alegaciones en el sentido que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones originarias de Brasil daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de transformadores".

Que asimismo indicó que "…conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SCEX, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping, habiéndose calculado presuntos márgenes de dumping superiores al 70%".

Que por lo señalado en los considerandos anteriores, determinó que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones objeto de solicitud de medidas, se destaca que si bien se observa la presencia de importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de solicitud de medidas que podrían afectar a la rama de producción nacional, ello no obsta al hecho de que las importaciones originarias de Brasil muestran niveles de subvaloración tales respecto de los precios nacionales que, si se levantara la medida vigente, serían capaces de recrear las condiciones de daño sobre la rama de producción nacional".

Que conforme lo estipulado por el artículo 15 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo con lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio del examen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de examen por expiración de plazo de la medida vigente impuesta por la Resolución Nº 2 de fecha 18 de julio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a DIEZ MIL KVA (10.000 KVA) pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA), excepto los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido para horno con potencia superior a TREINTA MIL KVA (30.000 KVA), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.23.00.

Art. 2º — Mantiénense vigentes las medidas establecidas por la Resolución Nº 2/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del producto mencionado en el artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Art. 3º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal podrán retirar los cuestionarios para participar en el presente examen y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 22, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el artículo 1º de la presente resolución se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3352

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-50-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2993 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
6001.10.20	Tejidos de punto, de pelo largo, de fibras sintéticas o artificiales.	4,60	kilogramo	GR4
6001.22.00	Tejidos con bucles, de punto, de poliéster, crudos o blanqueados.	3,80	kilogramo	GR4
6001.22.00	Tejidos con bucles, de punto, de poliéster, teñidos o con hilados de distintos colores.	4,60	kilogramo	GR4
6001.22.00	Tejidos con bucles, de punto, de poliéster, estampados.	5,20	kilogramo	GR4
6001.92.00	Terciopelo y felpa, de punto, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	3,80	kilogramo	GR4
6001.92.00	Terciopelo y felpa, de punto, de fibras sintéticas, teñidos o con hilados de distintos colores.	4,60	kilogramo	GR4
6001.92.00	Terciopelo y felpa, de punto, de fibras sintéticas, estampados.	5,20	kilogramo	GR4
6004.10.11	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de algodón, crudos o blanqueados.	7,30	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.12	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de algodón, teñidos.	8,35	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.13	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de algodón, con hilados de distintos colores.	8,35	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.14	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de algodón, estampados.	9,80	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.31	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	6,50	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.32	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras sintéticas, teñidos.	7,50	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.33	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores.	7,50	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.34	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras sintéticas, estampados.	8,90	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.41	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras artificiales, crudos o blanqueados.	6,80	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.42	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras artificiales, teñidos.	7,80	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.43	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores.	7,80	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.44	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras artificiales, estampados.	9,20	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.91	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, crudos o blanqueados, de materia textil distinta de algodón, fibras sintéticas o artificiales.	7,00	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.92	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, teñidos, de materia textil distinta de algodón, fibras sintéticas o artificiales.	8,00	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.93	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, con hilados de distintos colores, de materia textil distinta de algodón, fibras sintéticas o artificiales.	8,00	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.94	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, estampados, de materia textil distinta de algodón, fibras sintéticas o artificiales.	9,40	kilogramo	GR1 GR4
6006.31.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	3,80	kilogramo	GR4
6006.32.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, teñidos.	4,60	kilogramo	GR4
6006.33.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores.	4,60	kilogramo	GR4
6006.34.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, estampados.	5,20	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL

205 COLOMBIA

208 CHILE

210 ECUADOR

221 PARAGUAY

225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

ANEXO III

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
6001.10.20	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2993 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6001.22.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6001.92.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6004.10.10	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6004.10.20	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6004.10.90	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6006.31.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6006.32.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6006.33.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6006.34.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.



Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional
y
Subdirección General de Administración Financiera

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Conjunta 7/2012 y 62/2012

Premio Anual a la Mejor Labor Periodística sobre Temas de Gestión en Materia Impositiva, Aduanera y/o de los Recursos de la Seguridad Social. Resolución General Nº 3209. Norma complementaria.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10258-312-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3209 estableció el “Premio Anual a la Mejor Labor Periodística sobre Temas de Gestión en Materia Impositiva, Aduanera y/o de los Recursos de la Seguridad Social”, destinado a recompensar la actividad de la prensa gráfica y a optimizar la transparencia de la gestión, así como a viabilizar el conocimiento y control ciudadano de tales acciones.

Que el artículo 3º de la citada norma faculta a las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Administración Financiera de este Organismo para dictar, en forma conjunta o indistinta, las normas complementarias que resulten pertinentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Técnico Institucional y de Administración Financiera.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el artículo 3º de la Resolución General Nº 3209, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL
Y
EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DISPONEN:

Artículo 1º — A los fines previstos en la Resolución General Nº 3209 el postulante, además de los elementos mencionados en el punto 2 de las Bases y Condiciones Generales del “Premio Anual a la Mejor Labor Periodística sobre Temas de Gestión en Materia Impositiva, Aduanera y/o de los Recursos de la Seguridad Social” aprobadas por la citada norma, deberá acompañar —como condición necesaria y no dispensable de su participación en el concurso—, una declaración jurada manifestando que cede a la Administración Federal de Ingresos Públicos los derechos de la propiedad intelectual de los artículos periodísticos que —en caso de ganar el premio y con motivo del mismo— realice en relación con la cobertura de la labor desplegada por los funcionarios del Organismo en el exterior.

Art. 2º — El ganador del “Premio Anual a la Mejor Labor Periodística sobre Temas de Gestión en Materia Impositiva, Aduanera y/o de los Recursos de la Seguridad Social”, consistente en la invitación para realizar la cobertura periodística, en el exterior, de la firma de acuerdos de intercambio de información fiscal, previsional o aduanera; de la participación de autoridades del Organismo en foros, congresos o reuniones internacionales y/o de cualquier otra gestión institucional relevante (Conf. punto 5.1. del Anexo de la Resolución General Nº 3209), resultará acreedor de:

a) Pasaje de ida y vuelta, con impuestos y tasas incluidos.

b) Traslados: desde el lugar de arribo del transporte internacional hasta el hotel y del hotel al sitio de embarque del transporte de regreso.

c) Seguro médico: conforme a las condiciones establecidas según el destino de la comisión.

d) Viáticos: destinados a solventar los gastos de comida, alojamiento y otros.

Art. 3º — La Dirección de Secretaría General deberá:

a) Notificar al ganador respecto de los alcances del premio, en especial de las siguientes condiciones:

1. Que la Administración Federal de Ingresos Públicos actúa como intermediaria entre los pasajeros y las entidades o personas prestatarias de servicios que se incluyen en el premio, declinando en consecuencia toda responsabilidad por accidentes, daños, perjuicios, pérdidas de equipaje, retrasos y otros inconvenientes no previstos, cualquiera sea la causa que los origine.

2. Que la documentación personal del ganador deberá adecuarse a las normas de las autoridades migratorias argentinas y de los países de destino del viaje y, en su caso, de tránsito incluidos en el itinerario, debiendo conservarse en perfecto estado, así como que la Administración Federal de Ingresos Públicos declina toda responsabilidad en caso que dicha documentación sea rechazada por alguna autoridad o no se le conceda el visado por causas particulares del beneficiario o se le deniegue su entrada en el país de destino o a cualquiera de los países de tránsito, en su caso, incluidos en el itinerario.

b) Entregar al mismo el certificado que acredite la obtención del premio.

c) Evacuar cualquier consulta que el ganador considere con derecho a realizar, respecto del premio obtenido y/o de sus alcances.

d) Gestionar ante quien corresponda los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 2º y promover el acto administrativo de reconocimiento de viáticos a favor del ganador del premio, los que serán liquidados y abonados al mismo por la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

e) Entregar al ganador del premio el “voucher” y/o la documentación de las reservas efectuadas.

f) Tramitar, ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir del día del regreso del beneficiario, la rendición de la totalidad de los gastos del viaje al exterior.

Art. 4º — En el supuesto que el ganador no usufructúe —total o parcialmente y cualquiera sea la causa— los beneficios que le asisten, deberá informar tal circunstancia a la Dirección de Secretaría General, con el objeto que la misma efectúe las gestiones pertinentes, incluyendo las destinadas a obtener la restitución de los fondos correspondientes a los gastos no efectuados, en su caso.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Michel. — Juan M. Conte.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-7-2012

Expediente				
5027674	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISOESFERA	Autor/Titular: JORGE OMAR LESZCZYNSKI
5027754	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANZA	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANZA	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027756	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AFRIKA	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFRIKA	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027758	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MORENA	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027784	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CANTANDO CON ADRIANA VOL. 9 - CAJITAS DE SORPRESAS	Productor: ADRIANA FRIDA SZUSTERMAN ESSES
5027785	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CANTANDO CON ADRIANA VOL. 8 - FIESTA DE DISFRACES	Productor: ADRIANA FRIDA SZUSTERMAN ESSES
5027786	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CANTANDO CON ADRIANA VOL. 2 - POING POING SALTA, EL SAPO DE LOS CHICOS	Productor: ADRIANA FRIDA SZUSTERMAN ESSES
5027789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORENA	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA SALIO	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA SALIO	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS BALAS	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS BALAS	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA TIERRA	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA TIERRA	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN SUEÑO	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027797	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN SUEÑO	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUMBA VIEJO	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUMBA VIEJO	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027800	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PA LOS QUE VINIERON	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA LOS QUE VINIERON	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027802	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MABEL	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MABEL	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027804	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAHIA	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAHIA	Autor: PABLO FEDERICO PASCUALE Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027809	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MOMENTO	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027810	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN MIRAR ATRAS	Autor: NICOLAS REUS Autor: FRANCO GUIDOTTI Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN MIRAR ATRAS	Autor: NICOLAS REUS Autor: FRANCO GUIDOTTI Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027812	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTINO	Autor: NICOLAS REUS Autor: FRANCO GUIDOTTI Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027813	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTINO	Autor: NICOLAS REUS Autor: FRANCO GUIDOTTI Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027818	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ES TARDE	Autor: NICOLAS REUS Autor: FRANCO GUIDOTTI Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027819	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES TARDE	Autor: NICOLAS REUS Autor: FRANCO GUIDOTTI Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027820	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGUE	Autor: NICOLAS REUS Autor: FRANCO GUIDOTTI Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5027821	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGUE	Autor: NICOLAS REUS Autor: FRANCO GUIDOTTI Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INDIFERENCIA	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027823	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INDIFERENCIA	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DJ	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027827	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DJ	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027828	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS PIERNAS	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027829	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMOR NO ESTA A LA MODA	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027830	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AMOR NO ESTA A LA MODA	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027831	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HABITACION 203	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027853	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA QUIERE MAS	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA QUIERE MAS	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027855	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HABITACION 203	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RENDIDO	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027857	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBREDOSIS	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBREDOSIS	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RENDIDO	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MOMENTO	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027865	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS PIERNAS	Autor: NICOLAS REUS Autor: ALEJANDRO CAVALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REMADOR	Autor: NICOLAS REUS Autor: FRANCO GUIDOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REMADOR	Autor: NICOLAS REUS Autor: FRANCO GUIDOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5027870	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: PANORAMA NACIONAL	Autor/Titular: MAURO COSIANSI ESTEVEZ Autor/Titular: MAURO JESUS PEREZ Editor: RADIO ISER
5027895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRAS ENLOQUECIDAS	Autor: DURVAL ABASOLO Editor: SCARR PRODUCCIONES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/07/2012 Nº 77257/12 v. 19/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-7-2012

Expediente				
5027910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO LO QUE IMAGINAS	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027911	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO LO QUE IMAGINAS	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOOD BASS	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: JUAN CARLOS PASSANO Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027913	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOOD BASS	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA

5027914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABORIGENES ELECTRICOS	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOS MI HOMBRE CUES VIII	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: KAREN MARIA OLIVER Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5027916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABORIGENES ELECTRICOS	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLES DE LA NOCHE	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Autor: JUAN CARLOS RUIZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027918	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLES DE LA NOCHE	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHEN NOTHING FEELS LIKE HOME	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027920	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WHEN NOTHING FEELS LIKE HOME	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENEMIGOS	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027922	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENEMIGOS	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LE ECHES LA CULPA AL CARNAVAL	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LE ECHES LA CULPA AL CARNAVAL	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI EGO	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027926	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI EGO	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027927	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRISTEZA, GRANDEZA	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: JUAN CARLOS RUIZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027928	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRISTEZA, GRANDEZA	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027929	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRILETE	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA Autor: PABLO ANDRES PASSANO
5027930	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRILETE	Autor: EMANUEL SAEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027931	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEVASTANDONOS	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONTAÑA	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027933	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONTAÑA	Autor: EMANUEL SAEZ Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5027934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTANDO POR UN SUEÑO CUES I	Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5027935	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE ME LA CONTO	Autor: JORDAN ALBERTO RIBAS Autor: ROBERTO CARLOS MIERES Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLITRACK SRL
5027936	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE ME LA CONTO	Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Autor: ROBERTO CARLOS MIERES Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLITRACK SRL
5027937	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI LOCURA ES AMARTE	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: ROBERTO CARLOS MIERES Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLITRACK SRL
5027938	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI LOCURA ES AMARTE	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: ROBERTO CARLOS MIERES Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLITRACK SRL
5027939	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIA ESTA GRIS	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Editor: PUBLITRACK SRL
5027940	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DIA ESTA GRIS	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Editor: PUBLITRACK SRL
5027941	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ROBASTE EL CORAZON	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO CARLOS MIERES Autor: DANIEL ALEXIS PIZARRO Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLITRACK SRL
5027942	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ROBASTE EL CORAZON	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO CARLOS MIERES Autor: DANIEL ALEXIS PIZARRO Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLITRACK SRL

5027943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELODIA KALLEJERA	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: ROBERTO CARLOS MIERES Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLITRACK SRL
5027944	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TITO Y LA LIGA VOLUMEN I	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLITRACK SRL
5027945	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TITO Y LA LIGA VOLUMEN I	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Editor: PUBLITRACK SRL
5027946	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NANGO EL SANTAFESINO VOLUMEN I	Autor: RAMON ESTEBAN HERNANDEZ Editor: PUBLITRACK SRL
5027947	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NANGO EL SANTAFESINO VOLUMEN I	Autor: RAMON ESTEBAN HERNANDEZ Editor: PUBLITRACK SRL
5027948	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NANGO EL SANTAFESINO VOLUMEN II	Autor: RAMON ESTEBAN HERNANDEZ Autor: DANIEL ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLITRACK SRL
5027949	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NANGO EL SANTAFESINO VOLUMEN II	Autor: RAMON ESTEBAN HERNANDEZ Autor: DANIEL ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLITRACK SRL
5027950	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA NEGRERA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Autor: DANIEL ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLITRACK SRL
5027951	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA NEGRERA	Autor: VICTOR ADRIAN HERNANDEZ Autor: DANIEL ADRIAN HERNANDEZ Editor: PUBLITRACK SRL
5027952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOWMATCH 2012 CUES IV	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: FEDERICO JAVIER DEL VALLE PLAATE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5027953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO DIOS QUITA EL PODER	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027954	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO DIOS QUITA EL PODER	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027955	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUE UN 25 DE MAYO	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUE UN 25 DE MAYO	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027957	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBACITO ESCOBAR	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBACITO ESCOBAR	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PUEBLO ES UN POEMA	Autor: HUGO CASAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027960	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PUEBLO ES UN POEMA	Autor: HUGO CASAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUAYNO DE AMOR	Autor: HUGO CASAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027962	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUAYNO DE AMOR	Autor: HUGO CASAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUEL MANZANAR	Autor: HUGO CASAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027964	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AQUEL MANZANAR	Autor: HUGO CASAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028222	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIA CRUCIS EN EL AÑO DE LA VIDA	Autor: MARIA ANDREA GREEN Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5028223	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESPACIO PARA VIVIR POR EL CAMINO DE LOS MANDAMIENTOS	Autor: VICTORINO ZECCHETTO Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
5028224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONTONEROS, SOLDADOS DE MASSERA. LA VERDAD SOBRE LA CONTRAOFENSIVA MONTONERA Y LA LOGIA QUE DISEÑO L	Autor: CARLOS MANFRONI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTEMIS FOWL Y SU PEOR ENEMIGO	Autor: EOIN COLFER Traductor: ANA ALCAINA PEREZ Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NIÑA DE NIEVE	Autor: EOWYN IVEY Traductor: TONI HILL GAMBAO Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028227	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO HACIA EL AMOR	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: EDITH ZILLI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028228	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DICCIONARIO JURIDICO BILINGUE INGLES - ESPAÑOL, ESPAÑOL - INGLES INCLUYE PARA LA PRACTICA DEL INGLES	Autor: MARIANA BAIGORRI Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5028230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARTLEBY EL ESCRIBIENTE. BENITO CERENO	Autor: HERMAN MELVILLE Traductor: PABLO INGBERG Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5028231	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE INVITO A CREER	Autor: MANUEL LOZANO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028232	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANO A MANO CON EL DIABLO. CRONICAS DE UN CURA EXORCISTA	Autor: CARLOS ALBERTO MANCUSO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028233	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOCIALISMO. LA UTOPIA ACTIVA	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Traductor: GRACIELA MONTES Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5028234	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SILENCIO Y LA PALABRA CONTRA LOS EXCESOS DE LA COMUNICACION	Autor: PHILIPPE BRETON Autor: DAVID LE BRETON Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
5028235	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MEGAFONO SIEMPRE ESTA	Autor: BARBARA GOTTHEIL Autor: VIRGINIA GALLO Autor: PAOLA MATTERA Editor: UNALUNA DE SELLO EDITORIAL HELIASTA SRL
5028236	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANUAL PRACTICO DE ARBITRAJE PRIVADO	Autor: FERNANDO AGUILAR Editor: HELIASTA SRL EDITORIAL

5028237	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COMO SE ENAMORA A UNA FANTASMA	Autor: LUCIANO SARACINO
				Autor: SEBASTIAN BARREIRO
				Editor: UNA LUNA DE SELLO HELIASTA SRL EDITORIAL
5028238	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAT PAT. EL MONSTRUO DE LAS CLOACAS	Autor: ROBERTO PAVANELLO
				Traductor: JORDI BARGALLO CHAVES
				Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028240	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAT PAT. EL VAMPIRO BAILARIN.	Autor: ROBERTO PAVANELLO
				Traductor: JORDI BARGALLO CHAVES
				Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028241	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO ELEGIDO	Autor: ADRIAN CAIROLI
				Editor: GRIJALBO DE RAMDOM HOUSE MONDADORI SA
5028245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHINA	Autor: HENRY KISSINGER
				Traductor: CARME GERONES
				Traductor: CARLES URRITZ
				Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028246	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOMINADOS. HISTORIA INTIMA DEL REALITY SHOW MAS FAMOSO DE LA ARGENTINA	Autor: MARCOS GORBAN
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALVINAS, LA ILUSION Y LA PERDIDA. LUIS VERNET Y MARIA SAEZ, UNA HISTORIA DE AMOR	Autor: SILVIA PLAGER
				Autor: ELSA FRAGA VIDAL
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MUCHACHOS PERONISTAS ORIGENES OLVIDADOS DE LA JUVENTUD PERONISTA (1945 - 1955)	Autor: OMAR ACHA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5028249	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO INTIMO DE SAN MARTIN LONDRES, 1824. UNA MISION SECRETA	Autor: RODOLFO TERRAGNO
				Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028250	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUEÑO	Autor: CESAR AIRA
				Editor: EMECE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5028251	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BROMA	Autor: MILAN KUNDERA
				Traductor: FERNANDO DE VALENZUELA
				Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5028254	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAMPORA. HISTORIA SECRETA DE LOS HEREDEROS DE NESTOR Y CRISTINA KIRCHNER	Autor: LAURA DI MARCO
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5028255	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICA. EDUCACION SECUNDARIA 1 - EDUCACION PRIMARIA 7	Autor: CARLOS ZIGNEGO
				Autor: DANIEL ALBERTO DOMINGUEZ
				Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN
				Autor: JORGE FORNIELES
				Editor: LONGSELLER SA
5028256	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIENCIAS SOCIALES 1 EDUCACION SECUNDARIA	Autor: MYRIAM INSAURRALDE
				Autor: NORMA DOMINGUEZ
				Autor: WALTER GARCIA
				Editor: LONGSELLER SA
5028257	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIPIAS MAYOR. HIPIAS MENOR	Autor: PLATON
				Traductor: CLAUDIA MARSICO
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5028259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA RISA	Autor: HENRI BERGSON
				Traductor: AMALIA HAYDEE RAGGIO
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5028260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS ERAN MIS HIJOS	Autor: ARTHUR MILLER
				Traductor: VICTORIA ALONSO BLANCO
				Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5028262	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA POLITICA DEL PANTALON.	Autor: CHRISTINE BARD
				Traductor: NURIA VIVER BARRI
				Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5028263	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PRIMEROS AMIGOS, PRIMEROS AMORES	Autor: EDUARDO DAYAN
				Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI
				Editor: LONGSELLER SA
5028264	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MISTERIO EN COLONIA	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ
				Autor: JUAN PABLO CARO
				Editor: LONGSELLER SA
5028277	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PRESENTE HERENCIA	Productor: CATALINO MONZON
5028289	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PENSAR LA ESTRATEGIA	Autor: RAFAEL ALBERTO PEREZ
				Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
5028290	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTELECTUALES, ESCRITORES E INDUSTRIA CULTURAL EN LA ARGENTINA (1898 - 1933)	Autor: EDUARDO ROMANO
				Autor: LORENA BASSA
				Autor: GERMAN FERRARI
				Autor: MARCELO MENDEZ
				Autor: MIRIAM GOLDSTEIN
				Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
5028291	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTUDIAR Y TRABAJAR: PERSPECTIVAS Y ESTRATEGIAS DE LOS ADOLESCENTES.	Autor: MARIELA MACRI
				Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
5028292	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LAS POLITICAS DE LOS INTERNAUTAS. NUEVAS FORMAS DE PARTICIPACION	Autor: MARIO CARLON
				Autor: ANTONIO FAUSTO NETO
				Autor: JOSE LUIZ BRAGA
				Autor: MARIA PINTO COHELO
				Autor: ANNA BEVILAQUA
				Autor: JAIRO FERREIRA
				Autor: PAULA DAIBERT
				Autor: LUIS GARCIA FANLO
				Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
5028293	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: HOMO MOBILIS. LA NUEVA ERA DE LA MOVILIDAD	Traductor: ANONIMO
				Autor: GEORGES AMAR
				Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
5028294	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LA COMUNICACION VERTICAL. MEDIOS PERSONALES Y MERCADOS DE NICHO	Autor: FRANCISCO VACAS
				Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
5028295	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ¡PROFE, NO TENGAMOS RECREO! CREATIVIDAD Y APRENDIZAJE EN LA ERA DE LA DESATENCION	Autor: SALVADOR (POCHO) OTTOBRE
				Autor: WALTER TEMPORELLI
				Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
5028296	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: FACEBOOK ES EL MENSAJE. ORALIDAD, ESCRITURA Y DESPUES	Autor: GUADALUPE LOPEZ
				Autor: CLARA CIUFFOLI
				Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
5028297	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: PRENSA Y COMUNICACION. RELACIONES INFORMATIVAS RESPONSABLES	Autor: ADRIANA AMADO SUAREZ
				Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA

5028305	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SERVICIOS PUBLICOS: ALGUNOS ASPECTOS DE ACTUALIDAD - EVOLUCION DE LA INVERSION	Autor: RICARDO LAZZARI Autor: ALBERTO DEL ROSSO Autor: ANDRES GHIA Autor: JORGE NUÑEZ Autor: FERNANDO RISULEO Autor: DANIEL GALILEA Autor: CECILIA CAVEDO Autor: ALEJO DA BOUZA Editor: FODECO
5028321	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNO MISMO (DIFUSION FULL)	Productor: QUILLAY SRL
5028322	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EN EL LUNA PARK ABRIL 2011	Productor: QUILAY SRL Editor: QUILAY SRL Director: RAUL JORGE ROJAS Autor: RAUL JORGE ROJAS
5028323	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNO MISMO	Productor: QUILAY SRL
5028324	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UNA SOLA VOZ	Productor: QUILAY SRL Editor: QUILAY SRL Director: RAUL JORGE ROJAS Autor: RAUL JORGE ROJAS
5028328	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN VIVO	Productor: QUILLAY SRL
5028330	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EN VIVO	Productor: QUILAY SRL Editor: QUILAY SRL Director: RAUL JORGE ROJAS Autor: RAUL JORGE ROJAS
5028368	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES AGUAS MILAGROSAS	Autor: GRACIELA SKILTON Editor: DEVA`S DE LONGSELLER SA
5028369	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SUPER DIFERENCIAS	Autor: FERNANDO BRANCACCIO Editor: LONGSELLER SA
5028370	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES... ASHTANGA VINYASA YOGA	Autor: JUAN PABLO CAPDEVILA Editor: DEVA`S DE LONGSELLER SA
5028372	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE VAMPIROS	Autor: T GAUTIER Autor: R DARIO Autor: GB STOKER Autor: H QUIROGA Autor: G MEYRINK Autor: A CONAN DOYLE Autor: SANTIAGO CARUSO Autor: SALVADOR GARGIULA Editor: LONGSELLER SA Director: SALVADOR GARPIULO
5028373	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOCES GOLPEANDO LOS CRISTALES	Autor/Editor: ALICE ROSA BARBIERI

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/07/2012 Nº 77261/12 v. 19/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-7-2012

Expediente				
5028515	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUADERNOS DE CABRAL 2	Autor: FACUNDO CABRAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5028516	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HOMBRES DE SOL Y BARRO	Autor: MARIA TERESA NARETTO MARCENARO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5028517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENCONTRADA	Autor: KARINA CORREA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5028518	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PASAPORTE AL PRIMER MUNDO. COMO OBTENER LA CIUDADANIA ITALIANA SIN ENLOQUECER EN EL INTENTO	Autor: GABRIEL RICARDO PRIETO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5028523	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EXTRACHAOS VOL. 1	Productor: JAVIER MARTIN COMPIANO
5028524	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN MIL PEDAZOS	Productor: JAVIER MARTIN COMPIANO
5028531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUISO DEVOLVER	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALUD MENTAL	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALUD MENTAL	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY EL CALMANTE	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY EL CALMANTE	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN TIPO RARO	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

5028538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN TIPO RARO	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAMBRE DESPIERTA	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Autor: MANUEL MAURIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028541	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN NOMBRE DE LOS CONDENADOS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN NOMBRE DE LOS CONDENADOS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Autor: MANUEL MAURIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028543	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTERRARTE ELIMINARTE RENOVARTE	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTERRARTE ELIMINARTE RENOVARTE	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Autor: MANUEL MAURIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL NAVEGANTE Y LAS SOMBRAS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL NAVEGANTE Y LAS SOMBRAS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Autor: MANUEL MAURIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAJAROS NOCTURNOS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAJAROS NOCTURNOS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Autor: MANUEL MAURIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME CALMANTES	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Autor: MARIA AGUSTINA BRARDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
5028550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME CALMANTES	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL
5028551	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FELICIDAD DE LA IGNORANCIA	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FELICIDAD DE LA IGNORANCIA	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAMBRE DESPIERTA	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CELOS EL FANTASMA	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Autor: MANUEL MAURIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS CELOS EL FANTASMA	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE DESPIERTO	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Autor: MANUEL MAURIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE DESPIERTO	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANANDO CULPAS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANANDO CULPAS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Autor: MANUEL MAURIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DETRAS DE ESA PARED	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Autor: MANUEL MAURIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DETRAS DE ESA PARED	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA DE BAGGIO	Autor: DANIEL RESCHIGNA Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5028563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA DE BAGGIO	Autor: DANIEL RESCHIGNA Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5028564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENGO A DECIRTE	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENGO A DECIRTE	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUENTOS A LA CHINA	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028567	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUENTOS A LA CHINA	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VELERO ESPACIAL	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028569	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VELERO ESPACIAL	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFGANISTAN	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028571	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AFGANISTAN	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LOS BUENOS	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028573	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LOS BUENOS	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLAS AL OIDO	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAST SONG	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MY BLACK BAG	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANY PROBLEMS IN THE WORLD	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BROKEN MIRROR	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOST WORLD	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEAVEN IN YOUR EYES	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASINO	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE GAME OF TERROR	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE LAST STEP	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE PERSECUTION	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHADOWS	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE FORGOTTEN	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANGER SCISSORS	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONJUROS BRUJOS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Autor: MANUEL MAURIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONJUROS BRUJOS	Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMIENZOS	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSOS E INTRIGAS	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA

5028600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFORMES DIARIOS	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACCION EN VIVO	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SORPRESIVA VISITA	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEMASIADA ALEGRIA	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIESTA PROGRAMADA	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE RISAS Y ANECDOTAS	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIERRES Y APERTURAS	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAD HISTORY	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOUNDS AND WORDS	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE FIRST	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIMAL MUSIC	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE VIDEOS	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIRST SONG	Autor: ELIZABETH ALEJANDRA CABRERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRELLAS AL OIDO	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUISO DEVOLVER	Autor: MAXIMILIANO MORETTO Autor: GUSTAVO PETROLLINI Autor: MARTIN EGUIAZABAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5028640	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DE DISTRIBUCION Y PUESTA A PUNTO DE MOTORES 3	Autor: RICARDO ALBERTO TECCA Editor: TECNICAS RT EDICIONES
5028641	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS TRADICIONALES ARGENTINAS PARA ACTOS ESCOLARES	Autor: HECTOR ARICO Editor: RAYEN EDICIONES DE RICARDO TECCA
5028642	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DANZAS TRADICIONALES ARGENTINAS PARA ACTOS ESCOLARES	Autor: HECTOR ARICO Editor: RAYEN EDICIONES DE RICARDO ALBERTO TECCA
5028648	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS ORILLAS PARA UNA CRONICA	Autor: CATI COBAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5028649	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EQUIPAJE DEL ALMA	Autor: LIDIA VERJANO DE MAZZEO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5028650	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS APROPIADORES	Autor: CLAUDIO NARANJO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5028651	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIMULCOP	Autor: YAYI CEVERINO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5028652	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIEMPRE EL AMOR... EN LOS TIEMPOS DEL CHAT II	Autor: LILIANA NOEMI ESTER AMADEO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5028661	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INTROMISION	Autor: MURIEL SPARK Traductor: LUCRECIA M DE SAENZ Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5028662	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMOR CIEGO	Autor: V S PRITCHETT Traductor: MARTIN SCHIFINO Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5028663	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INFORMES DE LECTURA - CARTAS A MONTALE	Autor: ROBERTO BAZLEN Traductor: ERNESTO MONTEQUIN Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5028664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE VUELTA EN LAS CALLES	Autor: HUGO MARCELO IRISARRI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5028665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE VUELTA EN LAS CALLES	Autor: HUGO MARCELO IRISARRI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5028666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: USTED ESTA ROBADO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5028667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: USTED ESTA ROBADO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5028668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO MEDIATICO	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APERTURA DE BLOQUE	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRATEGIA PARA TRIUNFAR	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA

5028671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL OJO DE LA TORTURA EMOCIONAL	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLOOD	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN YOUR SIDE	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028675	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GES STOCK FARMA	Autor/Titular: PATRICIA FABIANA BERTORA
5028676	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MABIOR 1.1 GESTION DEL RIESGO BIOLOGICO	Autor/Titular: ANTONIO RUBEN JARNE
5028677	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: M2MSIM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GRUPO URAM SRL
5028678	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLUGGER SIM	Autor: COLECTIVA Titular: GRUPO URAM SRL
5028687	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UN ALTO EN EL CAMINO	Productor: WIPALA DISCOS DE SILVIA BEATRIZ JORGE
5028689	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: S.S.V. (SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR)	Autor: COLECTIVA Titular: AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
5028690	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TEXTO EN PANTALLA	Autor: COLECTIVA Titular: GRUPO URAM SRL
5028691	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MMSIM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GRUPO URAM SRL
5028692	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KOMUNIIDO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GRUPO URAM SRL
5028693	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ENTITY	Autor: JAVIER VELAZQUEZ TRAUT Autor: LUCAS RUIZ DIAZ Titular: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES (ITBA)
5028694	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STARRED MENU	Autor/Titular: LEANDRO ANDRES MARTINEZ
5028695	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ÑANDUBAY	Autor: MABEL GRACIELA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ Autor: JUAN MANUEL PUEYO Autor: OSCAR ENRIQUE RAMBEAUD Editor: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
5028696	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GLEADS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: EVARIAL SRL
5028697	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MUERTE DE LA POLILLA Y OTROS ENSAYOS	Autor: VIRGINIA WOOLF Traductor: TERESA ARIJON Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5028699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOUR LEGS	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIMAX	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA DE TRANSICION	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL OJO DEL HORROR	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNDER THE BRIDGE	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VICTORY	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POSITIONS	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIERRES DE BLOQUES	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRIGA MEDIATICA	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESARROLLO INTERMEDIO	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CULPABLE O INOCENTE	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAICION	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONFUSION	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GANAR O PERDER	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA GRAN OPORTUNIDAD	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFORMES ESPECIALES	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RELATIVE	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028716	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOR US	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WITH GOD	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA

5028718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WORLD CLOCK	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEWS MAP	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028720	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELEMENTS	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STEP ONE	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POSTCARDS	Autor: OSVALDO OSCAR BETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
5028724	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO SE ESCRIBE UNA VIDA	Autor: MICHAEL HOLROYD Autor: MATIAS SERRA BRADFORD Traductor: LAURA WITTNER Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5028725	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PASEN Y VEAN. CANCIONES DEL CIRCO	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: ROBERTO CUBILLAS Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5028746	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: REFLEJOS	Productor: SEBASTIAN GUSTAVO ANDREATTA
5028747	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL TREN DE NACHO DIDACTICA DEL CUENTO	Autor: SILVANA FLORENCIA TECCA Autor: RICARDO ALBERTO TECCA Autor: HERNAN GALLARDO Editor: RAYEN EDICIONES DE RICARDO ALBERTO TECCA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/07/2012 Nº 77278/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 2012 (DI RAME)

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS. SIM/DC	FOB UNITARIO U$S		AJUSTE (%)	DIFER. DE DERECHO U$S	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO			
07038EC01002206H	22/01/2007	CAMINO DEL INCA S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,7380	0,9050	22,63	150,30	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01003441J	13/02/2007	CAMINO DEL INCA S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,6670	0,9050	35,68	214,20	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01003048M	07/02/2007	CAMINO DEL INCA S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,7380	0,9050	22,63	150,30	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01008379B	18/04/2007	CAMINO DEL INCA S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,7140	0,9050	26,75	343,80	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01009407R	02/05/2007	CAMINO DEL INCA S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,7240	0,9050	25,00	325,80	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01012059Y	07/06/2007	CAMINO DEL INCA S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,7140	0,9050	26,75	343,80	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01012975V	22/06/2007	CAMINO DEL INCA S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,7240	0,9050	25,00	325,80	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01017673V	30/08/2007	CAMINO DEL INCA S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,7860	0,9050	15,14	37,49	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01001707M	22/01/2007	PUERTO SEGURO S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,5950	0,9050	52,10	279,00	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01007122J	22/01/2007	PUERTO SEGURO S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,7430	0,9050	21,80	77,27	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01007165Z	30/03/2007	PUERTO SEGURO S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,6750	0,9050	34,07	207,00	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01010292L	11/05/2007	PUERTO SEGURO S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,7710	0,9050	17,38	120,60	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01017728W	30/08/2007	PUERTO SEGURO S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,6750	0,9050	34,07	130,41	ART. 748 INC. A) CA.
07038EC01017777D	31/08/2007	PUERTO SEGURO S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,7410	0,9050	22,13	82,66	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01017870U	31/08/2007	PUERTO SEGURO S.A.	BRASIL	1		2005,70,00,911N	0,7600	0,9050	19,08	130,50	ART. 748 INC. A) C.A.
08078EC01000011E	04/01/2008	ESTANCIAS EL GLOBO S.A.	MEXICO	1		0703,20,90,900R	11,0000	12,7000	15,45	178,10	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01001664S	18/12/2007	ESTANCIAS EL GLOBO S.A.	MEXICO	1		0703,20,90,900R	11,0000	12,7000	15,45	178,10	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01024922Z	20/11/2007	BULLRICH Y CIA S.R.L.	CHILE	1		0101,90,10,110W	7431,1600	9610,4800	29,33	217,93	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01013188S	26/06/2007	HARAS FUTURO S.R.L.	CHILE	1		0101,90,10,110W	7500,0000	9610,4800	28,14	211,05	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01000806L	11/01/2007	CAMPO GRANDE S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,7000	5,0000	35,14	148,57	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01001273K	17/01/2007	CAMPO GRANDE S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,9000	5,0000	28,21	104,76	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01001475Y	18/01/2007	CAMPO GRANDE S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,9000	5,0000	28,21	111,05	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01001756Z	22/01/2007	CAMPO GRANDE S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,9000	5,0000	28,21	55,52	ART, 748 INC. A) C.A.
07038EC01002520G	31/01/2007	CAMPO GRANDE S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	4,4000	5,0000	13,64	30,29	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01002098Z	03/04/2007	CAMPO GRANDE S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,9000	5,0000	28,21	55,52	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01000846P	11/01/2007	EXPORTADORA RENACER S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,0000	5,0000	66,67	295,71	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01000266L	04/01/2007	DAVID SANCHEZ Y JUAN GIUSEPPE	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,7500	4,7600	26,93	101,00	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01000270G	04/01/2007	DAVID SANCHEZ Y JUAN GIUSEPPE	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,7500	4,7600	26,93	101,00	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01000308X	04/01/2007	DAVID SANCHEZ Y JUAN GIUSEPPE	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,7500	4,7600	26,93	50,50	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01000095X	04/01/2007	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,0000	5,0000	66,67	104,76	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01000097M	04/01/2007	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,0000	5,0000	66,67	104,76	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01000145G	05/01/2007	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,0000	5,0000	66,67	104,76	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01000148J	05/01/2007	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	EE UU	1		0703.10.19.900T	3,0000	5,0000	66,67	104,76	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01001714K	22/01/2007	E.I.C.E. ARGENTINA S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	4,0000	5,0000	25,00	98,57	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01001715L	22/01/2007	E.I.C.E. ARGENTINA S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	4,0000	5,0000	25,00	98,57	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01007501K	04/04/2007	AGROPECUARIA EL TERRUÑO S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	4,2500	5,0000	17,65	37,86	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01008214M	17/04/2007	AGROPECUARIA EL TERRUÑO S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	4,2500	5,0000	17,65	75,71	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01007384T	04/04/2007	AGROPECUARIA EL TERRUÑO S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	4,2500	5,0000	17,65	37,86	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01007381Z	04/04/2007	AGROPECUARIA EL TERRUÑO S.A.	EE UU	1		0703.10.19.900T	4,2500	5,0000	17,65	37,86	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01002431H	31/01/2007	MIGUEL MORALES E HIJOS	CHILE	1		0703.10.19.900T	0,0600	0,1430	38,33	99,60	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01003767U	16/02/2007	MIGUEL MORALES E HIJOS	CHILE	1		0703.10.19.900T	0,0600	0,1430	38,33	120,40	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01003731L	15/02/2007	MIGUEL MORALES E HIJOS	CHILE	1		0703.10.19.900T	0,0600	0,1430	38,33	107,32	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01003420G	12/02/2007	MIGUEL MORALES E HIJOS	CHILE	1		0703.10.19.900T	0,0600	0,1430	38,33	120,20	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01003183M	08/02/2007	MIGUEL MORALES E HIJOS	CHILE	1		0703.10.19.900T	0,0600	0,1430	38,33	120,20	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01004765T	01/03/2007	MIGUEL MORALES E HIJOS	CHILE	1		0703.10.19.900T	0,0600	0,1430	38,33	107,32	ART. 748 INC. A) C.A.
07038EC01004066N	20/02/2007	MIGUEL MORALES E HIJOS	CHILE	1		0703.10.19.900T	0,0600	0,1430	38,33	120,20	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S										6.358,74	

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748, incs. A) y C), Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

C.P. FEHLER LEANDRO F., a/c Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director de Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 19/07/2012 Nº 77084/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, en el horario de 09:00 a 16:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DNI	MERCADERIA	DESTINO
12682-1749-2010	DN31-10-1877	2245/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-208-2011	DN31-11-0209	1011/11	QUINTEROS ENZO JUAQUIN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-213-2011	DN31-11-0214	389/11	CALIZAYA FELISA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-329-2011	DN31-11-0337	713/11	CAMISASSA CARLOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTILES	DONACION
12682-385-2011	DN31-11-0392	726/11	GUERRERO TIAGO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-393-2011	DN31-11-0400	725/11	MAQUERA QUISPE ANA LUISA	SIN DNI	TEXTILES	DONACION
12682-401-2011	DN31-11-0408	714/11	GUERRERO TIAGO	SIN DNI	CALZADOS	DONACION
12682-587-2011	DN31-11-592	1030/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIERRES-CALZADOS	DONACION
12682-630-2011	DN31-11-0634	1042/11	VILLEGAS SONIA	SIN DNI	CIERRES	DONACION
12682-637-2011	DN31-11-0641	1155/11	POMA ALFREDO	SIN DNI	CIERRES	DONACION
12682-672-2011	DN31-11-0678	1241/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIERRES	DONACION
12682-686-2011	DN31-11-0692	1247/11	RODRIGUEZ LANZA DINO	SIN DNI	CIERRES	DONACION
12682-813-2011	DN31-11-0815	1185/11	CARI VEDIA LEONARDA	SIN DNI	CALZADO-TEXTILES	DONACION
12682-971-2011	DN31-11-0971	439/11	PROVINTEL S.A.	SIN DNI	TEXTILES	DONACION
12682-1033-2011	DN31-11-1033	1522/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO-PELOTAS	DONACION
12682-1039-2011	DN31-11-1039	1373/11	VELA CAISA EDWIN	SIN DNI	TEXTIL-CIERRE	DONACION
12682-1097-2011	DN31-11-1097	1948/11	GONZALEZ PUQUINA CELSO	SIN DNI	TEXTL	DONACION
12682-1102-2011	DN31-11-1102	1932/11	ANA CHURI NOEMI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1321-2011	DN31-11-1327	1607/11	VELIZ JOSE MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1407-2011	DN31-11-1412	1782/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO-CIERRE	DONACION
12682-1411-2011	DN31-11-1416	1789/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CIERRE	DONACION
12682-1413-2011	DN31-11-1418	1791/11	CONDE COLQUE FRANZ	SIN DNI	CIERRES	DONACION
12682-1414-2011	DN31-11-1419	1751/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIERRES	DONACION
12682-1416-2011	DN31-11-1421	1779/11	SANCHEZ MERCEDES	SIN DNI	CIERRES-CALZADO-JUGUETES	DONACION
12682-1427-2011	DN31-11-1432	1727/11	CASTILLO ZULMA	SIN DNI	CALZADOS	DONACION
12682-1437-2011	DN31-11-1441	1765/11	MARIA FLORES	SIN DNI	TIXTIL-CALZADOS-VARIOS	DONACION
12682-1451-2011	DN31-11-1455	1870/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIERRES-PLATOS-CD GRABADOS	DONACION-DESTRUCCION
12682-1507-2011	DN31-11-1518	157/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1550-2011	DN31-11-1561	1972/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1552-2011	DN31-11-1563	1979/11	ABAN JORGE	SIN DNI	CIERRES-TEXTIL-CALZADO-CD	DONACION-DESTRUCCION
12682-1553-2011	DN31-11-1564	1966/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIERRES-ELECTRODOMESTICOS	DONACION
12682-1563-2011	DN31-11-1574	2236/11	RODRIGUEZ JOSE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO-CIGARRILLOS	DONACION-DESTRUCCION
12682-1602-2011	DN31-11-1612	2142/11	ANTESANA GRADYS	SIN DNI	CALZADO-TEXTILES	DONACION
12682-1604-2011	DN31-11-1614	2151/11	ALEMAN MARCELO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL-CD	DONACION-DESTRUCCION
12682-1658-2011	DN31-11-1674	2083/11	RUIZ ALICIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1711-2011	DN31-11-1726	2188/11	JALDIN MIGUEL ANGEL	SIN DNI	TEXTIL CALZADO	DONACION
12682-1736-2011	DN31-11-1753	350/12	VAZQUEZ SERGIO	SIN DNI	TEMIL	DONACION
12682-1737-2011	DN31-11-1754	197/12	RUIZ ALICIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1740-2011	DN31-11-1757	224/12	LOPEZ RAMON	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1782-2011	DN31-11-1807	2261/11	RUFINO SOTO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1817-2011	DN31-11-1840	2283/11	WALTER CABANA	SIN DNI	ZAPATILLAS	DONACION
12682-1910-2011	DN31-11-1933	2314/11	SUBIA MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-94-2012	DN31-12-0094	100/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIERRES	DONACION
12682-102-2012	DN31-12-0102	369/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-120-2012	DN31-12-0120	174/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTILES	DONACION
12682-247-2012	DN31-12-0250	233/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-248-2012	DN31-12-0251	236/12	GUERRERO RAFAEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-249-2012	DN31-12-0252	235/12	AMPUCIO FELIPE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-250-2012	DN31-12-0253	232/12	ACHU VARGAS DE QUINO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-307-2012	DN31-12-0311	391/12	ARAMAYO ALBERTO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO-JUGUETES	DONACION
12682-325-2012	DN31-12-0329	421/12	VILLA GUTIERREZ EUSEBIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-361-2012	DN31-12-0381	366/12	TAMAGNONE JORGE	SIN DNI	ROPA-TEXTIL	DONACION
12682-362-2012	DN31-12-0382	364/12	CORAITE ENRIQUETA	SIN DNI	CALZADO-MARROQUINERIA	DONACION
12682-375-2012	DN31-12-0395	362/12	PAEZ REALES	SIN DNI	TEXTL-CALZADO	DONACION
12682-376-2012	DN31-12-0396	360/12	MONTERO RUBEN	SIN DNI	TEXTL-CALZADO	DONACION
12682-377-2012	DN31-12-0397	367/12	FLORES VALERIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-378-2012	DN31-12-0398	365/12	RUIZ ANDRES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-379-2012	DN31-12-0399	363/12	RUIZ ANDRES	SIN DNI	TEXTL	DONACION
12682-380-2012	DN31-12-0400	361/12	CAMARGO SILVANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-381-2012	DN31-12-0401	368/12	RUEDA CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-387-2012	DN31-12-0407	353/12	VELAQUEZ JOSE LUIS	SIN DNI	TEXTL-ZAPATLLA	DONACION
12682-389-2012	DN31-12-041	354/12	BORJA GRACIELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-396-2012	DN31-12-0417	379/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CIERRE	DONACION
12682-397-2012	DN31-12-0418	381/12	PACHECO CALANI MARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-398-2012	DN31-12-0419	371/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-400-2012	DN31-12-0421	380/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-MOCHLA-CED	DONACION-DESTRUCCION
12682-401-2012	DN31-12-0422	383/12	MIRANDA WILBERT	SIN DNI	TEXTIL-CIERRE-CALZADO-CD	DONACION-DESTRUCCION
12682-402-2012	DN31-12-0423	384/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CIERRE	DONACION
12682-403-2012	DN31-12-0424	385/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL CIERRE	DONACION
12682-404-2012	DN31-12-0425	373/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-405-2012	DN31-12-0426	386/12	LIMA VAZQUES SOFIA	SIN DNI	CIERRE-CALZADO-CD	DONACION-DESTRUCCION
12682-406-2012	DN31-12-0427	387/12	ZELAYA ADOLFO ALBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-407-2012	DN31-12-0428	388/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIERRES-TEXTIL-CALZADO-CD	DONACION-DESTRUCCION
12682-412-2012	DN31-12-0436	409/12	NOGALES PAREDES ANA	SIN DNI	VAJILLA-TEXTIL	DONACION
12682-413-2012	DN31-12-0437	440/12	CHOQUE MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-414-2012	DN31-12-0438	441/12	GUTIERREZ YESICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-415-2012	DN31-12-0439	442/12	MENDEZ RAFAELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DNI	MERCADERIA	DESTINO
12682-416-2012	DN31-12-0440	443/12	CHOQUE ARMONIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-417-2012	DN31-12-0441	444/12	CRUZ JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-418-2012	DN31-12-0442	445/12	TANCO TEOFILO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-419-2012	DN31-12-0443	446/12	PARTS NICOLAS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-420-2012	DN31-12-0444	447/12	LOPEZ CLAUDIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-421-2012	DN31-12-0445	448/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-HOJAS DE COCA	DONACION-DESTRUCCION
12682-424-2012	DN31-12-0447	408/12	IBAÑEZ MARTA	SIN DNI	GOLOSINAS	DESTRUCCION
12682-425-2012	DN31-12-0448	411/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-426-2012	DN31-12-0449	410/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIERRE-CD	DONACION
12682-427-2012	DN31-12-0450	407/12	PATAGUA MIGUEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-428-2012	DN31-12-0451	404/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIERRE-CALZADO-LINTERNA	DONACION
12682-429-2012	DN31-12-0452	399/12	CHOQUE MAMANI MARIA	SIN DNI	CD	DESTRUCCION
12682-443-2012	DN31-12-0466	406/12	FERNANDEZ LORENA MAITE	SIN DNI	TEXTIL-PELOTA	DONACION
12682-444-2012	DN31-12-0467	405/12	QUISPE MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-464-2012	DN31-12-0489	396/12	TORO GREGORIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-486-2012	DN31-12-0510	464/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO-CD	DONACION-DESTRUCCION
12682-487-2012	DN31-120511	459/12	GUERRERO ALDO RUBEN	SIN DNI	CD	DESTRUCCION
12682-488-2012	DN31-12-0512	458/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO-CD	DONACION
12682-489-2012	DN31-12-0513	457/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	VARIOS	DONACION
12682-490-2012	DN31-12-0514	466/12	GONZALEZ ORTEGA ANA MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-492-2012	DN31-12-0516	460/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO-CIERRE	DONACION
12682-494-2012	DN31-12-0518	418/12	ESTRADA CRISTIAN DANIEL	SIN DNI	VARIOS-GOLOSINAS-CD-PILAS	DONACION-DESTRUCCION
12682-495-2012	DN31-12-0519	415/12	HUAYTA LORENA GRISEL	SIN DNI	VARIOS	DONACION
12682-498-2012	DN31-12-0522	492/12	RAMOS LORENA	SIN DNI	ROPAS USADA	DESTRUCCION
12682-499-2012	DN31-12-1102	420/12	GUARANCA MARIA ELZABETH	SIN DNI	MERCADERIAS VARIAS	DONACION
12682-511-2012	DN31-12-1114	461/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	MERCADERIA VAR	DONACION
12682-512-2012	DN31-12-1115	467/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	MERCADERIA VARIAS	DONACION
12682-515-2012	DN31-12-1118	502/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	MERCADERIA VAR	DONACION
12682-517-2012	DN31-12-1120	462/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	MERCADERIA VARIAS	DONACION
12682-523-2012	DN31-12-1126	436/12	PALOMIONO CABRERA CESAR	SIN DNI	MEDIAS	DONACION
12682-524-2012	DN31-12-1127	437/12	BEJARANO ESTER GRACIELA	SIN DNI	MERCADERIAS VARIAS	DONACION
12682-532-2012	DN31-12-1135	477/12	ESCALADA SOÑA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-533-2012	DN31-12-1136	479/12	DELGADO ANALIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-534-2012	DN31-12-1137	474/12	SOSA ROSA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-535-2012	DN31-12-1138	483/12	CHOQUE SOLEDAD	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-536-2012	DN31-12-1139	482/12	PUCA JOSEFA	SIN DNI	MERCADERIA Vs	DONACION
12682-537-2012	DN31-12-1140	481/12	FARFAN CARLOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-538-2012	DN31-12-1141	476/12	GAUNA MARIA	SIN DNI	MERCADERIA VARIAS	DONACION
12682-539-2012	DN31-12-1142	478/12	CUNAVI JOSE	SIN DNI	MERCADERIA VAR	DONACION
12682-540-2012	DN31-12-1143	480/12	CANO EXALTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-541-2012	DN31-12-1144	475/12	ROJAS GRADYS	SIN DNI	MERCADRIA VS	DONACION
12682-542-2012	DN31-12-1145	473/12	CANO EXALTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-553-2012	DN31-12-1155	417/12	LLANOS ARNALDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO-HOJA DE COCA	DONACION-DESTRUCCION
12682-556-2012	DN31-12-1158	498/12	CARLOS ALFREDO COCA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-559-2012	DN31-12-1161	486/12	MARTA CASTRO	SIN DNI	CALZADO-DVD-CIGARRILLOS	DONACION-DESTRUCCION
12682-560-2012	DN31-12-1162	503/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO-CD	DONACION
12682-567-2012	DN31-12-1164	504/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIERRES-TAZAS	DONACION
12682-556-2012	DN31-12-1169	471/12	VIRGINIA MARTINEZ	SIN DNI	ZAPATILLAS	DONACION
12682-568-2012	DN31-12-1171	451/12	YANA TAQUIMALLON	SIN DNI	GOLOSINAS-CALDOS	DESTRUCCION
12682-569-2012	DN31-12-1172	449/12	ROSALIA CASTRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
14224-10-2012	DN31-12-1174	435/12	MAYTA REYES STEFANI	SIN DNI	MERCADERIAS VARIAS	DONACION

JAVIER BACH, Administrador (I), AFIP, DGA, Div. Aduana de Jujuy.

e. 19/07/2012 Nº 77045/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES:

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	DESTINACION	C.U.I.T.	IMPORTADOR
09/01/07	07038IC04000209P	30-70924566-6	DOHLTEX ARGENTINA S.A.

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2, Apartado II, Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el artículo 1013º, Inciso "h", de la Ley 22.415 (C.A.).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36, 2º Piso, Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: Juan D. Tapia (Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras) — Dr. Raúl Bustos Cara (Director - Dirección Regional Aduanera Mendoza).

Abog. RAUL A. BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 19/07/2012 Nº 77078/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) —Estrada Nº 4 - 3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos— bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. — HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
09/2012/0	MESSORE JORGE ALBERTO	Art. 987	$ 3.162,16

e. 19/07/2012 Nº 77094/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 3/7/2012

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el art. 1094, inc. b), del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente, se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán, asimismo, constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre la mercadería en presunta infracción, tomada durante el procedimiento que origina el presente en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las Leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo con los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo, se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima $	Tributos U$S
98-2011/1	HECTOR RODRIGO CENTURION BENITEZ	94.201.931 C.P 4.748.467	970	11.242,99	---
200-2011/8	OTILIO RICARDO FLEITAS	12.374.539	874 AP. 1 Inc. d) conc. Real 985	31.243,45	5907,05
200-2011/8	DIEGO ARIEL LIMA	36.059.739	874 AP. 1 Inc. d) con c. Real 985	31.243,45	5907,05
202-2011/4	DANIEL EXEQUIEL RODRIGUEZ	31.573.605	985	18.756,59	3.130,42
203-2011/2	MARIA CRISTINA MARQUEZ	27.547.249	985	2.814,12	461,27
204-2011/0	FLAVIO ARIEL ELIAS	17.710.580	985	2.373,89	390,00
206-2011/2	HECTOR RAUL VILLALBA	22.727.596	985	14.373,35	2.428,93
17-2012/7	ARIEL OSCAR VIVAS	27.847.224	985	29.181,60	4.696,94
17-2012/7	SIGFRIDO BAUMGART	17.087.369	985	29.181,60	4.696,94
42-2012/0	BEATRIZ RAMONA MIÑO	18.116.818	985	6.858,30	1.091,63
43-2012/9	HILDA BEATRIZ AYALA	16.695.589	985	6.298,45	1.002,52
46-2012/3	GRACIELA BEATRIZ TILLERIA	24.748.599	985	20.646,12	3.279,27
49-2012/8	NESTOR DANIEL HUBSCHER	22.040.210	985	2.239,78	355,67
50-2012/2	BEATRIZ RAMONA MIÑO	18.116.818	985	5.109,44	811,36
51-2012/0	HILDA BEATRIZ AYALA	16.695.589	985	8.749,02	1.389,31
54-2012/5	MARIA ESTER KARUCHEK	24.725.374	985	1.540,77	244,33
55-2012/3	JOSE LUIS CHAPARRO	29.989.380	985	1.401,24	222,02
57-2012/K	RUBEN ALEJANDRO MELGAREJO	40.336.189	985	2.171,12	344,29
86-2012/5	FRANCISCO JAVIER DIAZ	17.742.214	985	3.396,15	711,82
87-2012/3	OSCAR MILCIADES FERREIRA	23.743.376	985	2.169,20	344,65
100-2012/8	TATIANA KIMIKO VICENTE	94.339.556	985	3.288,36	522,61
102-2012/4	MARCOS DAVID SOTELO	34.829.002	985	6.109,47	979,01
104-2012/0	NATALIA SOLEDAD PEREZ	38.100.991	986	1.367,56	169,54
113-2012/0	JOSE MARIANO DA SILVA	30.258.663	985	1.749,05	274,57
119-2012/5	NILDA BEATRIZ AYALA	16.695.589	985	1.259,27	197,68
120-2012/K	DAIANA MAGALI ALVEZ DE MELLO	35.700.854	985	1.850,54	321,49
121-2012/2	DAIANA MAGALI ALVEZ DE MELLO	35.700.854	985	1.365,43	235,94
122-2012/0	CEFERINA OZUNA	93.671.290	985	1.200,65	220,77
123-2012/4	MARIA ISABEL BREZ	25.451.516	985	1.470,00	255,45
126-2012/9	GABRIEL FERREIRA	21.573.211	985	9.245,94	1.549,20
127-2012/7	JUAN PEDRO BATISTA	16.341.247	985	1.199,55	209,77

CARLOS O. CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 19/07/2012 Nº 77102/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 4/7/2012

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el art. 1094, inc. b), del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente, se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán, asimismo, constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre la mercadería en presunta infracción, tomada durante el procedimiento que origina el presente en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las Leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo con los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo, se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima $	Tributos U$S
235-2012/7	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 inc. c)	27.341,25	-----
236-2012/5	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 inc. c)	13.763,40	-----
237-2012/3	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 inc. c)	17.297,50	-----
238-2012/1	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 inc. c)	54.810,00	-----
239-2012/K	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 inc. c)	14.332,50	-----
240-2012/4	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 inc. c)	17.926,08	-----
241-2012/2	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 inc. c)	18.345,40	-----
242-2012/0	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 inc. c)	73.479,18	-----
243-2012/9	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 inc. c)	15.894,90	-----
244-2012/7	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 inc. c)	61.249,50	-----
245-2012/5	MARCO ANTONIO CASTILLO	20-13128774-8	954 inc. c)	111.541,00	-----

CARLOS O. CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 19/07/2012 Nº 77106/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elena DEL RIO (L.C. Nº 5.909.324), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/07/2012 Nº 76217/12 v. 23/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación de (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA	TRIBUTOS
SC18-60-2012/0	947	MORINIGO BERNARDA DEL CARMEN	DNI 12.347.028	$ 49,74	$ 19,30
SC18-55-2012/3	985/986/ 987	SANCHEZ ANTONIO	DNI 11.922.404	$ 3.926,31	$ 2.037,02
SC18-78/2012	994	FRIGORIFICO TOMAS ARIAS S.A.	CUIT 30-52113802-1	$ 5.500,00	$0,00
SC18-78/2012	994	BOMPLAND GLADYS MABEL	CUIT 27-21366774-8	$ 5.500,00	$ 0,00
SC18-54-2012/5	985	BARRIOS GERVASONI GUILLERMO MAURICIO	DNI 29.987.994	$ 23.685,26	$ 18.608,21
SC18-54-2012/5	985	PONCE JAVIER RAMON	DNI 28.892.697	$ 23.685,26	$ 18.608,21
SC18-56-2012/1	947	MARIN MAXIMO	CIP 3.363.844	$ 59.805,31	$ 23.182,23
SC18-56-2012/1	947	BORDON ROTELA PABLO	CIP 3.507.488	$ 59.805,31	$ 23.182,23
SC18-14/2012	985	FRIAS PASTOR CIRILO	DNI 8.088.107	$ 25.641,87	$ 19.919,56
SC18-76/2012	994	FRIGORIFICO TOMAS ARIAS S.A.	CUIT 30-52113802-1	$ 500,00	$ 0,00
SC18-76/2012	994	BOMPLAND GLADYS MABEL	CUIT 27-21366774-8	$ 500,00	$ 0,00
SC18-75/2012	994	FRIGORIFICO TOMAS ARIAS S.A.	CUIT 30-52113802-1	$ 500,00	$ 0,00
SC18-75/2012	994	BOMPLAND GLADYS MABEL	CUIT 27-21366774-8	$ 500,00	$ 0,00
SC18-72/2012	994	AGENCIA MARITIMA CHACO S.A.	CUIT 30-59391047-0	$ 500,00	$ 0,00
SC18-92/2012	985	TRANS FABULA TRANSPORTES RODOVIARIOS NACIONAL E INTERNACIONAL LTDA	CNPJ 01.915.328/0001-46	$ 742.202,04	$ 575.829,49
SC18 92/2012	985	CHROPOT GUSTAVO RENE	DNI 28.902.380	$ 742.202,04	$ 575.829,49
SC18-236/2010	994	MARTINEZ MABEL	CUIT 27-13709974-3	$ 500,00	$ 0,00
SC18-187/2009	994	NANNEI MARIANA	CUIT 27-14875853-6	$ 500,00	$ 0,00
SC18-240/2010	954	EXPORTADOR WANG KUO-CHENG	CUIT 23-60246226-9	$ 22.571,98	$ 2.257,17
SC18-144/2009	994	NANNEI MARIANA	CUIT 27-14875853-6	$ 500,00	$ 0,00
SC18-143/2009	994	NANNEI MARIANA	CUIT 27-14875853-6	$ 500,00	$ 0,00
SC18-130/2009	994	GONZALEZ ALFREDO FABIAN	CUIT 20-24209274-1	$ 500,00	$ 0,00
SC18-61-2012/9	985	DIAZ VICTOR DIONICIO RUBEN	DNI 33.636.218	$ 29.522,87	$ 24.323,11
SC18-90/2012	985	VALDEZ RAMON ALEJANDRO	DNI 36.673.100	$ 22.260,89	$ 17.620,54
SC18-90/2012	985	RIOS VIRGILIO	DNI 25.509.681	$22.260,89	$ 17.620,54
SC18-90/2012	985	SOTO DIEGO RAMON	DNI 32.183.257	$ 22.260,89	$ 17.620,54
SC18-90/2012	985	RIOS BRIAN IVAN	DNI 36.673.204	$ 22.260,89	$ 17.620,54
SC18-77/2012	985	IBAÑEZ ALICIA CLINIA	DNI 92.746.654	$ 20.503,82	$ 15.552,52
SC18-13-2012/4	947	TORRES CERAFINA	DNI 10.136.860	$ 266,05	$ 103,70
SC18-12-2012/0	947	REYES DIAZ MARIA	CIP 2.452.111	$ 149,13	$ 57,94
SC18-18-2012/5	947	MORINIGO BERNARDA DEL CARMEN	DNI 12.374.028	$ 722,20	$ 272,70
SC18-47-2012/1	947	MOLINA EVER LEON	CIP 3.522.184	$ 10.766,70	$ 4.239,45
SC18-2-2012/8	985	ACOSTA VERA ROLANDO JAVIER	DNI 94.335.061	$ 12.707,13	$ 6.697,90
SC18-12-006	947	NOGUERA EMILIA	CIP 1.068.037	$ 4.212,90	$ 1.188,22
SC18-002/2012	947	ALVAREZ CELSO ARNOLDO	CIP 1.036.007	$ 2.781,28	$ 562,88
SC18-002/2012	947	GONZALEZ GIMENEZ LIBRADO	CIP 5.828.990	$ 2.781,28	$ 562,88
SC18-12-003	947	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	DNI 31.229.121	$ 29.359,70	$ 23.423,00
SC18-12-011	863	TORRES LOPEZ ANIBAL OSCAR	CIP 4.549.366	$ 94.613,58	$ 74.952,07

Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador, Div. Aduana Corrientes.

e. 19/07/2012 Nº 77043/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del art. 1013, inc. h), del C.A., a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
031SC-143-2012-4	SALAZAR, Claudia Beatriz	22.031.308	986/987	$ 3.213,04
031SC-149-2012-9	POMA VALDIVIA, María Salomé	92.944.896	986/987	$ 4.146,44
031SC-157-2012-0	CARLOS, Cristian Fabián	34.023.061	987	$ 11.274,12
031SC-159-2012-7	LUERE, Fidel	20.103.658	987	$ 11.039,50
031SC-162-2012-2	HINOJOSA, Ramona	26.003.473	986/987	$ 3.930,22
031SC-164-2012-4	LLANOS, Alfredo Ramón	187.604.373	986/987	$ 13.669,49
031SC-166-2012-0	FIGUEROA, Carlos René	31.066.737	985/86/87	$ 12.204,76
031SC-167-2012-9	TRUJILLO, Leticia	43.939.476	986/987	$ 40.975,21
031SC-170-2012-4	SORUCO, Nasario	92.782.340	986	$ 5.445,60
031SC-175-2012-0	BENITEZ, Erminda	24.961.199	986/987	$ 6.694,07
031SC-176-2012-9	HERRERA RAMOS, Hilda	92.063.495	986/987	$ 57.357,67
031SC-270-2012-2	GUARDIANI, Roberto	17.661.161	986	$ 2.214,84

JAVIER BACH, Administrador (I), AFIP, DGA, Div. Aduana de Jujuy.

e. 19/07/2012 Nº 77046/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013, inc. h), y 1101, Código Aduanero, Ley 22.415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-Nº 129/07	VER VISION S.A.	33-70813951-9	954 y 994	U$S 3.543,74
SC10-Nº 129/07	VER VISION S.A.	33-70813951-9	954 y 994	$ 500,00
SC10-Nº 130/10	ARCE AURELIA	12.440.512	986/987	$ 5.149,10
SC10-Nº 205/10	CORDOBA MARCO DANTE	28.565.442	985	$ 3.604,94
SC10-Nº 090/11	U.A.B.L. S.A. PARAGUAYA	30-68252470-3	954	$ 14.599,62
SC10-Nº 091/11	U.A.B.L. S.A. PARAGUAYA	30-68252470-3	954	$ 52.046,94
SC10-Nº 092/11	U.A.B.L. S.A. PARAGUAYA	30-68252470-3	954	$ 4.032,61
SC10-Nº 099/11	ACEVEDO MARIA ZULMA	17.495.552	986/987	$ 98.389,16
SC10-Nº 099/11	REYNA FRANCISCO JAVIER	30.423.679	986/987	$ 98.389,16
SC10-Nº 019/12	MANSILA MARGA ESTHER	CIP 1.427.318	986/987	$ 2.095,97
SC10-Nº 025/12	IRALA DE ALMADA RAMONA	CIP 497.481	986	$ 3.587,67
SC10-Nº 027/12	ACHUCARRO CLAUDIA	CIP 1.278.697	987	$ 2.163,71
SC10-Nº 030/12	CABAÑAS DUARTE CELIA A.	CIP 2.107.748	986/987	$ 7.694,13
SC10-Nº 085/12/2	BORDON DANIELA	CIP 2.185.409	987	$ 2.149,47

Sr. SERGIO E. MANSUR, Jefe (I) de la Sección "O", AFIP - Administrador a/c Aduana Barranqueras.

e. 19/07/2012 Nº 77044/12 v. 19/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las providencias Nº 1332/12, 1333/12, 1334/12, 1335/12, 1336/12 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE (AMET), Expte: 6268/2004, Matrícula: SF 1222", "MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DE TUCUMAN, Expte: 1984/2004, Matrícula: TUC. 156", "ASOCIACION MUTUAL DOMUYO, Expte: 2167/2004, Matrícula: Neuq. 66", "CENTRO DE ACCION SOCIAL ARGENTINA (CASA) MUTUAL, Expte: 5285/2004, Matrícula: S.F. 819", "ASOCIACION MUTUAL DE LA FAMILIA LEGISLATIVA TUCUMAN, Expte: 4930/2004, Matrícula: TUC. 298".

De acuerdo con las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/7. El presente edicto se deberá publicar por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 19/07/2012 Nº 77161/12 v. 23/07/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1552/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el expediente Nº 7483/2010/INCAA relativo al presupuesto de "LA NOCHE DEL CORTOMETRAJE 2010" y al acta firmada por los miembros del jurado, realizada el día 21 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente se considera otorgar en el rubro premios la cantidad de pesos diez mil ($ 10.000) divididos en TRES (3) cortometrajes ganadores de la siguiente manera: un primer premio

de pesos cinco mil ($ 5.000), un segundo premio de pesos tres mil ($ 3.000) y un tercer premio de pesos dos mil ($ 2.000) para los ganadores de La Noche del cortometraje 2010.

Que toda vez que la Coordinación del área de Cortometrajes no elevo oportunamente el proyecto de resolución designando al jurado, resulta necesario conforme lo manifestado por la Gerencia de Administración a fojas 11, convalidar en este acto administrativo la designación del jurado.

Que el Jurado interviniente, compuesto por PATRONO, Gabriel Sergio, LUMIERE, Tetsuo; LLUGANY, Andrés; se ha expedido según acta de fecha 21 de noviembre de 2011, declarando otorgar un primer premio consistente en pesos cinco mil ($ 5.000) a: “ANA y MATEO” de AURORA ARPAJOU, un segundo premio consistente en pesos tres mil ($ 3.000) a “NO ME AMA” de MARTIN PIROYANSKY y un tercer premio consistente en pesos dos mil ($ 2.000) a “JUAN DEL MONTE” de JUAN CARLOS CAMARDELLA.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convalídese la designación del jurado integrado por los señores PATRONO, Gabriel Sergio, LUMIERE, Tetsuo y LLUGANY, Andrés.

ARTICULO 2° — Declárense ganadores de la premiación La Noche del Cortometraje 2010 a:

1°.- “ANA y MATEO” de Aurora ARPAJOU

2°.- “NO ME AMA” de Martín PIROYANSKY

3°.- “JUAN DEL MONTE” de Juan Carlos CAMARDELLA

ARTICULO 3° — Liquídese y abónese el pago del premier premio pesos cinco mil ($ 5.000) a Aurora ARPAJOU, D.N.I.: 23.880.957.

ARTICULO 4° — Liquídese y abónese el pago del segundo premio pesos tres mil ($ 3.000) a Martín PIROYANSKY, D.N.I.: 32.173.795.

ARTICULO 5° — Liquídese y abónese el pago del tercer premio pesos dos mil ($ 2.000) a Juan Carlos CAMARDELLA, D.N.I.: 20.965.980.

ARTICULO 6° — Impútese el gasto a la partida correspondiente del ejercicio financiero 2012 sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, pase a la Gerencia de Administración, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/07/2012 Nº 77107/12 v. 19/07/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición Nº 770/2012

Ezeiza, 4/7/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008561/2011 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario, aprobado por el Decreto Nº 157 del 13 de febrero de 2006 (t.o. 2010), la Disposición Nº 797 del 12 de noviembre de 2010 de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 21, inciso 16 y 22, inciso 18 del Reglamento citado en el Visto establecen la necesidad de emitir la normativa pertinente con relación al monto del arancel correspondiente a cada uno de los servicios cuya habilitación soliciten las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

Que conforme se desprende de los precitados artículos el arancel será fijado anualmente por esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el artículo 2º del referido Reglamento establece que los servicios de seguridad privada que pueden ser habilitados y prestados en el ámbito aeroportuario son: la vigilancia aeroportuaria, la inspección de pasajeros y/o equipajes, la inspección de cargas y correos, la custodia personal, la custodia de bienes o valores y la vigilancia con medios digitales, electrónicos, ópticos y electroópticos, pudiendo solicitarse y habilitarse la prestación de uno, algunos o todos ellos.

Que si bien el Reglamento vigente establece que la habilitación a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario podrá otorgarse por períodos de hasta CINCO (5) años, conforme prevén los artículos 9, inciso 4, 18 y 64, corresponde reiterar que los artículos 21, inciso 16 y 22, inciso 18, establecen que los aranceles se fijarán anualmente.

Que en el caso de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel que se determina presenta la característica de ser individual, para cada tipo de servicio y de periodicidad anual.

Que en función de los distintos servicios y debido a que para su prestación es necesaria la utilización de diferentes medios o recursos como, por ejemplo, cierto equipamiento tecnológico, una determinada cantidad de personal y acreditar que el personal cuenta con la capacitación especializada requerida por el ordenamiento vigente, a los efectos de la fijación del arancel se toman como parámetros la cantidad total del personal y la facturación de la empresa solicitante de habilitación o prestataria, en caso de encontrarse habilitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Institución ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.102 y los Decretos Nros. 157/06 (t.o. 2010) y 582 del 27 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Cuadro Arancelario para la Habilitación y Registro de las Empresas Prestatarias de Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario que, como Anexo, integra la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deberán abonar anualmente el arancel que corresponda, de acuerdo con la cantidad de personal y a la facturación anual que posean al momento de solicitar la habilitación, de acuerdo con el Cuadro Arancelario aprobado por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — En caso que no se presenten en forma conjunta las DOS (2) variables previstas en el Cuadro Arancelario, cantidad de personal y facturación anual, el arancel correspondiente para el servicio por el que se solicita la habilitación será el determinado por el mayor valor que corresponde a ambas variables.

ARTICULO 4º — En los casos en que se solicite habilitación para la prestación de más de UN (1) servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel a abonar será el que resulte de la sumatoria de los correspondientes a cada uno de los servicios cuya habilitación se solicita, calculados de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

ARTICULO 5º — La presente Disposición será aplicable al cálculo de los montos a oblar en concepto de canon por las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

ARTICULO 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 7º — Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Disposición Nº 797 del 12 de noviembre de 2010 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 8º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. SALVADOR J. POSTIGLIONI, Director Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Ministerio de Seguridad.

ANEXO

EXPPSA-S02:0008561/2011

CUADRO ARANCELARIO PARA LA HABILITACION Y REGISTRO DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO

Orden	Servicios	Cantidad de personal		Facturación anual		Arancel
		Desde	Hasta	Desde	Hasta	
1	Vigilancia aeroportuaria	0	1000	0,00	3.000.000,00	950,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1382,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.900,00
2	Inspección de pasajero y/o equipajes	0	1000	0,00	3.000.000,00	1.210,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.642,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	2.420,00
3	Inspección de cargas y correos	0	1000	0,00	3.000.000,00	1.555,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	2.246,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	3.283,00
4	Custodia personal	0	1000	0,00	3.000.000,00	950,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1382,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.900,00
5	Custodia de bienes o valores	0	1000	0,00	3.000.000,00	950,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.382,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.900,00
6	Vigilancia con medios tecnológicos	0	1000	0,00	3.000.000,00	1.728,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	2.419,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	3.456,00

e. 19/07/2012 Nº 77042/12 v. 19/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 220/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nro. 345/2010 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009 conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 46 del 30 de noviembre de 2011 obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPELO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DF GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 93/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación

Teatro Nacional Cervantes

Unidad de Análisis: Teatro Nacional Cervantes

CUIL	Apellido	Nombre
27-18590338-4	Hana	Mirta Gladys
20-10400994-9	Martín	Roberto César
20-11914269-6	Rueda	Justo
20-08287042-4	Schultis	Guillermo
20-16944767-6	Sicard	Fernando Julio
20-14468951-9	Zappietro	Daniel Omar

e. 19/07/2012 Nº 77002/12 v. 19/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 217/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nro. 15.644/2011 del registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2009, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 4 del 6 de febrero de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2009, de conformidad con el detalle que, como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio del Interior y Transporte

Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría de Coordinación - Funciones Ejecutivas

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
23-14152165-9	Amaro	Alejandro Patricio

e. 19/07/2012 Nº 77010/12 v. 19/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 218/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nro. 12.331/2011 del registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de personal de la planta permanente de la SECRETARIA DE INTERIOR del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2008, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 49 del 19 de diciembre de 2011, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARIA, DE INTERIOR del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo

Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2008, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Simples

Ministerio del Interior y Transporte

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Interior

CUIL	Apellido	Nombre
20-20030659-8	Alonso	Gustavo Fabian
23-06240670-4	Cipolletta	Elisabet Maria
27-13263447-0	Fernandez	Lucia Edelmira
27-14184313-9	Ferreyra	Mirta Mabel
27-13872824-8	Griego	Adriana Silvina
27-04985248-2	Nuzzolese	Angela Francisca
27-14495656-2	Pittari	Claudia
27-05422171-7	Villafañe	Marta Juana Maria

e. 19/07/2012 Nº 77011/12 v. 19/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 221/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nro. 311/2012 del registro del MINISTERIO DE TURISMO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE TURISMO, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas de los períodos 2008, 2009 y 2010, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 7 del 14 de marzo de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINIS-TROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE TURISMO, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas de los períodos 2008, 2009 y 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2008 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Turismo

Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Turismo

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
20-07596050-7	Gallo	Victorio Manuel
27-11574708-3	San Martin	María Cristina Margarita

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Turismo

Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Turismo

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
20-07596050-7	Gallo	Victorio Manuel
27-11574708-3	San Martin	María Cristina Margarita

ANEXO III

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Turismo

Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Turismo

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-21411232-4	Gabioud	Ana Laura
27-11574708-3	San Martin	María Cristina Margarita

e. 19/07/2012 Nº 77012/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 445/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0117645/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE), con fecha 4 de abril de 2011, quien peticionó la aprobación del Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido con la Empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA (IBERIA), con vigencia entre el día 27 de marzo y el día 29 de octubre de 2011.

Que mediante el acuerdo referido, LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) —o su línea aérea filial— operará los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos operados por IBERIA LINEAS AERES DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA) entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE).

Que el artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto Nº 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que las transportadoras han sido designadas por las respectivas Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral para la realización de servicios en dicha modalidad.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA de fecha 15 de junio de 2005 y en el Acta de la Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, suscripta el 14 de agosto de 1996.

Que en los mencionados acuerdos se prevé que las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes —que dispongan de los derechos necesarios para realizar los servicios aéreos convenidos— podrán suscribir acuerdos de código compartido con empresas aéreas de terceros países, con sujeción a los requisitos reglamentarios aplicados a dichas operaciones.

Que en el acuerdo celebrado con el REINO DE ESPAÑA se estableció expresamente que las Empresas designadas que actuaran como comercializadoras, no ejercerían derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido.

Que en el caso en que una tercera Empresa (aunque sea una filial) decidiera prestar los servicios cuya autorización solicita LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE), corresponde peticionar una nueva autorización en los términos del artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que el artículo 3º del citado Decreto Nº 1401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL opinó que corresponde aprobar el Anexo 1 mencionado, con las restricciones establecidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA), para la explotación conjunta de los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos de IBERIA entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), con vigencia entre el día 27 de marzo y el día 29 de octubre de 2011.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la Empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA) que no podrá comercializar los servicios que se realicen en el tramo SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y la REPUBLICA ARGENTINA, como tráfico de quinta libertad entre el REINO DE ESPAÑA y la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la Empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) que en el caso en que una línea aérea filial decidiera realizar los servicios que se aprueban mediante la presente resolución, deberá previamente solicitar la aprobación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 4º — Hágase saber a ambas Empresas el contenido del artículo 3º del Decreto Nº 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente dice: "Establécese que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio".

ARTICULO 5º — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las Autoridades de la REPUBLICA DE CHILE y del REINO DE ESPAÑA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA), publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 19/07/2012 Nº 77241/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 446/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el expediente Nº S01:0027528/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) con fecha 22 de octubre de 2010, quien peticionó la aprobación del Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido con la Empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA), con vigencia entre el día 31 de octubre de 2010 y el día 26 de marzo de 2011.

Que mediante el acuerdo referido, LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) —o su línea aérea filial— operará los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos operados por IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA) entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE).

Que el artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto Nº 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que las transportadoras han sido designadas por las respectivas Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral para la realización de servicios en dicha modalidad.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA de fecha 15 de junio de 2005 y en el Acta de la Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, suscripta el 14 de agosto de 1996.

Que en los mencionados acuerdos se prevé que las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes —que dispongan de los derechos necesarios para realizar los servicios aéreos convenidos— podrán suscribir acuerdos de código compartido con empresas aéreas de terceros países, con sujeción a los requisitos reglamentarios aplicados a dichas operaciones.

Que en el acuerdo celebrado con el REINO DE ESPAÑA se estableció expresamente que las Empresas designadas que actuaran como comercializadoras no ejercerían derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido.

Que en el caso en que una tercera Empresa (aunque sea una filial) decidiera prestar los servicios cuya autorización solicita LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE), corresponde peticionar una nueva autorización en los términos del artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que el artículo 3º del citado Decreto Nº 1401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL opinó que corresponde aprobar el Anexo 1 mencionado, con las restricciones establecidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA), para la explotación conjunta de los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos de IBERIA entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), con vigencia entre el día 31 de octubre de 2010 y el día 26 de marzo de 2011.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la Empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA) que no podrá comercializar los servicios que se realicen en el tramo SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y la REPUBLICA ARGENTINA, como tráfico de quinta libertad entre el REINO DE ESPAÑA y la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la Empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) que en el caso en que una línea aérea filial decidiera realizar los servicios que se aprueban mediante la presente resolución deberá previamente solicitar la aprobación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 4º — Hágase saber a ambas Empresas el contenido del artículo 3º del Decreto Nº 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente dice: "Establécese que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio".

ARTICULO 5º — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las Autoridades de la REPUBLICA DE CHILE y del REINO DE ESPAÑA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA), publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 19/07/2012 Nº 77243/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 444/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el expediente Nº S01:0109155/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) con fecha 23 de marzo de 2012, quien peticionó la aprobación del Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido con la Empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA), con vigencia entre el día 24 de marzo de 2012 y el día 27 de octubre de 2012.

Que mediante el acuerdo referido, LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) —o su línea aérea filial— operará los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos operados por IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA) entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE).

Que el artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto Nº 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que el artículo 2° del mencionado Decreto Nº 1401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que las transportadoras han sido designadas por las respectivas Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral para la realización de servicios en dicha modalidad.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA de fecha 15 de junio de 2005 y en el Acta de la Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, suscripta el 14 de agosto de 1996.

Que en los mencionados acuerdos se prevé que las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes —que dispongan de los derechos necesarios para realizar los servicios aéreos convenidos— podrán suscribir acuerdos de código compartido con empresas aéreas de terceros países, con sujeción a los requisitos reglamentarios aplicados a dichas operaciones.

Que en el acuerdo celebrado con el REINO DE ESPAÑA se estableció expresamente que las Empresas designadas que actuaran como comercializadoras no ejercerían derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido.

Que en el caso en que una tercera Empresa (aunque sea una filial) decidiera prestar los servicios cuya autorización solicita LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE), corresponde peticionar una nueva autorización en los términos del artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que el artículo 3° del citado Decreto Nº 1401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL opinó que corresponde aprobar el Anexo 1 mencionado, con las restricciones establecidas por el artículo 3° del Decreto Nº 1401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA), para la explotación conjunta de los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos de IBERIA entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), con vigencia entre el día 24 de marzo de 2012 y el día 27 de octubre de 2012.

ARTICULO 2° — Hágase saber a la Empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA) que no podrá comercializar los servicios que se realicen en el tramo SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y la REPUBLICA ARGENTINA, como tráfico de quinta libertad entre el REINO DE ESPAÑA y la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la Empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) que en el caso en que una línea aérea filial decidiera realizar los servicios que se aprueban mediante la presente resolución, deberá previamente solicitar la aprobación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 4° — Hágase saber a ambas Empresas el contenido del artículo 3° del Decreto Nº 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente dice: “Establécese que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio”.

ARTICULO 5° — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las Autoridades de la REPUBLICA DE CHILE y del REINO DE ESPAÑA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA), publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 19/07/2012 Nº 77246/12 v. 19/07/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 437/2012

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el expediente Nº S01:0223704/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (con nombre de fantasía VITTAL) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (con nombre de fantasía VITTAL) satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el artículo 102, aplicable en el orden internacional por el artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nros. 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), y en los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (con nombre de fantasía VITTAL) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTICULO 2º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTICULO 4° — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

ARTICULO 5° — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

ARTICULO 6° — La Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTICULO 7° — La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

ARTICULO 9° — La transportadora deberá presentar mensualmente, a los fines estadísticos ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

ARTICULO 10. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

ARTICULO 11. — Regístrese, notifíquese a la Empresa SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (con nombre de fantasía VITTAL), publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 19/07/2012 Nº 77247/12 v. 19/07/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ROSARIO, JUAN	20-10199785-6	003-P-0066/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
LOPEZ, FELIX	20-17742338-7	003-P-0076/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MULLER, LUIS ORLANDO	20-24794564-5	003-P-0088/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ROMAN, ENRIQUE	20-14869993-4	003-P-0094/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
CANDIA, ROSENDO	20-08548807-5	003-P-0095/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
PEREZ, JULIO CESAR	20-14529974-9	003-P-0121/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
GYSEL, ANTONIO	20-11819099-9	003-P-0134/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ROJAS, RAMON	20-12637183-8	003-P-0138/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VILLALBA, ROBERTO	20-14513093-0	003-P-0163/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VAZQUEZ, JUAN RAMON	20-11697905-6	003-P-0263/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
HUMENIOK, FABIAN OSVALDO	20-27997621-6	003-P-0274/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RATOSKI, ANTONIO MATIAS	20-08544765-4	003-P-0295/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
GARCIA, ALBERTO	20-11281688-8	003-P-0308/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ROA, MARIO RUBEN	20-14082708-9	003-P-0312/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
COLINA, RAFAEL	20-11854050-7	003-P-0345/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MOREL, ELEUTERIO	20-10782022-2	003-P-0373/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
TRINIDADEZ, ELIO HUMBERTO	23-17527919-9	003-P-0391/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
NACIMIENTO, ERVINO	20-11153096-4	003-P-0404/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
LEHMANN, RUBEN	20-14586775-5	003-P-0418/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VERGAZ, MARIA CRISTINA	27-10269336-7	003-P-0422/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ACOSTA, MARIO RAMON	20-13160738-6	003-P-0435/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
EICHELT, WALDEMAR	20-12883852-0	003-P-0450/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VILLALBA PAREDES, FELIC.	20-92197918-6	003-P-0466/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SCHER, LUIS RUBEN	20-08408417-5	003-P-0469/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
LEGUIZAMON, ALBA REINA	27-16223591-0	003-P-0475/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
CANESTRARI, ORLANDO M.	20-14618159-8	003-P-0493/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
GRISS, INES	27-10635197-5	003-P-0499/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
GOMEZ, IGNACIO JORGE	20-10782115-6	003-P-0507/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
FRANCIA, SILVIA SUSANA	27-22141267-8	003-P-0514/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
CANTERO, IRENEO	20-10033390-3	003-P-0516/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RAMIREZ, DALMIRO ROBERTO	20-08079792-4	003-P-0517/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
DA ROCHA, NORMA	23-16705986-4	003-P-0532/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
INSFRAN, LIDIA MARGARITA	27-18727715-4	003-P-0535/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ROMAN, AMADO	20-14666604-4	003-P-0539/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RODRIGUEZ, JULIO	20-08548325-1	003-P-0542/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VIANA, SILVIA LILIANA	27-17298025-8	003-P-0558/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
AREVALOS CASCO, NICOM.	20-93052486-8	003-P-0561/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ALMADA, RAMON DE JESUS	20-10848204-5	003-P-0576/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
CIEJOVICZ, ALCIRA ESTHER	27-13197382-4	003-P-0578/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ROMERO, DANIEL GERMAN	20-21302122-3	003-P-0585/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ADAMS, RENATO ANTONIO	20-92390447-7	003-P-0589/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
BAEZ, LUCIO	20-92533741-3	003-P-0611/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RUNKE, LUIS RODOLFO	20-11326730-6	003-P-0617/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
BASTARRECHEA, VICTOR E.	20-122933209-	003-P-0630/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
DA COSTA LEMES, ANIBAL	20-92292817-8	003-P-0638/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SEGOVIA, SERGIO	20-12184067-8	003-P-0658/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
AGUIRRE, MARTIN	20-17372745-4	003-P-0660/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VIANA, RAMON	20-17244538-2	003-P-0667/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
DE OLIVERA FLORES, E.	20-11117747-4	003-P-0669/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
KEWRKHOFF, TARCISIO	20-17493548-4	003-P-0670/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
DE LIMA, RICARDO	20-10575190-8	003-P-0691/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
CENTURION, RODOLFO CESAR	20-16707271-3	003-P-0699/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
PORTILLO, SATURNINO	20-11470063-1	003-P-0840/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RODRIGUEZ, FRANCISCO	20-12129937-3	003-P-0899/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
DA SILVEIRA, VILIMAR	20-92038079-5	003-P-0971/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
PAPUK, HERMES VALENTIN	20-32040733-9	003-P-0974/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SEGRIGNIERI, LUCIANO JESUS	20-33967861-9	004-L-00893/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
HERRERA, JUAN RAUL	20-33820837-6	004-L-02046/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TORANZO, ENRIQUE RAMIRO	20-28766642-0	004-L-02297/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
USONA, MARIA EUGENIA	27-31491323-5	004-L-02299/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CARDOZO, JUAN LUIS	20-27760008-1	004-L-02411/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TUNES, CAROLINA	27-28469408-8	004-L-02462/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREIRA, JUAN CARLOS	23-08456522-9	004-L-02497/11	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
USONA, MARIA EUGENIA	27-31491323-5	004-L-0299/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARQUEZ, RAMON HILARIO	23-11142269-9	004-P-00506/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GIMENEZ, MIRTA BEATRIZ	27-10274961-3	004-P-00583/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOLINA, MONICA BEATRIZ	27-21560019-5	004-P-01589/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SAINZ, HERMINIA	27-11823014-6	004-P-01688/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ALMUNA, ALBERTO BERNARDO	20-10206966-9	004-P-01721/11	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CENA, GUILLERMO JOSE ANTONIO	20-12131101-2	006-P-00002/12	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374
ROLDAN, MARCIANO ERNESTO	20-07643220-2	006-P-01944/11	006	MUDADO	SAN JUAN 1374
GONZALEZ JULIO GERARDO	20-23613119-0	008-L-00117/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
AGUIRRE JUAN MARCELO	20-24630659-2	008-L-00148/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SANSBERRO MUÑOZ JUAN	20-26264190-3	008-L-00687/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GODOY ARMANDO OSCAR	20-10229895-1	008-L-00699/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GOMEZ ADRIAN ALBERTO	24-27378309-8	008-L-00858/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PEREZ TOMAS MARINO	20-07705044-3	008-P-00323/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MIRANDA NESTOR HUGO	20-16627190-9	07C-P-00217/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PERAFAL RUBEN	20-23067711-6	009-L-00037/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARROS CRISTIAN FABIAN	20-34223371-7	009-L-00068/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PERSON OSUNA MARIA XIMENA	27-31292682-8	009-L-00090/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEGURA JOFRE, LUIS HERNAN	20-92608168-4	009-L-00114/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARUTTIS LEONARDO	20-29045607-0	009-L-00120/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS SEBASTIAN JAVIER	20-25329377-3	009-L-00122/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BODOSKY, SERGIO PABLO	20-18180496-4	009-L-00170/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SIBERAT ALBERTO HERNAN	20-34403565-3	009-L-00192/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUILODRAN, JOSE DEL CARMEN	20-10820046-5	009-L-00204/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HENRIQUEZ LUCIANO ALBERTO	20-28718729-8	009-L-00205/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HIRINO, RAMON ISAIAS	20-36576908-8	009-L-00224/12	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NEIRA, RUBEN HORACIO	20-26999359-7	009-L-01421/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AGÜERO FRANCISCO JAVIER	20-33132070-7	009-L-01785/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRO ARAYA JORGE	20-93925777-3	009-L-02033/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ SERAFIN CEFERINO	20-30964037-4	009-L-02047/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOTO PAILLALEO JOSE	20-93912407-2	009-L-02085/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARRIZO, ROLANDO LAUTARO	20-32588479-8	009-L-02201/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANTEROS NICOLAS MARTIN	20-33418540-1	009-L-02308/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES LUIS GABRIEL	20-29602366-4	009-L-02346/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AMADOR, MARCELINO	23-18835851-9	009-L-02357/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAEZ MORENO FERNANDO M.	20-29264479-6	009-L-02367/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TASCONE MARIA EUGENIA	27-29861959-3	009-L-02399/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ VAZQUEZ ABELARDO	20-93971880-0	009-L-02409/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORDOBA MAULU EDUARDO	20-32681058-5	009-L-02479/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ EMILIANO JESUS	20-32588159-4	009-P-00009/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MONTENEGRO, JUAN CARLOS	23-11276859-9	009-P-00058/12	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PIGUELA, MIGUEL ANTONIO	23-13939425-9	009-P-00502/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANDOVAL GARCIA, JUAN	20-93935864-2	009-P-00597/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MAYORGA PICHICONA MARIA	27-93732224-6	009-P-00643/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEGOVIA, JORGE NESTOR	20-08612162-0	009-P-00730/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERRADA GAVILAN DANIELA	27-92280481-3	009-P-00930/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARRIGA BERNARDO	20-07871085-4	009-P-00968/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TRIPAILAO OSCAR EULOGIO	20-29049829-6	009-P-00976/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AGUILERA LUIS ENRIQUE	20-25173223-0	009-P-00990/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TERRENI, CARLOS ALFREDO	20-14650437-0	009-P-00996/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARDOZO DIEGO LEONEL	20-17284334-5	018-L-00533/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SUSANY MIGUEL ANGEL	20-07755427-1	018-p-00287/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PONCE, NORA SUSANA	27-11113023-5	012-L-01353/11	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTIZ, EMILIO JOSE	20-28901017-4	012-L-01369/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VIZCARRA, RUBEN ABELARDO	20-05326365-9	012-P-00473/11	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SANCHEZ, MIRTA OFELIA	23-06431263-4	012-P-00568/11	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CORIA, RAUL FERNANDO	20-20043228-3	012-P-00770/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTEROS, PATRICIA HEBE	27-13928181-6	012-P-00785/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TORRES, HECTOR MARIO	20-05084808-7	012-P-00825/11	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DUCCA, RUBEN ALBERTO	20-07696713-0	012-P-01682/11	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HERBSOMMER ESTEBAN	20-28400032-4	013-L-00021/12	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SCHERGER JUAN ESTEBAN	23-14153476-9	013-L-00095/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FERSTER CARLOS	20-10424146-9	013-L-00157/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PEREA GABRIEL	20-31491981-6	013-L-00335/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CASTILLO LUCAS EXEQUIEL	20-30564770-6	013-L-00348/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ROMERO PATRICIA INES	27-12278973-5	013-L-00372/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
RECAGNO CRISTINA HAYDEE	27-14697997-7	013-L-00376/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SAEZ CARLOS ALBERTO	20-26255433-4	013-L-00505/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
EGLER ALBERTO JOSE	20-11544620-8	013-L-00637/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CANOSA ENRIQUE OSCAR	20-12649826-9	013-L-00691/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
RIVAS RAUL OSCAR	20-22978391-3	013-L-00790/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MOLINA LILIANA EDITH	27-12544098-9	013-L-00876/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FIJINI HECTOR OSVALDO	20-05496687-4	013-L-00953/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SUAREZ NESTOR ARIEL	20-27124055-5	013-L-00966/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
RAMIREZ BENITO	20-12296061-8	013-L-01007/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MORALES TOMAS ALBERTO	23-14891200-9	013-L-01116/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PELLEGRINO DORA ADRIANA	27-13946152-0	013-L-01129/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BEROLI NICOLAS HORACIO	20-32716345-1	013-L-01132/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
TURCHER CLAUDIO ALEJANDRO	23-30229988-9	013-L-01199/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PEREYRA RUBEN	20-14399597-7	013-L-01315/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARBAGELATA CECILIA	27-05002781-9	013-L-01408/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
KRAISMAN YAMILA GISELLA	27-26958884-0	013-L-01420/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MALDONADO CLAUDIO OSCAR	20-28013016-9	013-L-01478/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VIOLA RICARDO ALBERTO	20-22295646-4	013-L-01512/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PERALTA MARIA DELIA	27-12836066-8	013-P-00058/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
KEEGAN DORA ELIDA	27-13797476-8	013-P-00070/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SILVA JUAN MARIO	23-11789657-9	013-P-00084/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LETE PEDRO LUIS	20-10572108-1	013-P-00123/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PALERMO JAVIER LUIS	20-05519097-7	013-P-00391/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SANCHEZ ANALIA SUSANA	23-10525190-4	013-P-00465/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MACIAS JUAN CARLOS	20-05527059-8	013-P-00480/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
HERNANDEZ LEONEL OSCAR	27-11334460-7	013-P-00581/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SILVA ELBA GLADYS	27-13343586-2	013-P-01018/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PIÑA MARIANO	20-27536181-0	013-P-01084/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CABRERA, CESAR GUSTAVO	20-21526022-5	009-L-00687/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
MORALES, JULIO ADRIAN	20-23717503-5	014-L-00384/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
GONZALEZ, IRMA MARTA	23-10211605-4	014-P-00028/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
ALBERCA, ALBERTO HORACIO	20-10095660-9	014-P-00303/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
ALACIA, JUAN JOSE	20-04978504-7	014-P-00436/12	014	CERRADO AUSENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
HEREDIA, CARLOS ALBERTO	20-10802492-6	014-P-00497/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SALAMONE, ADRIAN ALEJANDRO	20-13137463-2	014-P-00506/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
AUTALAN, MARIO ANTONIO	23-147540850-	014-P-00797/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
AREVALO, CELESTINO	20-12238873-6	014-P-00861/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
BALDUVINO, ROBERTO OSCAR	20-12929195-9	014-P-00946/10	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
TOZZINI, GUSTAVO MARIANO	20-07887478-4	014-P-01157/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
QUESADA, ROBERTO JESUS	20-11236573-8	017-P-00073/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
SABUGO, SUSANA JOVITA	27-18125351-2	017-P-00080/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
MEDINA, ELBA RITA	27-11374333-1	017-P-00110/12	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
REHBEIN REHBEIN, ANTONIETA	27-92189321-9	018-P-00060/12	018	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ ANGEL DAVID	20-24667717-5	023-L-00325/12	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
TRONCOSO NESTOR	20-16664958-8	023-L-00388/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
ROJAS GALDYS SOFIA	27-18581769-0	023-L-00712/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
CORONEL GONZALO DARIO	20-31737682-1	023-L-00762/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
RIOS CARLOS RENE	20-10635498-8	023-L-00779/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
LESCANO GUILLERMO ALE	20-22515342-7	023-L-00890/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
CASTILLO CIPRIANO	20-11725767-4	023-P-00176/12	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
ORTIZ EULOGIO NATALIO	20-08468137-8	023-P-00195/12	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
FLORES SALMON FERMIN	20-12959447-1	023-P-00403/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
RETAMOSO PAULO	20-18067294-0	023-P-00948/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
RAMOS SAVINO	20-11160253-1	023-P-04826/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
CENTURION MIERES, ARNALDO	20-62505190-9	10F-L-02564/11	027	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MEDRANO, PABLO ISMAEL	20-28311073-8	10A-P-00170/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GARCIA, ELENA	27-11862570-1	10A-P-00182/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ALE, RODOLFO OSCAR	20-11817112-9	10A-P-00295/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LAZAROFF, ALEJANDRA JUITH	27-18335230-5	10A-P-00384/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CORRIPIO, ADRIANA CARIDAD	27-16593802-5	10A-P-00576/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ANDREANI, PASCUAL	23-21035244-9	10A-P-01719/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ VIÑA, DAVID EUGENIO	20-93267153-1	10A-P-01817/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
NUÑEZ, ANICIA YOLANDA	27-13902981-5	10A-P-01830/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VARGAS VILLAALTA, ZORAIDA	27-93021973-3	10A-P-02103/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ZERDA, WALTER ROBERTO	20-14643202-7	10A-P-02162/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FREGENAL, ALBERTO ANTONIO	20-14079425-3	10A-P-02310/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ, ALDO MAURICIO	20-20141305-3	10B-P-00131/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DE LUCA, VICENTE	20-93238241-6	10B-P-00277/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
AMAYA, ADRIAN ALBERTO	20-18291060-1	10B-P-00359/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
CENTENO, MARTIN TEOFILO	20-11014673-7	10B-P-00593/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SUAREZ, GABINO	20-07770227-0	10B-P-00788/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DI MENNA, MARGARITA TERESA	27-12849467-2	10B-P-00920/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DISISTO, HECTOR ALBERTO	20-11434440-1	10C-P-00028/12	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SUAREZ, DANIEL FERNANDO	20-23873602-2	10C-P-00070/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
IBAÑEZ, GUSTAVO FERNANDO	23-23036990-9	10C-P-00125/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GAETA, MANUEL SEBASTIAN	20-12460038-4	10C-P-00131/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AGUIRRE, NANCY MARIA	27-23036082-6	10C-P-00141/12	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ACEVEDO, JULIO CESAR	20-18235601-9	10C-P-00180/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESPINDOLA, ADELINA	27-11131725-4	10C-P-02038/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RINOMO, RAMON ERNALDO	20-08614810-3	10C-P-02081/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FARIAS, MIGUEL ANGEL	20-23138031-1	10C-P-02115/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LUZARRETA, LEONOR IRENE	23-24430810-4	10D-L-00055/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VALENZUELA, ERNESTO DANIEL	20-23939946-1	10D-L-00076/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VALLEJO, MARIANO LEANDRO	20-27622716-6	10D-L-00087/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GARCETE PEREZ, DARIO OSCAR	20-30651066-6	10D-L-00151/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GALEANO, GUSTAVO ALBERTO	20-33116614-7	10D-L-00189/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, WALTER D.	20-17317117-0	10D-L-00204/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MEYER, DIEGO	20-22842978-4	10D-L-00287/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
SALINA, MODESTO	20-33839757-8	10D-L-00300/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
YOLAN, FABIAN NORBERTO	20-31654838-6	10D-L-00401/12	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, NESTOR FABIAN	20-22406481-1	10D-L-00485/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GALAN, EDUARDO MIGUEL	20-21455430-6	10D-L-00505/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ENRIQUE, DARIO CESAR	20-24904008-9	10D-L-00595/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ GUILLEN, DIEGO	20-30867234-5	10D-L-00654/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CARRIZO, ANGEL GABRIEL	20-33910773-5	10D-L-00783/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
TOLEDO, CARLOS ANTONIO	20-28709068-5	10D-L-00798/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FALCON VILLANUEVA, TOMASA	27-92395295-6	10D-L-01713/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CENA, ANIBAL ORLANDO	20-29500091-1	10D-L-01856/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, PABLO DANIEL	20-32739388-0	10D-L-02164/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SAUCEDO, NORMA ISABEL	27-24465374-5	10D-L-02194/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MIRANDA, MARCELO ADRIAN	20-25872205-9	10D-L-02339/11	10D	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
CARRO, ISABEL CRISTINA	27-11811222-4	10D-L-02470/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
OLIVA, PABLO PILAR	20-21141642-5	10E-L-00327/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
HERRERA, EDGARDO FABIAN	20-20721612-8	10E-L-00497/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ, LUIS GREGORIO	20-05543575-9	10E-L-00570/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, TAMARA VANESA	27-33618612-4	10E-L-00805/12	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
ARZAMENDIA, MAXIMILIANO	20-35766097-2	10E-L-00820/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
CAÑETE, ANGEL ALBERTO	23-30939005-9	10E-L-03284/11	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CATALANO, GONZALO ANTONIO	20-35167452-1	10E-L-03459/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ ARGÜELLO, DIOSNIEL	20-94099456-0	10F-L-00061/12	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROBERTAZZI, DIEGO ALBERTO	20-28325544-2	10F-L-00123/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
TULA, JUAN ANTONIO	20-31775724-8	10F-L-00183/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
IBAÑEZ, NESTOR (Apoderado)	27-24217042-9	10F-L-00192/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CESPEDES ENRIQUEZ, ALEX	20-62514948-8	10F-L-00423/11	10F	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
MORINIGO, JORGE DANIEL	20-31664152-1	10F-L-02321/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES, PEDRO ANDRES	20-30600648-8	10F-L-02861/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
STABILE, LUIS ALBERTO	20-18106005-1	10F-L-02988/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LUDIER, PATRICIA	27-13470217-1	10F-L-03191/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ARIAS, SILVIA MANUELA	27-12861699-9	10G-P-00026/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
MANSILLA, FELIPE JACINTO	23-10756532-9	10G-P-00177/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRAZA, WENCESLAO	20-14240149-6	10G-P-00242/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASTRO, ROBERTO	20-08591963-7	10G-P-00246/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MAIDANA, JUAN RAMON	20-14404451-8	10G-P-00284/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
OCAMPOSGIMENEZ, SILVIO	20-92167720-1	10G-P-00387/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MÜLLER, ROBERTO MAXIMILIANO	20-32723172-4	10G-P-00417/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
SAVINO, MARIA INES	27-26157688-6	10G-P-01488/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ, ERNESTO ANTONIO	23-08607391-9	10G-P-02169/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROLON, BLANCA CELESTINA	23-11729812-4	10G-P-02327/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SOSA, JUAN MARCELO	20-25071839-0	10G-P-02414/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRUTOS, CINTIA SAMANTA	27-34033935-0	10H-L-00028/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MIRANDA PIRIS, ENRIQUE	20-62187723-3	10H-L-00056/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MENDEZ, ALFREDO HERNAN	20-33116248-6	10H-L-00192/12	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CORREA VARGAS, CATERIN	27-94128929-6	10H-L-00219/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
NIEVA, MARCELO ALEJANDRO	20-40721851-6	10H-L-00261/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BAZAN, OSCAR CEFERINO	20-17113588-6	10H-L-00327/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ, JAVIER ALEJANDRO	20-27775367-8	10H-L-00350/12	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
VERA, LIBRADA ESTER	27-22335140-4	10H-L-00400/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
URIBE GUTARRA, JORGE LUIS	20-94048095-8	10H-L-00448/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CONTANTONI, JORGE FELIPE	20-17577285-6	10H-L-00680/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ, NOEMI MARCELA	27-20222293-0	10H-L-02043/11	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ARANDA, JULIA	27-11646274-0	10H-L-02303/11	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
PALACIO, MARCELA LORENA	27-24764312-0	10H-L-02420/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
JOFRE, RICARDO RUBEN	20-12288796-1	10H-L-03104/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DELGADO, ELSA EFRAINA	27-26517848-6	10I-L-00094/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RUIZ DIAZ, FERNANDO ARIEL	20-28837552-7	10I-L-00439/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
HAEDO, PEDRO SEBASTIAN	20-31032033-2	10I-L-00526/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CORVALAN, JOSEFA	27-17535267-3	10I-L-00703/12	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
PICHIO, MARIANO ALEJANDRO	20-25669057-9	10I-L-00916/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DOMINGUEZ, GUSTAVO RAMON	20-24427951-2	10I-L-01000/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ACOSTA CACERES, JUAN RAMON	20-94639331-3	10I-L-01178/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SALAS, MAURO RAUL	20-30664505-7	10I-L-01540/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MOYANO, LUIS FERNANDO	23-11798634-9	10I-L-03069/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MERKA, GUIDO MARTIN	20-32941224-6	10I-L-03100/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
NUÑEZ, ALEJANDRO ARIEL	20-21816808-7	10I-L-03208/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
OPERVIRIA, EUGENIO (Apoderado)	20-34510436-5	10I-L-03297/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
TROFIMOVICH, JOSE LUIS	20-22128855-7	10I-L-03310/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, CRISTIAN ARIEL	20-26579501-4	10I-L-03474/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PASCUAL, PATRICIA INES	27-25149682-5	10I-L-03566/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
NINA GOMEZ, EDWIN EDGAR	20-93892111-4	10I-L-03680/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES MOLINA, HERNAN	20-94581839-6	10I-L-03786/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CARDOZO, LEONARDO VICTOR	20-30514012-1	10J-L-00021/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VIZCARRA, FABIAN CARLOS	20-20154661-4	10J-L-00112/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VERGARA, DIEGO EZEQUIEL	20-25730929-1	10J-L-00130/12	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARCHINI, ADRIAN DANIEL	20-29954698-6	10J-L-00572/12	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ECHEGARAY, GUSTAVO ADOLFO	23-22841714-9	10J-L-00627/12	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BARGAS, MONICA J.	27-25494096-3	10J-L-01873/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
AMAYA, NICOLAS ALEJANDRO	23-37362191-9	10J-L-02219/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ANELLO, SERGIO RICARDO	20-16103889-0	10J-L-02416/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARZON, JULIO RENE	20-16860831-5	10J-L-03328/11	10J	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
TOLOZA, RAFAEL ARCANGEL	20-13179289-2	10J-L-03502/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROTELA, MOISES SILVIO ELISEO	20-30366128-0	10J-L-03525/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ, SIMPLICIA	27-13117234-1	10J-L-03619/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CASTRO, OSCAR ESTEBAN	20-10089829-3	10J-L-03657/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
AMARILLA, PEDRO OSCAR	20-16949179-9	10J-L-03718/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
OCAMPO, JOSE HUMBERTO	20-10625791-5	10J-L-03814/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SANTOS COSTA, NESTOR FABIAN	20-94103960-0	10K-L-00078/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
KANSEL, MABEL ESTELA	27-23429018-0	10K-L-00204/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, JORGE LUIS	20-24167575-1	10K-L-00281/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LUGO MOREL, JUAN BAUTISTA	20-62340525-8	10K-L-00300/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GERES, LEONARDO GASTON	20-30569021-0	10K-L-00310/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, MARINA ISABEL	27-20228544-4	10K-L-00358/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESCOBAR, HECTOR LEANDRO	20-32789494-4	10K-L-00571/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUZMAN, MARCELO ROBERTO	20-12340196-5	10K-L-00650/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ABREGO, JULIO CESAR	20-11355729-0	10K-L-00660/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RIOS, JOSE ADOLFO	20-94463336-8	10K-L-00666/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESCALADA, HUGO ORLANDO	20-27966684-5	10K-L-00778/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BONAZZOLA, ABEL ISMAEL	20-31461518-3	10K-L-00779/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAVON, NESTOR LEONEL	20-38327587-4	10K-L-00841/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
JUAREZ, JUAN MARCELO	20-36874349-7	10K-L-00920/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, MARIANO DANIEL	20-31827100-4	10K-L-00942/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica, S.R.T.

e. 18/07/2012 Nº 76637/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, art. 42, y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CAMPO CAYETANO	23-08459775-9	023-P-00499/11	023		LEGUIZAMON 341

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica S.R.T.

e. 18/07/2012 Nº 76854/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MOYANO ARAYA, MARIO	20-34785220-2	004-L-00755/12	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LO FORTE, SERGIO MARTIN	20-30055815-2	004-L-00871/12	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VILLALOBOS, HECTOR ABEL	20-37085764-5	004-L-01274/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BRAVO, ANTONIO	20-10540249-0	004-P-00383/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
IBAÑEZ, RAUL HIPOLITO	20-08031645-4	07A-P-00379/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VILLARROEL, JAVIER LUCIANO	20-2853969-8	009-L-00745/12	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OLGUIN, ALEJANDRO DAVID	20-23916276-3	009-L-01052/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEGOVIA, MARTIN JAVIER	20-34545740-3	009-L-01166/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROSALES, MARIA EUGENIA	27-29268287-0	012-L-00321/11	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
QUIROGA, MANUEL ALBERTO	20-32161977-1	012-L-00983/12	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
BULACIO TREJO, JORGE DANIEL	20-26531387-7	012-L-01019/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
SILVA SITO, GUSTAVO ALBERTO	20-31837046-0	012-L-01133/11	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
SOSA, DANIEL ANGEL	20-31806074-7	014-L-00473/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
OROFINO, MARIA CELESTE	27-33097818-5	014-L-00485/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ZEBALLOS, MANUEL VICENTE	20-13548191-3	014-P-00544/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
COLELLA, AUGUSTO VICENTE	20-05065275-1	014-P-00564/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ARDILES, JUAN ERNESTO	20-04749852-0	10A-P-01900/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
BOLLAK, OSCAR ALFREDO	20-05498390-6	017-P-00159/12	017	DESCONOCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
RIVERO, MARCELINO	20-12063954-5	017-P-00205/12	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
IBAÑEZ, CUEVA ALCI CRISTOBAL	20-62289794-7	019-L-00612/11	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
FERMIN, NICANOR MARIO	20-14005025-4	019-L-00759/10	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
LOPEZ, ALICIA SILVANA	27-30731446-6	019-L-01372/09	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
FERNANDEZ, EMILIO CELESTINO	20-08547003-6	019-P-00020/10	019	CERRADO	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
SILVA, GUILLERMO	20-07817919-9	019-P-00029/10	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
SILVA, LEILA MORENA	23-46347208-4	019-P-00085/10	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
OLIVERA, NESTOR		021-L-00276/11	021	DIRECCION INACCESIBLE	JUANA FADUL 120 1º C - USHUAIA
PORTAL, PEDRO	20-92531639-4	022-P-00120/12	022	PLAZO VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
DE LOS SANTOS, SERGIO MATEO	20-24209644-5	008-L-00638/11	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 652 - ROSARIO
BARBARO, PASCUAL	20-93175850-1	10C-P-00670/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica, S.R.T.

e. 18/07/2012 Nº 76856/12 v. 20/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a FADHE SRL (CUIT Nº 30-64885331-5) que en el expediente CUDAP-JGM: 0050606/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 62 de fecha 20 de enero de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2009.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo, se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 18/07/2012 Nº 76827/12 v. 20/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a VICENTIN JUAN PABLO (C.U.I.T. Nº 20-28239187-3) que en el expediente CUDAP- JGM: 0027915/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 502 de fecha 2 de marzo de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000.-) de conformidad con el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 24.051, por haber infringido los arts. 5º y 26 de la Ley Nº 24.051 y del Decreto Reglamentario Nº 831/93.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo, se hace saber al causante que notificada la presente podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 18/07/2012 Nº 76829/12 v. 20/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a LOPETEGUI RODOLFO HORACIO Y RODRIGUEZ GRACIELA ELBA SOC DE HECHO (CUIT Nº 30-70904971-9) que en el expediente CUDAP-JGM: 0027297/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 494 de fecha 18 de abril de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas de Efluentes Líquidos Industriales, correspondientes a los años 2007 y 2008.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo, se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 18/07/2012 Nº 76830/12 v. 20/07/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Lamadrid Nº 159, el Talar de Pacheco Provincia de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador "TA-R3" (Mat. 02796) de bandera argentina, que se encuentra amarrado en el Arroyo Surubí, en la posición geográfica (Lat. 34º 19' 58' S y Long. 58º 30' 31" W), en la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná, que acorde de Disposición DJPM, DV1 Nº 31/2012, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del mencionado Remolcador. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 17/07/2012 Nº 77251/12 v. 19/07/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Lamadrid Nº 159, el Talar de Pacheco Provincia de Buenos Aíres y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Balsa a Motor "422-B" (Mat. 02676) de bandera argentina, que se encuentra hundida en el Arroyo Surubí, en posición geográfica (Lat. 38º 19' 60' S y Long. 58º 30' 30" W) en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 30/2012, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la mencionada Balsa a Motor. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 17/07/2012 Nº 77256/12 v. 19/07/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Lamadrid Nº 159, el Talar de Pacheco Provincia de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Pontón "TAG-80" (Mat. 02797), de bandera argentina, que se encuentra amarrado en el Arroyo Surubí en posición geográfica (Lat. 34° 20' 53" S y Long. 58° 30' 46" W), en la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 32/12, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Pontón. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 17/07/2012 Nº 76061/12 v. 19/07/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 611/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Municipales de Lanús.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el expediente N° 1.443.018/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LANUS (S.E.M.L.), con domicilio en la calle Udaondo 1507, ciudad de Lanús, provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia de que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LANUS (S.E.M.L.), con domicilio en la calle Udaondo 1507, ciudad de Lanús, provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente con el Municipio de Lanús y a los jubilados que accedieron al beneficio previsional encontrándose afiliados a la entidad, con zona de actuación en el partido de Lanús, provincia BUENOS AIRES.

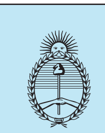
ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 8/89 del expediente N° 1-215-96.719/12 agregado como fs. 7 del expediente N° 1-215-96.512/12, que corre como fojas 111 del expediente principal, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 662/2012

Registro Nº 503/2012

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.620/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.490.620/12 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de una suma no remunerativa, haciéndose remunerativo el 1 de abril de 2012, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.490.620/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.490.620/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.490.620/12

Buenos Aires, 21 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 662/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 503/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre del año 2011, se reúnen en el marco de las gestiones iniciadas: por una parte, el Sr. HECTOR OSVALDO FRETES, en su carácter de Secretario de Acción Gremial Comisión Directiva Central, y CARLOS VARELA, en su carácter de Secretario General de la Comisión Administrativa Rama Parques y Diversiones de la Seccional Buenos Aires de SUTEP, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por la otra, el Sr. PABLO JAVIER SCHWARTZMAN, en su carácter de apoderado y como representante de PARQUE DE LA COSTA S.A., constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 2, de la localidad de Tigre, partido del mismo nombre, pcia. de Buenos Aires, quienes de común acuerdo manifiestan:

Que con motivo de las reuniones celebradas en el marco del diálogo abierto entre las partes, y considerando que se hace necesario una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por SUTEP y que cumplen sus tareas en la empresa PARQUE DE LA COSTA S.A., ambas partes de común acuerdo han acordado lo siguiente:

PRIMERA: Se dispone que a partir del 1/12/2011, independientemente de su homologación, se le abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 296/75 UN ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 6% (seis por ciento), calculados sobre las remuneraciones conformadas del mes de noviembre de 2011.

SEGUNDA: El adicional no remunerativo indicado se abonará en los meses de diciembre de 2011, enero, febrero y marzo de 2012 inclusive, y será de aplicación en su incidencia sobre todos los rubros que conforman la remuneración de los trabajadores, incluido el Sueldo Anual Complementario, haciéndose remunerativo el 1° de abril del año 2012, quedando de esta manera conformado el nuevo básico salarial.

TERCERA: El presente Acuerdo regirá desde el 1° de diciembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, comprometiéndose las partes a comenzar una nueva negociación salarial a partir del 1° de marzo de 2012.

CUARTA: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo salarial.

QUINTA: Firman el presente acuerdo los delegados del establecimiento Sres. Emilio Lencina, Carlos Cabrera, Julio César Novillo y Justino Ojeda.

En el lugar y fecha de encabezamiento se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

S.U.T.E.P.

PERSONERIA GREMIAL Nº 268/54

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 296/75	PARQUE DE DIVERSIONES	
Categoría del Personal	Dic.-11	Abr./12
1° CATEGORIA		
Inspectores	$ 4,231.00	$ 4,485.00
Capataces	$ 3,878.00	$ 4,111.00
Administrativo de 1°	$ 3,667.00	$ 3,887.00
Maquinistas	$ 3,526.00	$ 3,738.00
Obrero Especializado “A”	$ 3,526.00	$ 3,738.00
Obrero Especializado “B”	$ 3,384.00	$ 3,587.00
Encargados	$ 3,878.00	$ 4,111.00
Controles	$ 2,912.00	$ 3,087.00
Ayudante Maquinista	$ 3,033.00	$ 3,215.00
Administrativo de 2°	$ 2,877.00	$ 3,050.00
Boleteros	$ 2,877.00	$ 3,050.00
Serenos	$ 2,864.00	$ 3,036.00
Peones	$ 2,864.00	$ 3,036.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 663/2012

Registro Nº 501/2012

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente N° 1.491.582/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por la parte gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen actualizar los valores del Viático del artículo Nº 30 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, de acuerdo con las localidades establecidas en el artículo Nº 40 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 203/93, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo referido ut-supra fue suscripto por las partes aquí celebrantes, así como también por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que en relación con ello, el acuerdo en cuestión será de aplicación para el personal representado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, (F.O.P.S.T.T.S.A.), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.491.582/12, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.491.582/12 .

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.491.582/12

Buenos Aires, 21 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 663/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 501/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 10 de enero de 2012, se reúnen, por una parte, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), representada por los Sres. José Magno y Eduardo García Beaumont, y por la otra, TELECOM ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático del art. 30 del CCT 497/02, de acuerdo con las localidades establecidas en el art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/09/1998). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

A partir del 1 de enero de 2012:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático Diario ($)
Antártida	36	150	150	372	50	758
Inc. a)	29	120	120	297	40	606
Inc. b)	21	90	90	223	30	454
Inc. c)	21	90	90	223	30	454
Inc. d)	18	75	75	186	25	379
Sin Zona Desfavorable	14	60	60	149	20	303

A partir del 1 de febrero de 2012:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático Diario ($)
Antártida	38	159	159	393	53	802
Inc. a)	30	127	127	314	42	640
Inc. b)	23	95	95	236	32	481
Inc. c)	23	95	95	236	32	481
Inc. d)	19	79	79	196	26	399
Sin Zona Desfavorable	15	63	63	157	21	319

SEGUNDO: Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 664/2012

Registro Nº 502/2012

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.455.447/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80/81 del Expediente Nº 1.455.447/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la empresa LABORATORIO CUENCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t .o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, en los conceptos, condiciones y vigencia detallados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS (STP) y la empresa LABORATORIO CUENCA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 80/81 del Expediente Nº 1.455.447/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 80/81 del Expediente Nº 1.455.447/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.455.447/11

Buenos Aires, 21 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 664/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 80/81 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 502/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE PARTES - LABORATORIO CUENCA S.A.

Cláusula 1 - PARTES INVOLUCRADAS

Se reúnen, por una parte, los Sres. Claudio Marcelo Baiguerra, en su carácter de Secretario Gremial, y el Sr. Ruben Omar Santander, Prosecretario General, ambos del Sindicato Trabajadores Perfumistas, con domicilio en la calle Treinta y Tres Orientales 156 de Capital Federal; en representación de los trabajadores de la Empresa Laboratorio Cuenca S.A., los delegados de la Comisión Interna, Sres. Abel Fidanza, D.N.I. Nº 16.926.042, Sra. Mariela Isabel, D.N.I. Nº 20.516.698 y el Sr Jose Luis Caza, D.N.I. Nº 27.484.753, y, por la otra, la Empresa Laboratorio Cuenca S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Empedrado 2435 de la Capital Federal, representado en este acto por el Sr. Mario Fabian Lange, D.N.I. 14.675.066, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de la empresa.

Ambas, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, DECLARAN Y CONVIENEN lo siguiente:

Cláusula 2 - MANIFESTACION PRELIMINAR

Con fecha 20 de mayo del 2011 se ha suscripto un acta convenio entre la Comisión Interna y La Empresa donde las partes acordaron con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional una asignación no remunerativa transitoria por importes graduales que se incorporarán de acuerdo con el esquema descripto en la cláusula 4 al rubro a cuenta futuros aumentos como sumas remunerativas en octubre del 2011 y en abril del 2012.

Asimismo, a los fines de palear la situación económica y financiera de los trabajadores solicitan a la EMPRESA una suma no remunerativa de $ 100.- en mayo y noviembre del año 2011.

Cláusula 3 - AMBITO DE APLICACION

La suma no remunerativa pactada es aplicable al personal comprendido en el CCT de trabajo Nº 157/91 que está afectado a las categorías labores que a continuación se describen y conforme el detalle particular en cada caso (se adjunta Listado), a saber:

CATEGORIAS DESCRIPTAS: CATEGORIAS LABORALES CONFORME EL CCT 157/91

Oper. Categ. A (Sectores Elaboración/Envasado/Logist. Almacén de Mat. Primas y Mat./Logist. Almacén de Mat. Primas y Exp./Calidad)

Oper. Categ. B (Sectores Elaboración/Envasado/Logist. Almacén de Mat. Primas y Exp./Calidad Comedor/Marketing Masivos)

Oper. Categ. C (Calidad Comedor/Mantenimiento)

Lab. Categ. A (Calidad)

Adm. Categ. B (Sectores Elaboración/Envasado/Logist. Almacén de Mat. Primas y Mat./Logist. Almacén y Exp./Calidad)

Our. A (Sectores Logist. Almacén de Mat. Primas y Mat./Logist. Almacén y Exp./Mantenimiento)

Our. B (Sectores Logist. Almacén de Mat. Primas y Mat./Logist. Almacén y Exp./Mantenimiento)

Cláusula 4 - SUMA NO REMUNERATIVA

Dado el pedido del gremio la empresa dará cumplimiento al mismo abonando la suma de $ 100 (pesos cien) como suma “no remunerativa” a todo el personal mencionado en la cláusula 3 con los haberes del mes de mayo del corriente año y en el mes de noviembre del corriente año y bajo el rubro “ASIGNACION NO REMUNERATIVA”.

Asimismo, los trabajadores involucrados que actualmente detenten el rubro A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS, por los períodos que se pactan en los meses de junio a setiembre del corriente año absorberán hasta su concurrencia la Asignación No remunerativa arriba señalada, en un período que se extenderá hasta marzo del 2012. En octubre esta asignación se incorporará al rubro a cuentas futuros aumentos como rubro remunerativo y en el período que va desde diciembre del 2011 a marzo del 2012 la Asignación No remunerativa ($ 100) se aplicará al personal mencionado en la cláusula 3 siempre teniendo como premisa la nivelación del rubro a cuenta futuros aumentos y con el tope infra señalado. En abril de 2012 esta asignación se incorporará al rubro a cuentas futuros aumentos como rubro remunerativo, nivelándose en el caso de los operarios descriptos en la cláusula 3 a un tope de $ 300.- y a los operarios categoría A con Funciones de Maquinistas y Elaboradores nivelándose a un tope de $ 450.

A los fines de ilustrar por cada trabajador involucrado la pauta de incremento se anexa el LISTADO DE PERSONAL AFECTADO con los rubros y montos correspondientes.

Cláusula 5 - PERSONAL QUE NO DETENTA UN AÑO DE ANTIGÜEDAD

A los fines de ser beneficiario de las sumas no remunerativas y los rubros a cuenta de futuros aumentos arriba descriptos, el trabajador deberá detentar un año de antigüedad, comenzando a gozar de los incrementos señalados a partir de la liquidación correspondiente al mes siguiente del año aniversario de su ingreso.

Cláusula 6 - BASE DE CALCULO DE NUEVOS AUMENTOS A PARTIR DE JULIO 2012

A partir del mes de julio del año 2012 todos los importes que estén bajo el rubro a cuenta futuros aumentos será base de cálculo para la aplicación de los nuevos aumentos que se generen a través de las paritarias que se apliquen a partir del mes de julio de 2012, es decir lo que figure bajo el rubro a cuenta futuros aumentos No será compensable/absorbible por nuevos aumentos paritarios a partir de julio de 2012.

Las partes convienen el elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su homologación, en un todo de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley 14.250, modificado por el artículo 11 de la Ley Nº 25.877.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Se adjunta planillas con firmas de trabajadores.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 666/2012

Registro Nº 500/2012

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 548.197/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73/74 del Expediente Nº 548.197/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE

LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE), la empresa J.B.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ex SWIFT ARMOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (C.A.F.RI.S.A), cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido incrementar los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 548/08 del cual son signatarias, con vigencia a partir del mes de septiembre de 2011 conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad conjunta de los sectores firmantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE), la empresa J.B.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ex SWIFT ARMOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (C.A.F.R.I.S.A), obrante a fojas 73/74 del Expediente Nº 548.197/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 73/74 del Expediente Nº 548.197/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 548/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 548.197/10

Buenos Aires, 21 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 666/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 73/74 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 500/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación -D.N.R.T.

ACTA ACUERDO RAMA EXPORTACION

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 6 días del mes de febrero de 2012, se reúnen en el Ministerio de Trabajo de la Nación, delegación Rosario, la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle C. Colón 3115 de esta ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral DNI 6.031.869, Osvaldo Gomez DNI 11.872.230 y Francisco Polinori DNI 6.056.555, en su condición de representantes paritarios, JBS ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. Juan Domingo Peron s/n de Villa Gdor. Galvez, representada en este acto por el Sr. David Piniero DNI 25900181y el patrocinio del Dr. Rafael Armas y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 - 1° Of. D. representada en este acto por el Dr. Sebastián Bendayan, como representante paritario, a los fines de negociar la fijación de nuevos valores básicos para las categorías vigentes en el C.C.T. 548/08.

En el marco de la Negociación paritaria, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1° de septiembre de 2011, se acuerda un aumento de los valores básicos de las categorías abarcadas por el C.C.T. 548/08, detallándose los mismos en el anexo “A” que forma parte del presente.

SEGUNDO: A partir del 1° de diciembre de 2011, los valores básicos de las categorías abarcadas por el C.C.T. 548/08 tendrán un aumento del 5% sobre el Básico del mes de septiembre de 2011, figurando dicho aumento en forma expresa en la segunda columna del anexo “A”.

TERCERO: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación proceda a la homologación del presente acuerdo. No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

ANEXO “A” Convenio de Trabajo 548/2008

CATEGORIA	BASICO ACTUAL	BASICO A PARTIR DEL 1/9/2011	BASICO A PARTIR DEL 1/12/2011
Categoría 13: Divisionales	$ 8.200	$ 9.840	$ 10.332
Categoría 12: Jefes	$ 7.500	$ 9.000	$ 9.450
Categoría 11: Supervisores	$ 4.200	$ 5.040	$ 5.292
Categoría 10: Empleado “A”	$ 3.900	$ 4.680	$ 4.914
Categoría 9: Empleado “B”	$ 3.150	$ 3.780	$ 3.969
Categoría 8: Técnicos Esp. Servicios	$ 3.500	$ 4.375	$ 4.594
Categoría 7: Vigiladores - Bomberos	$ 2.600	$ 3.250	$ 3.413

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 667/2012

Registro Nº 499/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.497.666/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y en representación del sector empresarial: la CAMARA DE ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (F.A.E.C.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declaránse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (F.A.E.C.), que lucen a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.497.666/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.497.666/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.497.666/12

Buenos Aires, 18 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 667/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 499/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de marzo de 2012, comparecen, por una parte, los Sres. Hugo Domingo Ferreyra y Carlos Ismael Romero en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y, por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Arq. Eduardo Sprovieri, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y expresan que en recto ejercicio de las obligaciones de seguimiento de las condiciones socioeconómicas imperantes en la actividad oportunamente asumidas (puntos 6 y 7 del acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2011 homologado por Resolución S.T. Nro. 1293 del 29/9/2011 Expte. 1.449.517/11) y con la finalidad compartida de mantener niveles remuneratorios adecuados que aseguren la calidad y cantidad de la fuerza de trabajo, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del doce por ciento (12%) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 29 de febrero de 2012 y que regirá a partir del 1 de marzo de 2012 de 2012. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I quedando expresamente aclarado y convenido que el referido porcentual se hará extensivo no solo a los rubros remunerativos sino también a los no remunerativos que tengan por causa u origen cualquiera de las previsiones del referido Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 545/08 a excepción del rubro horas de viaje sobre el cual las partes de común acuerdo pactan su valor en la suma de $ 18.

2.- Las Partes dejan expresamente aclarado que el adicional por zona desfavorable convenido respecto de las Zonas II, III y IV tiene carácter remuneratorio y salarial conforme con lo establecido por acuerdo paritario obrante en el Expediente 1.403.216/10 homologado por Resolución S.T. Nº 1713/10 del 8 de noviembre de 2010, por lo que deberá ser tenido en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por Fondo de Cese Laboral y cualquier indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Asimismo dado el referido carácter dicho adicional estará sujeto a aportes y contribuciones de la seguridad social.

3.- Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012 y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

4.- Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y se comprometen a mantener reuniones periódicas a fin de evaluar y consensuar todas aquellas cuestiones ligadas a la adecuación del Convenio 545/08 a factores tales como la razonabilidad de los niveles remuneratorios, la realidad del sector, las particularidades de la actividad receptada en por el CCT 545/08 y la efectiva vigencia de la paz social.

5.- Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

VALORES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2012

ZONA	Ayudante $ x hora Básico	½ Oficial $ x hora Básico	Oficial $ x hora Básico	Oficial Esp. $ x hora Básico	Sereno por mes $	Horas viaje $	Vianda $	Ayuda Alimentaria Art. 41 $	Residencia Campamento $	Adicional UOCRA $
Zona I	14.45	15.7	17.03	20	2630.33	15.65	82.93		82.93	1173.48

ZONA	Ayudante $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	½ Oficial $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	Oficial $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	Oficial Esp. $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	Sereno por mes Básico	Ad. Zona Desfavorable	Horas viaje $	Vianda $	Ayuda Alimentaria Art. 41 $	Residencia Campamento $	Adicional UOCRA $
Zona II	14.45	2.45	15.70	2.63	17.03	1.86	20.00	3.36	2630.33	437.62	18.00	82.93	34.42	82.93	1173.48

ZONA	Ayudante $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	½ Oficial $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	Oficial $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	Oficial Esp. $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	Sereno por mes Básico	Ad. Zona Desfavorable	Horas viaje $	Vianda $	Ayuda Alimentaria Art. 41 $	Residencia Campamento $	Adicional UOCRA $
Zona III	14.45	11.8	15.7	12.78	17.03	13.88	20	16.28	2630.33	1762.59	18.00	82.93	34.42	117.35	1173.48

ZONA	Ayudante $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	½ Oficial $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	Oficial $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	Oficial Esp. $ x hora Básico	Ad. Zona Desfavorable	Sereno por mes Básico	Ad. Zona Desfavorable	Horas viaje $	Vianda $	Ayuda Alimentaria Art. 41 $	Residencia Campamento $	Adicional UOCRA $
Zona IV	14.45	14.45	15.7	15.7	17.03	17.03	20	20	2630.33	2630.33	18.00	82.93	10.95	93.88	1173.48

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 668/2012

Registro Nº 507/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.426.276/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/120 del Expediente Nº 1.426.276/11 obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL COMODORO RIVADAVIA, por la parte sindical, y ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales, conforme surge de los términos pactados en su texto.

Que a foja 123 del Expediente citado en el Visto la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratifica el Acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que ha sido debidamente acreditada en autos la personería y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de los dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL COMODORO RIVADAVIA, por la parte sindical, y ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, obrante a fojas 117/120 del Expediente Nº 1.426.276/11 y ratificado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA a foja 123 del Expediente citado en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 117/120 y 123 del Expediente Nº 1.426.276/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.276/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 668/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 117/120 y 123 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 507/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ADENDA IV - ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA MANANTIALES BEHR

EXPEDIENTE Nº 1.426.276/11

Entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Comodoro Rivadavia, en adelante UOCRA, representada en este acto por el Sr. José Américo Palma en su carácter de Secretario General por una parte y la UTE ESUCO S.A. - CONTRERAS HERMANOS S.A., en adelante LA UTE, representada en este acto por Hipólito Garmendia, en carácter de apoderado por la otra parte, han debido celebrar el presente acuerdo.

Dado que la UTE tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACION DE LA CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006-2008 CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA MANANTIALES BEHR, MODULO 3, en adelante LA OBRA, sito en la Ruta Nacional Nº 3, km 1790, en el departamento de Escalante, provincia del Chubut, construcción ésta efectuada para el cliente CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y que juntamente con la UOCRA ratificaron el 1º de febrero de 2011 y homologado el 4 de abril de 2011 ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante MTESS, el acuerdo alcanzado en forma directa el 21 de diciembre de 2010, y con fecha 13 de mayo del 2011 firmaron adenda homologada el 24 de junio de 2011 las partes declaran lo siguiente:

1.- En virtud de la Resolución Nº 1293 publicada en Boletín Oficial a través de la cual homologa el acuerdo paritario para el CCT Nº 545/08 que dispone un ajuste equivalente al 10% sobre los salarios de convenio las partes acuerdan abonar en concepto de ajuste Retroactivo correspondiente al período marzo/11 y septiembre/11 los importes detallados en ANEXO I determinados para cada una de las cuatro categorías de convenio. A fin de abonar el ajuste retroactivo proporcionalmente en base a las horas resultantes de la jornada normal y habitual correspondiente para este proyecto, según adenda homologada el 24 de junio de 2011.

2.- Asimismo las partes acuerdan la actualización de las condiciones salariales para los meses de octubre/11 determinadas en ANEXO II y noviembre/11 en adelante determinadas en ANEXO III para cada una de las cuatro categorías de convenio.

3.- Las partes entienden que la cláusula arriba mencionada da cumplimiento con lo establecido en la cláusula 5º del acuerdo firmado entre los mismos el día 13 de mayo de 2011 por el cual se preveía que ante un aumento salarial sobre los valores de convenio del CCT 545/08 se reunirían para acordar valores similares para el personal asignado a la obra.

4.- Los importes detallados en la presente acta para cada categoría previstos en ANEXO II y III son adicionales a los importes detallados en los anexos del Acta Acuerdo firmada el 13 de mayo de 2011. Los mismos serán abonados proporcionalmente en base a las horas resultantes de la jornada normal y habitual correspondiente para este proyecto, según adenda homologada el 24 de junio de 2011.

5.- Conforme al ACUERDO NACIONAL de PROMOCION del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo, las Partes se comprometen a mantener la Paz Social y no adoptar medidas de fuerza sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso en el período establecido en la Ley 14.786.

6.- Tratándose de un acuerdo de empresa, las partes entienden que el mismo tiene virtualidad y surte plenos efectos desde el momento mismo de su firma. Sin perjuicio de ello, de estimarlo necesario y/o conveniente cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo que amplía los términos de Acta Acuerdo homologado por Resolución Nº 256, Expediente Nº 1.426.276/11 y la adenda Acta Acuerdo firmada el 13/5/2011 y homologada con fecha 24/6/2011 por Resolución Nº 626.

7.- En prueba de conformidad a los 25 días del mes de octubre de 2011 se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

ANEXO I

ADENDA IV - EXPEDIENTE Nº 1.426.276/11

AJUSTE RETROACTIVO PERIODO MARZO - SEPTIEMBRE 2011

MES	PLUS ADICIONAL IMPORTES REMUNERATIVO				AYUDA ALIMENTARIA IMPORTES NO REMUNERATIVO			
	247 hs/mes				26 días			
	Ayudante	1/2 Oficial	Oficial	Of. Espec.	Ayudante	1/2 Oficial	Oficial	Of. Espec.
marzo	1.187	1.248	1.314	1.458	175	175	175	175
abril	1.187	1.248	1.314	1.458	175	175	175	175
mayo	1.187	1.248	1.314	1.458	175	175	175	175
junio	1.869	1.997	2.117	2.407	175	175	175	175
julio	1.187	1.248	1.314	1.458	175	175	175	175
agosto	1.538	1.636	1.724	1.947	175	175	175	175
septiembre	856	887	922	997	175	175	175	175

ANEXOS II y III - ADENDA IV EXPEDIENTE Nº 1.426.276/11

ANEXO II

PLUS ACUERDO ADENDA IV - OCTUBRE 2011

CATEGORIA	IMPORTE REMUNERATIVO	IMPORTE NO REMUNERATIVO
	247 hs/mes	26 días
Ayudante	856	175
1/2 Oficial	887	175
Oficial	922	175
Oficial Especializado	997	175

ANEXO III

PLUS ACUERDO ADENDA IV - NOVIEMBRE 2011

CATEGORIA	IMPORTE REMUNERATIVO	IMPORTE NO REMUNERATIVO
	247 hs/mes	26 días
Ayudante	1183	175
1/2 Oficial	1254	175
Oficial	1311	175
Oficial Especializado	1461	175

Expediente Nº 1.426.276/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2012, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Claudio Gerardo BANDE, con D.N.I. 7.783.967, en su carácter de Apoderado de la firma UTE ESUCO S.A., juntamente con el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO como letrado patrocinante, por una parte, y, por la otra, el Dr. Diego ZANG, en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que se vienen a adjuntar y ratificar el acuerdo alcanzado por las partes, con fecha 25 de octubre de 2011, y que fuera ratificada por las mismas, y los delegados pertinentes, por ante la Delegación Regional COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT, de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las que se agregan mediante el presente, solicitando formen parten integrante del presente expediente, y consecuentemente se solicita su pertinente homologación.

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que las presentes actuaciones, serán elevadas a la superioridad, a los fines del control de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 753/2012

Tope Nº 320/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.478.198/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 448 del 9 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.478.198/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por el sector sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 996/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 448/12 y registrado bajo el Nº 363/12, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/39 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 448 del 9 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 363/12, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) y METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.478.198/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) C/ METROGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 996/08 "E"	01/10/2011	$ 7.347,41	$ 22.042,23

Expediente Nº 1.478.198/11

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 753/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 320/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 757/2012

Tope Nº 322/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.255/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 508 del 16 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.488.255/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1096/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 508/12 y registrado bajo el Nº 396/12, conforme surge de fojas 145/147 y 150, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 158/161 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 508 del 16 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 396/12, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.488.255/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL CCT Nº 1096/10 "E"	01/02/2012 01/05/2012	$ 3.450,86 $ 3.781,71	$ 10.352,58 $ 11.345,13

Expediente Nº 1.488.255/12

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 757/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 322/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 827/2012

Registro Nº 643/2012

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.942/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.470.942/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen equiparar los salarios básicos de los trabajadores que prestan servicios en ambas entidades empleadoras con los equivalentes a la zona I del acuerdo de fecha 20 de julio de 2011, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1311 de fecha 6 de octubre de 2011, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, conforme las consideraciones que surgen de su texto.

Que, por otro lado, a foja 15 del Expediente Nº 1.470.942/11, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION LIMITADA" manifiestan que no se oponen y adhieren al pedido de homologación del mencionado texto convencional.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de las empleadoras firmantes y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representatividad conjunta que poseen para celebrar el Acuerdo de marras.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION CIVIL CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.470.942/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.470.942/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo de artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.470.942/11

Buenos Aires, 14 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 827/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 643/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.470.942/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2011, siendo las 13:15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Federico Lacroze 3908, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Salvador VALENTE (DNI 18.096.638), Secretario Gremial y el Dr. Pablo MARIN (DNI 16.515.731), patrocinante letrado; en representación de la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, con domicilio constituido en Avda. Paseo Colón 221, piso 8°, el Dr. Manuel DIEZ SELVA (DNI 21.481.010), miembro paritario y apoderado y los Sres. Andrés GIBSON (DNI 8.104.014), tesorero, y Timoteo Juan LOUGH (M4372932), vocal titular del Consejo Directivo; y en representación de la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Elcano 4530, CABA, el Dr. José María GIUDICE, apoderado, condición que manifiesta y no acredita.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se deja constancia que siendo las 13.45 horas se hace presente en la sala el Sr. Domingo PETRECCA (DNI 4.564.063), Secretario General del Sindicato Obreros y Empleados de los Cementerios de la República Argentina. Acto seguido, luego de un intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, las partes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que acuerdan equiparar los salarios básicos de los trabajadores que prestan servicios en ambas entidades con los salarios equivalentes a la ZONA 1 del acuerdo de fecha 20 de julio de 2011 en el Expediente Nº 1.453.092/11, homologado mediante Resolución ST 1311/11, para el período noviembre 2011 a febrero 2012, inclusive. El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 437/06. En este estado, solicitan la homologación del presente acuerdo.

En uso de la palabra, la entidad sindical efectúa reserva por el reclamo que los trabajadores pudieran realizar de eventuales diferencias por los pagos efectuados entre octubre 2010 y octubre 2011.

Cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que declaran bajo juramento que sus poderes y personerías se encuentran insertas en el Expediente Nº 1.426.528/11.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante comunica a las partes que el presente acuerdo deberá ser ratificado por la Cámara de Cementerios Privados y por la Cooperativa de Trabajo Cuidadores de Sepulcros La Unión Limitada, como miembros integrantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, dentro del plazo de DIEZ (10) días. En este estado, y no siendo para más a las 14.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie del presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 828/2012

Registro Nº 644/2012

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.899/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.498.899/12 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes establecen el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa, para los trabajadores en relación de dependencia de las empresas nucleadas por la Cámara empresaria signataria.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por parte empresarial, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.498.899/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.498.899/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.899/12

Buenos Aires, 14 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 828/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 644/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de marzo de 2012, entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, representadas en este acto por los Sres. Armando O. Cavalieri, José Gonzalez, Jorge A. Bence, Daniel Lovera y los Dres. Alberto A. Tomassone, Jorge E. Barbieri y Pedro San Miguel, en carácter de asesores, y, por la otra parte, la Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales, representada en este acto por el Dr. Lucio Zamborain y la Sra. Ana Moran, en su carácter de apoderados, convienen lo siguiente:

Que el sector sindical ha solicitado a la cámara el otorgamiento de una gratificación especial y extraordinaria, a efectos de solventar el incremento en los costos de la canasta escolar del próximo inicio de clases.

Que los representantes de la cámara han expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la empresa, en beneficio de sus clientes y de la economía en general.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen, y sin que sea computable a ningún rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Setecientos ($ 700.-) que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas nucleadas en la Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales. Dicha suma será abonada por las empresas con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2012.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el siguiente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación, es decir, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

No siendo para más, previa e integra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes. Se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 829/2012

Registro Nº 640/2012

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.162/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la UNION DE ENTIDADES COMER-

CIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 130/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), por la parte empresarial, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.510.162/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.510.162/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.162/12

Buenos Aires, 14 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 829/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 640/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de mayo de 2012, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —F.A.E.C.Y.S.— los señores ARMANDO O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Guillermo PEREYRA y los doctores Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial, y, por la parte empresaria, lo hacen los doctores Jorge SABATE, Carlos ECHEZARRETA e Ignacio Martín DE JÁUREGUI y la señorita Ana María PORTO por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS —UDECA—, constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933, piso 1º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Osvaldo CORNIDE y el Dr. Francisco MATILLA, por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA —CAME—, constituyendo domicilio especial en Florida 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el Sr. Carlos DE LA VEGA, Alberto Osvaldo DRAGOTTO y el Dr. Pedro ETCHEBERRY, por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO —CAC—, constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes reconocen su recíproca legitimidad y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad comprendida dentro del C.C.T. 130/75, reconociéndose mutuamente en relación con su participación habida en los acuerdos vigentes suscriptos entre las mismas —que en la presente se ratifican— y asimismo se comprometen a negociar en forma conjunta cualquier futura modificación de los citados convenios acordados entre la partes.

Primero: Las partes pactan incrementar en un 24% las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT Nº 130/75, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa.

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, las sumas resultantes de la escala salarial correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de abril de 2012, que incluye los básicos de las escalas convencionales vigentes con las sumas no remunerativas, pactadas en el acuerdo anterior, que debieron incorporarse en el mes de abril de 2012.

El mencionado incremento se abonará, no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

Inc. a) Un 15% del total acordado, a partir del mes de mayo de 2012

Inc. b) Un 9% del total acordado, a partir del mes de noviembre de 2012.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Segundo: Los incrementos acordados conforme al artículo precedente, se abonarán como sumas no remunerativas respecto a los porcentajes previstos para ser aplicados en los meses de mayo y de noviembre de 2012 y se liquidarán en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Acuerdo mayo 2012”.

Sobre las sumas que resulten del incremento previsto en el presente artículo, como suma no remunerativa, se aplicará también el equivalente al presentismo del artículo 40 del C.C.T. 130/75.

El incremento acordado en el art. 1°, inc. a), del presente acuerdo mantendrá su carácter no remunerativo hasta el mes de octubre de 2012 inclusive. A partir de su incorporación, se integrarán a las escalas de salarios básicos de la actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que éste no sufra una merma en su ingreso neto y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin, el importe no remunerativo equivalente al presentismo del artículo 40 del C.C.T. 130/75, toda vez que al adquirir carácter salarial se aplicará a la nueva escala de básicos convencionales resultante el adicional por presentismo convencional anteriormente mencionado, en sustitución de la asignación no remunerativa complementaria pactada en el artículo primero, último párrafo, del presente acuerdo.

Asimismo, el incremento acordado en el art. 1°, inc. b), del presente acuerdo mantendrá su carácter no remunerativo hasta el mes de abril de 2013 inclusive. A partir de su incorporación al salario se integrarán a las escalas de salarios básicos de la actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que éste no sufra una merma en su ingreso neto y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin, el importe no remunerativo equivalente al presentismo del artículo 40 del C.C.T. 130/75, toda vez que al adquirir carácter salarial se aplicará a la nueva escala de básicos convencionales resultante el adicional por presentismo convencional anteriormente mencionado, en sustitución de la asignación no remunerativa complementaria pactada en el artículo primero, último párrafo, del presente acuerdo.

En virtud de lo precedentemente expuesto, las partes hacen saber que en el marco de la Res. Gral. AFIP 3279/2012, publicada en el Boletín Oficial del 1/3/2012, los empleadores deberán informar estos conceptos no remunerativos mientras mantengan dicha naturaleza, atento el fundamento convencional que le otorga el presente Acuerdo.

Tercero: Los incrementos que se otorgan por el presente acuerdo, mientras mantengan su condición de no remunerativos, deberán ser tomados en cuenta para el pago de los rubros siguientes: adicionales fijos previstos en el CCT 130/75 (excepto antigüedad), enfermedades inculpables (art. 208 y ss. LCT), vacaciones anuales devengadas a partir del año 2012, sueldo anual complementario, horas extras y feriados nacionales.

En el caso del sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del año 2012, la incidencia del cómputo de las sumas no remunerativas para este rubro será proporcional a lo devengado por los meses de mayo y junio del mismo año.

En el caso de trabajadoras que gocen de la licencia por maternidad prevista en art. 177 y concordantes de la LCT, todas las sumas no remunerativas que debieran percibir al tiempo de inicio y transcurso de tal licencia, se convertirán desde ese momento en sumas remunerativas, a todos los efectos. Para el supuesto que las sumas no remunerativas que deban percibir las trabajadoras comprendidas en el párrafo anterior, vencida su licencia, mantengan dicho carácter, el empleador deberá continuar abonándolas en las condiciones previstas en este acuerdo.

Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (Ley 24.557), los emolumentos correspondientes a dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas que el trabajador debiera percibir a ese momento conforme lo estipulado por el art. 6° del Decreto 1694/09.

Las sumas no remunerativas que se estén abonando, conforme al presente acuerdo, al momento de la extinción del contrato de trabajo, deberán conformar la base de cálculo de las indemnizaciones a que diera lugar la referida disolución.

A los importes indicados en el artículo segundo del presente, se les adicionará, también como asignación no remunerativa, una suma equivalente al presentismo del art. 40, CCT 130/75.

Cuarto: En relación con la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 130/75, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

Quinto: Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por los artículos 100 y 101 (texto ordenado de fecha 21/6/1991) del Convenio Colectivo Nº 130/75.

Sexto: No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean éstos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Sólo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1° de mayo de 2011 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Séptimo: Sin perjuicio de lo pactado en el art. SEGUNDO del presente, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada. La referida incorporación deberá efectuarse a todo el personal convencionado dependiente de la empresa que decida hacer uso de la variante prevista en este artículo.

Octavo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2013.

Noveno: Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conforme las pautas estipuladas en el presente acuerdo.

Décimo: Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstos en el Decreto 814/2001 que otorga beneficios fiscales en provincias y/o regiones.

Decimoprimero: Las partes constituyen en este acto una Comisión Permanente de Negociación Colectiva, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares, por el sector sindical, los señores Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge BENCE, Ricardo RAIMONDO, Daniel LOVERA y Guillermo PEREYRA y los miembros suplentes Dres Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge BARBIERI y, por el sector empresario, miembros titulares los señores Ignacio Martín DE JÁUREGUI, Ana María PORTO, Francisco MATILLA, Vicente LOURENZO, Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI y miembros suplentes los señores Carlos Francisco ECHEZARRETA, José A. BERECIARTUA y Alberto Osvaldo DRAGOTTO, la que se abocará al tratamiento de los siguientes temas:

a) A propuesta del sector sindical:

1) Adicional por prestaciones de tareas en el día domingo.

2) Tratamiento del adicional establecido en el art. 20, CCT Nº 130/75.

3) Trabajadores tercerizados.

4) Tiempo parcial y jornada reducida.

5) Tareas especializadas.

b) A propuesta de la representación empresaria:

1) Instrumentación del presentismo.

2) Licencias por estudios.

Decimosegundo: Asimismo, a la citada Comisión le competerá y tendrá a su cargo la Interpretación y Resolución de Conflictos vinculados al presente acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este acuerdo) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y como método alternativo de solución de conflictos.

Las partes podrán designar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

Decimotercera: La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias Firmantes, ratifica el compromiso a gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar juntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en zona de actuación según las siguientes condiciones:

El Empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de $ 100.- (pesos cien) por mes.

Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de C.U.I.T., domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a $ 30.000.- (pesos treinta mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a $ 400.- (pesos cuatrocientos), por cuota.

c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas, a quienes lo soliciten con anterioridad al 30 de noviembre de 2012, con respecto a las contribuciones adeudadas del 3,5% con destino al Fondo de Retiro Complementario y lo adeudado por el artículo 100 del CCT Nº 130/75, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en los puntos a) y b).

Decimocuarta: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene un aporte a cargo exclusivamente de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 130/75 y beneficiados con el presente acuerdo. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles será de $ 100.- (cien pesos). Dicha suma será retenida del monto a percibir por cada trabajador de la suma no remunerativa acordada en el artículo Primero del presente por el mes de mayo y depositada a la orden de OSECAC. En razón de su finalidad, en ningún caso la mencionada obligación de pago por dicho aporte podrá ser trasladada en forma directa o indirecta al empleador.

Decimoquinta: Ambas partes convienen, en el marco de la negociación colectiva, llevar adelante la concertación de un régimen de higiene, seguridad y prevención en materia de riesgos del trabajo específico para la actividad involucrada en el CCT 130/75.

A tal fin quedarán facultadas para la creación de una asociación civil sin fines de lucro con competencia en la instrumentación de políticas, cursos de acción, capacitación y demás cometidos necesarios para materializar el objetivo previsto en el párrafo precedente.

A esos efectos, se constituye una Comisión Asesora que estará integrada por tres representantes titulares y dos suplentes por el sector sindical (Titulares: Alberto Tomassone, Pedro San Miguel, Jorge Barbieri; Suplentes: Analía Schejtman y Víctor Zachera) y tres representantes titulares y dos suplentes por el sector empresario (Titulares: Ana María Porto, Francisco Norberto Matilla y Pedro Etcheberry; Suplentes: Carlos Francisco Echezarreta e Ignacio De Jauregui).

Decimosexto: Las partes convienen que mantiene su vigencia el artículo decimoctavo del acuerdo colectivo suscripto por las mismas partes con fecha 22 de junio de 2011.

Decimoséptimo: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de “pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mayo 2012”, los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 110/2012

Registro Nº 537/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.390.098/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acta-Acuerdo suscripta, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1151/10 “E”, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANONIMA y REBISCO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.461.657/11, agregado al Expediente Nº 1.390.098/10 como fojas 293, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acta-Acuerdo las partes pactan, en lo sustancial, nuevas condiciones económicas para los trabajadores de las empleadoras, comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1151/10 “E”, con vigencia a partir del mes de julio de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento traído a consideración se corresponde con la actividad de las empresas suscriptoras, como así con el ámbito de representación de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en las empresas, conforme lo impuesto por el artículo 17 de dicho cuerpo normativo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologada el Acta-Acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANONIMA, y REBISCO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.461.657/11, agregado al Expediente Nº 1.390.098/10 como fojas 293, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta-Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.461.657/11, agregado al Expediente Nº 1.390.098/10 como fojas 293.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y el Tope Indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acta-Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.390.098/10

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 110/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 1.461.657/11, agregado como fojas 293 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 537/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPAR - GRUPO AGG

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio del 2011, se encuentran reunidas las partes signatarias del CCT Nº 1151/10 "E", por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A (ALEARA) representada por su Secretario Gremial Ariel Fassione, acompañado por Dario Arce (Rebisco), Juan Almiron (Rebisco), Juan Cruz Mastrolonardo (Biyemas) y Natalia Aguirre (Kandiko), todos ellos delegados de personal, repesentados en este acto por la Dra. Juana Trosolino Merlini y por otro lado el representante de las firmas del Grupo AGG (Biyemas S.A. - Kandiko S.A. - Rebisco S.A.) Sr. Juan Carlos Perez de Mezquía en su carácter de apoderado, tratan y acuerdan lo siguiente:

Que las partes, se reúnen con el fin de acordar los términos y condiciones de pauta salarial correspondiente al año 2011 para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 1151/10 "E', como así también la modificación de los arts. 8 y 48 del precitado convenio colectivo de trabajo. En este sentido LAS PARTES han resuelto:

PRIMERO: La empresa otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo un incremento salarial del 20% de naturaleza remunerativa a liquidarse sobre las remuneraciones básicas vigentes del mes de junio de 2011 con vigencia a partir del 1ro. de julio de 2011, que se abona en el mes de agosto del mismo año, conforme a la tabla adjunta como anexo I.

SEGUNDO: Asimismo las partes acuerdan volver a reunirse durante el mes de enero de 2012 para cerrar la negociación de la pauta salarial 2011 que tendrá vigencia a partir del 1ro. de febrero de 2012 y que se abonará en el mes de marzo del mismo año.

TERCERO: Las partes establecieron la extensión del plazo de licencia anual ordinaria previsto en el art. 150 de la LCT, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT, fijándolo en un plazo de 3 días adicionales corridos. En razón de lo expuesto, ambas han acordado adecuar el régimen de jornada de trabajo - art. 8 del CCT, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8. JORNADAS DE TRABAJO

a) JORNADA COMPLETA: Para los establecimientos comprendidos en este Convenio, cuya modalidad de tareas abarca los días sábados, domingos y feriados, la jornada máxima será de doscientas (200) horas mensuales, quedando a juicio del principal la programación, distribución y/o cambios de las mismas. El personal gozará de un descanso de un día y medio (1 y 1/2) semanal. La forma habitual de su otorgamiento será mediante el sistema de 6x1 y 6x2 días de trabajo por días de descanso. Mediante acuerdo con el trabajador, LAS EMPRESAS podrán implementar un sistema de un día y medio de franco por ciclo semanal. El empleado podrá solicitar cambios de turno y/o francos los que quedarán sujetos a la programación de horarios y la disponibilidad de las empresas. Las semanas en que al empleado le correspondan 2 francos deberán ser consecutivos.

Cuando un empleado realice prestación de tareas durante los días 1° de mayo, 25 de diciembre y 1° de enero, se le otorgará al empleado un franco adicional que deberá ser gozado dentro de los treinta días subsiguientes.

CUARTO: Ante la necesidad de modificar las condiciones de percepción del rubro "Premio Asignación Falla de caja", las partes han acordado una nueva redacción del art. 48 del CCT, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 48. PREMIO ASIGNACION FALLA DE CAJA

En el caso del personal que tenga la asignación o administración de un fondo de dinero para el desarrollo de sus tareas, se establece un premio "Asignación Falla de Caja" que será constituido por las sumas consignadas en el anexo 1 de este Acta Co.P.A.R. En caso que el trabajador tenga faltantes en la rendición de los fondos asignados o administrados, el monto de los faltantes será descontado del premio "Asignación Falla de Caja", quedando el remanente —si lo hubiera— para ser percibido por el trabajado. El premio no se perderá en caso de ausencias por licencias especiales del art. 21 del CCT 1151/10 "E", licencia por accidente A.R.T. y licencia anual ordinaria, ni en el supuesto de licencias por enfermedad inculpable siempre que las ausencias por esta última causa no superen los 2/3 del mes calendario, caso contrario el descuento se realizará en forma proporcional. Sin perjuicio de esto, los faltantes de caja sucesivos dentro del mismo mes facultarán a la empresa a aplicar al empleado sanciones disciplinarias según lo normado en el art. 25 y lo dispuesto en el capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo. (L.C.T.) y los reglamentos internos que LAS EMPRESAS determinen, los que serán comunicados a los trabajadores al momento de la entrada en vigencia de los mismos."

QUINTO: Las partes acuerdan el incremento del porcentaje de retención del aporte solidario vigente conforme art. 34° CCT 1151/10 "E", el que pasará a ser de 2,5% (dos y medio por ciento) mensual a partir de la firma de la presente y hasta su fecha de vencimiento.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 1151/10 "E", y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO I - ESCALA SALARIAL UNIFICADA CON APLICACION EN LAS TRES EMPRESAS ALCANZADAS EN EL PRESENTE CONVENIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1/7/2011

ESCALA SALARIAL			
CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	BRUTO
EMPLEADO DE PLANTA	$ 3.432,50	$ 514,88	$ 3.947,38
EMPLEADO DE PLANTA ESPECIALIZADO	$ 3.738,77	$ 560,82	$ 4.299,58
EMPLEADO DE PLANTA LIDER	$ 3.815,33	$ 572,30	$ 4.387,63
LIDER OPERATIVO	$ 4.391,45	$ 658,72	$ 5.050,17
RESPONSABLE DE SECTOR	$ 4.774,18	$ 716,13	$ 5.490,30
CONTROLLER	$ 5.787,50	$ 868,13	$ 6.655,63

Premio Asistencia Perfecta Art. 47	$ 200,00
Premio Falla de Caja Art. 48 Aplicable a puestos de sala de Máquinas: Art. 15 inc. b) 1, inc. c) 1 y 4, inc. d) 1 y 4, inc. e) 2	$ 120,00
Premio Falla de Caja Art. 48 Aplicable a puestos Sala de Bingo: Art. 15 inc. b) 2, inc. c) 2 y 5, inc. d) 2 y 5, inc. e) 3	$ 60,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 111/2012

Registro Nº 538/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.476.353/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 119 del Expediente Nº 1.476.353/11 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado en presencia de la empresa SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (SOESA) y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen reemplazar el concepto "compensación alquiler" establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) por el concepto denominado "Adicional Expediente Nº 1.476.353/11 fijándose los lineamientos para su cálculo y liquidación.

Que corresponde señalar que la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora han celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 "E" el que fuera debidamente homologado a través de Resolución Subsecretaría de Relaciones Laborales (Ss.R.L.) Nº 76, de fecha 28 de julio de 2005.

Que posteriormente las partes han negociado y celebrado numerosos acuerdos de diversa naturaleza, citándose los que han sido homologados mediante Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 405, de fecha 6 de junio de 2011, Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 360, de fecha 30 de julio de 2010 y Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 124, de fecha 14 de agosto de 2009.

Que cabe aclarar que de los actos administrativos citados en el párrafo precedente surge que el Poder Ejecutivo Nacional dentro del marco del Decreto Nº 46/06, suscribió un contrato para la operación de servicios ferroviarios del Ferrocarril General Belgrano, con la empresa SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (SOESA), a la cual se le encomendó las tareas de operador consistentes en la operación, administración, gerenciamiento y explotación de emergencia por cuenta y orden del Estado nacional, otorgándosele mandato especial gratuito para que en su nombre y representación ejerza las facultades de organización y dirección del personal de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA con el alcance y las limitaciones establecidas en los artículos 64, 65 y 67 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en consecuencia las partes intervinientes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que aclarada la cuestión precedente debe señalarse que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 709/05 "E".

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2012, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte em-

pleadora, el que luce a fojas 119 del Expediente Nº 1.476.353/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que consta a fojas 119 del Expediente Nº 1.476.353/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 709/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.476.353/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 111/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 119 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 538/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expte Nº 1.476.353/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de dos mil doce, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los Sres. Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, Sergio SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en carácter de Secretario de Formación Sindical, en representación de la UNION FERROVIARIA, acompañados por Oscar PARRA, D.N.I. Nº 13.925.894 y Antonio Rafael TABOADA, D.N.I. Nº 16.330.255, en carácter de delegados del personal de la firma BELGRANO CARGAS S.A., y asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen la Dra. Susana PLANAS, T° 28 F° 925, CPACF y la Cra. Gabriela Iris MOTTA, D.N.I. Nº 14.726.075, en representación de la firma BELGRANO CARGAS S.A., el Dr. Rene CIAMPARINI, T° 16, F° 18, CASI, en carácter de veedor, por la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA S.A., acompañado por Marcelo LANZA, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Juan Martín Cavaliere, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un extenso intercambio de opiniones, las partes acuerdan:

Que a partir del 1° de abril de 2012, el concepto "compensación alquiler" será reemplazado por el concepto llamado "Adicional Expediente 1476353/11", cuya base de cálculo será el 12% sobre el sueldo básico de la categoría de Supervisor de CCT. Dicho Adicional gozará de carácter remunerativo. Asimismo, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 16.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 104/2012

Registros Nº 504/2012 y Nº 505/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.202.372/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1092/1093 y 1130 del Expediente Nº 1.202.372/07, obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 1101 y 1131, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a su vez, a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.489.778/12, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 1115, y 1129 del Expediente Nº 1.202.372/07 obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre las precitadas partes, ratificados a fojas 1126, 1127 y 1131, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo obrante a fojas 1092/1093 los agentes negociadores convienen el pago de un "Plus por Guardería", conforme surge del contenido de dicho texto.

Que en el Acuerdo de fojas 4/5 del Expediente Nº 1.489.778/12, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 1115, las partes convienen el pago de sumas no remunerativas que se incorporarán a los salarios básicos conforme a los plazos y condiciones allí pactados.

Que cabe señalar que los Acuerdos y escalas salariales de referencia serán de aplicación para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 892/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos y las escalas salariales se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los Acuerdos y las escalas salariales.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando los Acuerdos y las escalas salariales, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 1092/1093 y 1130 del Expediente Nº 1.202.372/07 ratificados a fojas 1101 y 1131, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.489.778/12, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 1115, y 1129 del Expediente Nº 1.202.372/07, ratificados a fojas 1126, 1127 y 1131, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y sus escalas salariales obrantes a fojas 1092/1093 y 1130 del Expediente Nº 1.202.372/07 y a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.489.778/12, agregado al Expediente Nº 1.202.372/07 como foja 1115, y 1129 del Expediente Nº 1.202.372/07.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 892/07 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y las escalas salariales homologados resultará de aplicación lo previsto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.202.372/07

Buenos Aires, 21 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 104/12 se ha tomado razón del acuerdo y escala salarial obrantes a fojas 1092/1093 y 1130, y el acuerdo de fojas 4/5 del expediente 1.489.778/12, agregado al expediente 1.202.372/07 como foja 1115, y 1129 del expediente 1.202.372/07, quedando registrados bajo los números 504/12 y 505/12, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de NOVIEMBRE del año 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07 encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por las firmas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., IBERARGEN S.A., INTERBAS S.A. e INTERMAR BINGOS S.A., lo hacen los Sres. Jorge Alfredo Barreras y Carlos Alberto Gherardi.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se abocan al tratamiento de la necesidad de las trabajadoras con hijos menores a los cinco años y de buscar una solución al problema del cuidado de dichos hijos, por lo que se propone tratar el tema del beneficio por Guardería; luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Las partes acuerdan agregar a partir del 1° de enero de 2012 un "Plus por Guardería" el cual revestirá características de Beneficio Social. Serán beneficiarias del mencionado plus, todas aquellas trabajadoras con hijos menores de cinco años que convivan con éstas y comenzarán a percibirlo a partir de su efectivo reintegro al trabajo y luego de haber presentado la documentación pertinente. Este beneficio se hará extensivo para los casos de adopción, guarda y/o tutela, cabe aclarar que la trabajadora deberá denunciar de inmediato si la guarda o tutela finalizara, se suspendiera o se revocara por cualquier motivo, entendiendo que la omisión de informar tal situación a la Empresa generará el descuento de todas aquellas sumas que hayan sido abonadas en exceso por este motivo. Para los casos de trabajadoras Part time, el pago de este beneficio se realizará de forma proporcional a su carga horaria.

Este beneficio caducará cuando:

• el menor cumpla los cinco años de edad.

• la guarda o tutela cesare por cualquier motivo.

• la trabajadora obtuviese un beneficio de similares características por cualquier otro medio, norma o legislación.

Por último se pacta que el valor de este beneficio será de:

• $ 320.- (Pesos: trescientos veinte con 00/100) con carácter remunerativo cuando la trabajadora no presente un comprobante (factura o constancia válida) que justifique el pago del servicio de guardería.

• $ 360.- (Pesos: trescientos sesenta con 00/100) con carácter no remunerativo cuando la trabajadora presente un comprobante (factura o constancia válida) que justifique el pago del servicio de guardería.

Estos valores se actualizarán exclusivamente mediante el sistema de paritarias.

SEGUNDA: En función de actualizar los valores del concepto "ADIC. ALIMENTACION", el cual fuese pactado en acta COPAR del 12-7-2011 por un valor de $ 150.- (pesos: ciento cincuenta con 00/100), las partes disponen que: manteniendo la misma excepción que dio origen a este adicional, es decir sin incluir a la Empresa Intermar Bingos S.A., a partir del 1 de enero de 2012, el concepto se calculará en función de un porcentaje de la categoría del Vendedor. Dicho porcentaje será del 5% del sueldo básico de la mencionada categoría, por lo que este concepto se actualizará automáticamente por cada aumento al salario básico, sin necesidad de ser tratado en paritarias.

En el lugar y fecha arriba indicados y en prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Escala Acta COPAR

Bingos del Oeste S.A. - Interjuegos S.A. - Intermar Bingos S.A. - Bingos Platenses S.A. - Iberargen S.A. - Interbas S.A. / SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA

Categoría	Plus Guardería Remunerativo	Plus Guardería No Remunerativo
Portero - Admisión	320.00	360.00
Auxiliar	320.00	360.00
Guardacoches	320.00	360.00
Jefe de Mesa - Cajero	320.00	360.00
Mantenimiento	320.00	360.00
Recaudador B	320.00	360.00
RR. PP.	320.00	360.00
Técnico A	320.00	360.00
Técnico B	320.00	360.00
Técnico C	320.00	360.00
Técnico D	320.00	360.00
TECN. ESPEC. REFRIG.	320.00	360.00
Vendedor	320.00	360.00
Aprendiz	320.00	360.00
1/2 Oficial	320.00	360.00
Oficial	320.00	360.00
Oficial Calificado	320.00	360.00

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre del 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07 encontrándose presentes por el sector gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por las firmas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., IBERARGEN S.A., INTERBAS S.A. e INTERMAR BINGOS S.A., lo hacen los Sres. Jorge Alfredo Barreras y Carlos Alberto Gherardi.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se abocan al tratamiento de los temas que las convocan, en primer lugar las partes manifiestan que en función de lo dispuesto en la cláusula SEXTA del acta de fecha 12 de julio de 2011 y ante la necesidad de hacer una revisión de la situación económica del país y su impacto en los haberes de los trabajadores representados y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Las empresas abonarán a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y que hayan ingresado hasta el 31 de julio de 2011, un pago no remunerativo durante los meses de noviembre y diciembre de 2011 equivalente al 27% de los sueldos básicos de convenio.

SEGUNDA: Las empresas abonarán a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y que hayan ingresado hasta el 31 de julio de 2011, un pago no remunerativo durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012; equivalente al 34% de los sueldos básicos de convenio.

TERCERA: Las empresas abonarán a los trabajadores, con los haberes de diciembre de 2011 un pago único, extraordinario y no remunerativo equivalente al 50% de las sumas percibidas bajo el concepto "AC ALEARA 2011 – NO REMUNERATIVO" en los períodos junio y diciembre de 2011. Los pagos aquí mencionados serán proporcionales al tiempo trabajado en cada semestre, y serán de carácter no remunerativo de la misma forma que las bases de cálculo.

CUARTA: Atento que las sumas otorgadas en la cláusula SEGUNDA se realiza en carácter de no remunerativa las partes acuerdan disponer la incorporación de los mencionados valores a los salarios básicos de convenio para cada categoría profesional, en un 50% (cincuenta por ciento) en el mes de abril de 2012 y el 50% (cincuenta por ciento) restante en el mes de mayo de 2012.

El adicional pactado en la cláusula SEGUNDA se reducirá en la proporción establecida en el párrafo precedente para su incorporación a los salarios básicos, continuando el remanente en los haberes correspondientes al mes de abril de 2012 quedando establecida la nueva grilla salarial conforme el detalle que se indica en los Anexos 1 de la presente.

QUINTA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2012 a fin de evaluar la evolución de la economía nacional y su incidencia en los salarios de los trabajadores de la actividad.

ANEXO 1

ACTA COPAR 10-2011

CODERE - ALEARA - Escala Salarial ABRIL 2012

Categoría	Básicos	Presentismo	Plus Empresa	Total Remunerativo	Ac. 2011 No Remunerativo (*)
Portero - Admisión	4,763.05	313.13	300.00	5,376.18	692.07
Auxiliar	4,063.66	262.08	140.00	4,465.74	590.45
Guardacoches	4,356.16	262.08	180.00	4,798.24	632.95
Jefe de Mesa - Cajero	5,129.04	350.92	-	5,479.96	745.25
Mantenimiento	4,763.05	293.13	220.00	5,276.18	692.07
Recaudador B	4,830.32	350.92	7.21	5,188.45	701.84
RR. PP.	4,397.83	339.51	856.50	5,593.84	639.00
Técnico A	5,799.92	493.00	-	6,292.92	842.72
Técnico B	5,629.34	478.50	-	6,107.84	817.94
Técnico C	5,458.75	464.00	-	5,922.75	793.15
Técnico D	4,896.94	416.18	-	5,313.12	711.52
TECN. ESPEC. REFRIG.	4,663.27	310.50	100.00	5,073.77	677.57
Vendedor	4,708.65	340.71	-	5,049.36	684.16
Aprendiz	4,063.66	262.08	140.00	4,465.74	590.45
1/2 Oficial	4,294.45	272.32	140.00	4,706.77	623.98
Oficial	4,525.25	282.57	140.00	4,947.82	657.52
Oficial Calificado	4,763 05	293.13	140.00	5,196.18	692.07

(*) SOLO INGRESOS ANTERIORES AL 31/7/2011

CODERE - ALEARA - Escala Salarial MAYO 2012

Categoría	Básicos	Presentismo	Plus Empresa	Total Remunerativo	Ac. 2011 No Remunerativo (*)
Portero - Admisión	5,455.11	313.13	300.00	6,068.24	-
Auxiliar	4,654.10	262.08	140.00	5,056.18	-
Guardacoches	4,989.10	262.08	180.00	5,431.18	-
Jefe de Mesa - Cajero	5,874 29	350.92	-	6,225.21	-
Mantenimiento	5,455.11	293.13	220.00	5,968.24	-
Recaudador B	5,532.16	350.92	7.21	5,890.29	-
RR. PP.	5,036.83	339.51	856.50	6,232.84	-
Técnico A	6,642.65	493.00	-	7,135.65	-
Técnico B	6,447.28	478.50	-	6,925.78	-
Técnico C	6,251.90	464.00	-	6,715.90	-
Técnico D	5,608.46	416,18	-	6,024.64	-
TECN. ESPEC. REFRIG.	5,340.84	310.50	100.00	5,751.34	-
Vendedor	5,392.81	340.71	-	5,733.52	-
Aprendiz	4,654.10	262.08	140.00	5,056.18	-
1/2 Oficial	4,918.43	272.32	140.00	5,330.75	-
Oficial	5,182.77	282.57	140.00	5,605.34	-
Oficial Calificado	5,455.11	293.13	140.00	5,888.24	-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 107/2012

Registros Nº 512/2012 y Nº 513/2012

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.335.816/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.478.924/11, agregado como fojas 160 al Expediente Nº 1.335.816/09, juntamente con la escala salarial obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.450.479/11, agregado como fojas 136 al principal.

Que asimismo se peticionó la homologación del acuerdo celebrado entre las mismas partes el que consta a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.486.984/11 agregado como fojas 162 al Expediente principal.

Que ambos acuerdos han sido debidamente ratificados a fojas 166 del expediente citado en el Visto y se alcanzan en el seno de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales

(Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1084/10 “E”, celebrado oportunamente por las mismas partes.

Que en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos cuya homologación se pretende.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto al ámbito temporal, se fija la vigencia del acuerdo que consta a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.478.942/11 agregado como fojas 160 al principal a partir del mes de mayo de 2011 y del que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.486.984/11 agregado como fojas 162 al principal desde el mes de diciembre de 2011, de conformidad con lo pactado por sus celebrantes.

Que en relación con la suma no remunerativa que surge de los presentes, corresponde señalar, que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los acuerdos celebrados.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos alcanzados, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.478.924/11 agregado como fojas 160 al Expediente Nº 1.335.816/09, juntamente con la escala salarial obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.450.479/11 agregado como fojas 136 al Expediente Nº 1.335.816/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.486.984/11 agregado como fojas 162 al Expediente Nº 1.335.816/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 2/4 del Expediente Nº 1.478.924/11 agregado como fojas 160, juntamente con la escala salarial de fojas 5/6 del Expediente Nº 1.450.479/11 agregado a fojas 136 del Expediente Nº 1.335.816/09 y el Acuerdo de fojas 2/5 del Expediente Nº 1.486.984/11 agregado a fojas 162 del Expediente Nº 1.335.816/09.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1084/10 “E”.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.335.816/09

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 107/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.478.924/11 agregado como fojas 160 al expediente de referencia, juntamente con la escala salarial obrante a fojas 5/6 del expediente 1.450.479/11 agregado como fojas 136; y del acuerdo de fojas 2/5 del expediente 1.486.984/11 agregado como fojas 162 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 512/12 y 513/12, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR CCT 1084/10 “E”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2011 se reúnen por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) —en adelante “ALEARA”— representada en este acto por el Señor Ariel FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Mercedes AMBROSIO, y por la otra parte la firma MAGIC STAR S.A. representada en este acto por el Sr. Marcelo Gabriel GIORGETTA, en su carácter de Presidente —en adelante “La Empresa”— ambas partes del CCT 1084/10 “E”.

Abierto el acto las partes informan que se reúnen con el fin de dar tratamiento al pedido sindical de actualización salarial a cuenta de la pauta 2011.

En tal sentido, ALEARA manifiesta que por cuestiones de público conocimiento es necesario acordar una mejora económica para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 1084/10 “E”, sin embargo, dada la incertidumbre en cuanto a la inflación real y su evolución en los meses venideros, no es posible pactar en este momento la pauta salarial anual.

Acorde con ello, la EMPRESA manifiesta que ha evaluado la situación por lo que se aviene a formular un ofrecimiento, y luego de un debate entre las partes, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: A partir del mes de mayo del corriente, “La empresa” incorporará al salario básico de cada categoría la suma no remunerativa del 35% que viene abonando desde el mes de noviembre de 2010. Los nuevos salarios quedarán conformados según surge de la grilla adjunta como “Anexo 1”.

SEGUNDO: A partir de mayo del corriente “La empresa” liquidará sobre los nuevos salarios básicos una mejora del 25%, de naturaleza no remunerativa, que se abonará bajo el rubro “Acuerdo ALEARA 05/2011”.

TERCERO: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la mejora acordada en la cláusula anterior, “La empresa” considerará la incidencia de dicho monto a los fines del pago de la primera cuota del SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

CUARTO: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de noviembre del 2011 a fin de cerrar la pauta salarial 2011.

QUINTO: Las partes pactan extender la vigencia del artículo 25 del CCT 1084/10 “E” por 24 (veinticuatro) meses a partir de la firma del presente acuerdo. Conforme ello, el artículo tendrá la siguiente redacción:

“De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la Ley 14.250, (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 24 meses a partir de la firma del presente acuerdo, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2,5% (dos punto cinco por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto “Acuerdo artículo 25 CCT”.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días hábiles de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA), en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado”.

SEXTO: Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad, de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes que integran el quórum suficiente de la presente reunión de CoPar, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para peticionar ante la autoridad de aplicación la homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario, como parte integrante del CCT 1084/10 “E”. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo fin, con lo que se da por terminada la reunión.

ALEARA

ACUERDO SALARIAL MAYO 2011-NOV 2011

	CATEGORIA	Sldo. Básico	Premio Asist. y Punt.	Premio Asist. días esp.	Quebr. de moneda	Total Bruto	Acuerdo no remun.	Total Bruto
SEDE PINAMAR - GESELL	Coordinadores	4126	200	150		4476	1028	5504
	Jefe Técnico	3316	200	150		3666	826	4492
	Jefe de Sala Calificado	3316	200	150		3666	826	4492
	Administrativo A	3316	200	150		3666	826	4492
	Técnico Calificado	3249	200	150		3599	810	4409
	Jefe de Sala Inicial	3046	200	150		3396	759	4155
	Jefe de Mantenimiento	3046	200	150		3396	759	4155
	Jefe de Seguridad	3046	200	150		3396	759	4155
	Mantenimiento Calificado	3249	200	150		3599	810	4409
	Administrativo B	3146	200	150		3496	784	4280
	Asistente de Jefe de Sala	2709	200	150	200	3259	675	3935
	Técnico Inicial	2689	200	150		3039	670	3710
	Relaciones Públicas	2689	200	150		3039	670	3710
	Seguridad	2689	200	150		3039	670	3710
	Recuento/Tesorero	2476	200	150	300	3126	617	3743
	Administrativo C	2442	200	150		2792	609	3401
	Jefe de Limpieza	2442	200	150		2792	609	3401
	Jefe de Mesa	2419	200	150	200	2969	603	3572
	Cajero	2419	200	150	200	2969	603	3572
	Mantenimiento Inicial	2261	200	150		2611	564	3175
	Vendedor Calificado	2240	200	150	150	2740	558	3298
	Vendedor Inicial	2059	200	150	150	2559	513	3072
	Limpieza	2059	200	150		2409	513	2922
	Guardacoches	1955	200	150		2305	487	2792

	CATEGORIA	Sldo. Básico	Premio Asist. y Punt.	Premio Asist. días esp.	Quebr. de moneda	Total Bruto	Acuerdo no remun.	Total Bruto
SEDE OLAVARRIA	Coordinadores	4223	200	150		4573	1053	5625
	Jefe de Sala Calificado	3683	200	150		4033	918	4951
	Jefe Técnico	3413	200	150		3763	851	4613
	Administrativo A	3278	200	150		3628	817	4445
	Jefe de Mantenimiento	3413	200	150		3763	851	4613
	Jefe de Seguridad	3413	200	150		3763	851	4613
	Jefe de Sala Inicial	3413	200	150		3763	851	4613
	Técnico Calificado	3210	200	150		3560	800	4360
	Mantenimiento Calificado	3105	200	150		3455	774	4229
	Asistente de Jefe de Sala	2940	200	150	200	3490	733	4223
	Técnico Inicial	2850	200	150		3200	710	3910
	Relaciones Públicas	2738	200	150		3088	682	3770
	Administrativo B	2738	200	150		3088	682	3770
	Recuento/Tesorero	2603	200	150	300	3253	649	3902
	Jefe de Limpieza	2603	200	150		2953	649	3602
	Jefe de Mesa	2468	200	150	200	3018	615	3633
	Cajero	2468	200	150	200	3018	615	3633
	Seguridad	2422	200	150		2772	604	3376
	Vendedor Calificado	2400	200	150	150	2900	598	3499
	Mantenimiento Inicial	2325	200	150		2675	579	3254
	Administrativo C	2325	200	150		2675	579	3254
	Limpieza Calificada	2198	200	150		2548	548	3096
	Vendedor Inicial	2122	200	150	150	2622	529	3151
	Limpieza Inicial	2059	200	150		2409	513	2922
	Guardacoches	1955	200	150		2305	487	2792

ACTA DE COPAR CCT 1084/10"E" (Villa Gesell - Olavarría)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre del 2011, se reúnen por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) —en adelante "ALEARA"— representada en este acto por el Señor Ariel FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Mercedes AMBROSIO, y por la otra parte la firma MAGIC STAR S.A. representada en este acto por el Sr. Marcelo Gabriel GIORGETTA, en su carácter de Presidente —en adelante "La Empresa"— ambas partes del CCT 1084/10 "E" quienes se reúnen con el fin de dar tratamiento al cierre de la pauta salarial 2011. En tal sentido, y luego de un debate entre las partes, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: La empresa adicionará al 25% de incremento no remunerativo que viene abonando, un 5% más de idéntica naturaleza que será percibido a partir del mes del mes de diciembre de 2011, totalizando así una pauta salarial del 30% anual para los trabajadores comprendidos en el CCT vigente, tal como surge de la escala salarial adjunta como ANEXO I.

SEGUNDO: Las partes pactan que las sumas que se abonan con naturaleza no remunerativa tendrán incidencia sobre el SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (segunda cuota 2011).

TERCERO: Las sumas no remunerativas que se abonen en carácter de pauta salarial 2011 adquirirán naturaleza remunerativa con los salarios del mes de abril de 2012, percibiéndose como parte del salario básico de cada categoría a partir del mes de mayo de 2012. En oportunidad de pasar dicho incremento no remunerativo al salario básico, La Empresa adicionará los porcentajes que resulten necesarios a fin de cubrir la totalidad de descuentos que pesan sobre los haberes (*groussing up*) de modo que el salario de bolsillo del trabajador no se vea disminuido.

CUARTO: Las partes vienen negociando la instauración del beneficio social de guardería para todas las trabajadoras con hijos de hasta 5 años, sin embargo no habiendo arribado a un acuerdo definitivo sobre la materia, ambas se comprometen a reunirse las veces que resulte necesaria para cerrar el tema en un plazo no mayor a los 90 días.

QUINTO: A fin que la naturaleza no remunerativa de la mejora pactada no afecte la continuidad y calidad de las prestaciones médicas brindadas por la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA R.A. (OSALARA) la empresa se obliga a depositar antes del día 15 de cada mes, a cuenta y orden de OSALARA —Código 0-0060-4— el nueve por ciento (9%) de la suma total que represente la mejora del 5% pactada en el presente instrumento.

SEXTO: Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para peticionar ante la autoridad de aplicación la homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario, como parte integrante del CCT 1084/10 "E". La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo fin, con lo que se da por terminada la reunión.

ANEXO I

ALEARA ACUERDO SALARIAL DIC 2011-MAYO 2012

	CATEGORIA	Sldo. Básico	Premio Asist. y Punt.	Premio Asist. días esp.	Quebr. de moneda	Total Bruto	Total Ac. no rem.	Total Bruto
SEDE OLAVARRIA	Coordinadores	4223	200	150		4573	1264	5837
	Jefe de Sala Calificado	3683	200	150		4033	1102	5135
	Jefe técnico	3413	200	150		3763	1021	4784
	Administrativo A	3278	200	150		3628	981	4609
	Jefe Mantenimiento	3413	200	150		3763	1021	4784
	Jefe de Seguridad	3413	200	150		3763	1021	4784
	Jefe de Sala Inicial	3413	200	150		3763	1021	4784
	Técnico Calificado	3210	200	150		3560	961	4521
	Mantenimiento Calificado	3105	200	150		3455	929	4384
	Asistente de Jefe de Sala	2940	200	150	200	3490	880	4370
	Técnico Inicial	2850	200	150		3200	853	4053
	Relaciones Públicas	2738	200	150		3088	819	3907
	Administrativo B	2738	200	150		3088	819	3907
	Recuento/Tesorero	2603	200	150	300	3253	779	4032
	Jefe de Limpieza	2603	200	150		2953	779	3732
	Jefe de Mesa	2468	200	150	200	3018	739	3757
	Cajero	2468	200	150	200	3018	739	3757
	Seguridad	2422	200	150		2772	725	3497
	Vendedor Calificado	2400	200	150	150	2900	718	3618
	Mantenimiento Inicial	2325	200	150		2675	696	3371
	Administrativo C	2325	200	150		2675	696	3371
	Limpieza Calificada	2198	200	150		2548	658	3206
	Vendedor Inicial	2122	200	150	150	2622	635	3257
	Limpieza Inicial	2059	200	150		2409	616	3025
	Guardacoches	1955	200	150		2305	585	2890